



**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Análisis comparativo del Proyecto N°45 de Resolución Técnica vs Requerimientos de las Normas Contables Profesionales vigentes¹

**CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
(CENCYA)**

¹ Este documento no es parte integrante del P 45RT, pero lo acompaña para facilitar su análisis durante el período de consulta.

OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO

El Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE (CENCYA) efectuó un análisis comparativo entre el Proyecto N° 45 de Resolución Técnica (“P 45 RT”) y las Normas Contables Profesionales (“NCP”) vigentes, distintas de la Resolución Técnica N° 26 (y sus modificatorias) para facilitar el análisis del P 45 RT durante el período de consulta.

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

El documento ha sido estructurado de la siguiente manera:

Columna [1]: identificación del número de párrafo en el P 45 RT.

Columna [2]: transcripción literal de todos y cada uno de los párrafos del P 45 RT.

Columna [3]: referenciación al párrafo equivalente, si corresponde, en la NCP. Identificación de la Parte, Capítulo, Sección, Punto, Pregunta, etc., correspondiente en la NCP.

Columna [4]: exposición de los comentarios que surgen de la comparación. Explicación de las diferencias u otros aspectos que surgen de la comparación.

Columna [5]: verificación del cumplimiento de cada uno de los objetivos del P 45 RT (ver Objetivos del P 45 RT a continuación).

OBJETIVO DEL P45 RT

Los objetivos del P 45 RT son los siguientes:

1. **Sistematizar:** se refiere a la relocalización de un tema actualmente tratado en las NCP (independientemente de si el tratamiento propuesto es exacto al anterior) a efectos de incrementar la facilidad de identificar el asunto por parte del usuario de la norma, de una forma más consistente con el flujo de actividades típicas de un proceso de preparación de EECC.
2. **Clarificar:** se refiere a una nueva redacción para un asunto actualmente tratado en las NCP que no modifican el *output* de aplicación, para lograr el uso de un lenguaje más concreto y comprensible.
3. **Depurar:** aprovechar oportunidades de mejora de los requerimientos, que se detectaron durante la elaboración del P45RT.
 1. Por supresión: se eliminó un tema actualmente tratado por las NCP, pero que se identificó que su uso nulo en la práctica.
 2. Por adición: se agregó un tema actualmente no tratado por las NCP, pero que se identificó que se uso es significativo en la práctica.

COMPARACIÓN

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (<u>de corresponder</u>)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	OBJETIVO						
1	El objetivo de esta Resolución Técnica consiste en prescribir las bases para preparar los estados contables de propósito general de una entidad, de forma tal que satisfagan los requisitos de la información contenida en los estados contables.	RT 17. Segunda Parte. Sección 1.1. Alcance. RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance. RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance. RT 8. Segunda Parte. Sección B. Objetivo. RT 9. Segunda Parte. Sección B. Objetivo. RT 11. Segunda Parte. Capítulo I. Sección A. Motivos del establecimiento de la norma. Interpretaciones.	A diferencia de la NCP vigentes, que cuentan con normas generales diferenciadas entre entes pequeños, medianos y el resto, así como en algunos casos, normas de reconocimiento y medición y normas de exposición, el P 45 RT propone una única norma para cualquier entidad que no usa la RT 26 (y sus modificatorias) y recurra a las normas preparadas por la FACPCE para la elaboración de sus estados contables	X	X		
2	Para lograr su objetivo, esta Resolución Técnica establece requerimientos sobre reconocimiento, baja en cuentas, medición, presentación y revelación de los elementos sobre los que una entidad informa mediante sus estados contables.		Párrafo aclaratorio del Punto 1.				
	ALCANCE						
3	Una entidad aplicará esta Resolución Técnica si no está alcanzada ni optó por aplicar la Resolución Técnica N° 26 [“Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las pymes”)].	RT 17. Segunda Parte. Sección 1.1. Alcance. RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance. RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 8. Segunda Parte. Sección B. Objetivo. RT 9. Segunda Parte. Sección B. Objetivo. RT 11. Segunda Parte. Capítulo I. Sección A. Motivos del establecimiento de la norma. Interpretaciones					
4	Esta Resolución Técnica prescribe normas para: a) entidades pequeñas; b) entidades medianas; y c) las restantes entidades.	RT 17. Segunda Parte. Sección 1.1. Alcance. RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance. RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance.	A diferencia de la NCP vigentes de reconocimiento y medición, que cuentan con normas generales diferenciadas entre entes pequeños, medianos y el resto, así como en algunos casos, normas de reconocimiento y medición y normas de exposición, el P 45 RT propone una única norma para cualquier entidad que no usa la RT 26 (y sus modificatorias) y recurra a las normas preparadas por la FACPCE para la elaboración de sus estados contables Asimismo, las RT 17, 41 Segunda Parte y 41 Tercera Parte, establecen que sus normas se aplican a la preparación de EECC, cualesquiera fueran los períodos por ellos cubiertos. Es decir, ni la RT 17 ni ninguna otra NCP vigente, establece reglas específicas para la preparación de EECC de períodos intermedios. El P 45 RT, en sus párrafos 623 a 630, se establecen normas específicas para la preparación de EECC de períodos intermedios.	X			X
5	A los fines de esta Resolución Técnica, una entidad es pequeña si cumple todos los requisitos establecidos a continuación: a) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;	RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance.	Se amplió el umbral cuantitativo establecido en Punto 5.e) del P 45 RT / Punto 1 e) de la Sección 1., Segunda Parte de la RT 41. Se pasa de un tope de \$ 67.057.546 a \$ 110.000.000, ambas cifras expresadas en moneda de poder adquisitivo de diciembre de 2019.				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>b) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;</p> <p>c) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;</p> <p>d) no se trata de una sociedad controladora de, o controlada por, otra sociedad enunciada en los incisos anteriores; y</p> <p>en el ejercicio anual inmediato anterior no obtuvo ingresos superiores a la suma de ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000).</p>						
6	<p>A los fines de esta Resolución Técnica, una entidad es mediana si:</p> <p>a) no califica como pequeña;</p> <p>b) cumple los requisitos indicados en los incisos a), b), c), y d) del párrafo anterior; y</p> <p>c) en el ejercicio anual inmediato anterior no obtuvo ingresos superiores a la suma de quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000).</p>	RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance.	Se amplió el umbral cuantitativo establecido en Punto 6.c) del P 45 RT / Punto 1 h) de la Sección 1., Tercera Parte de la RT 41. Se pasa de un tope de \$ 335.287.730 a \$ 550.000.000, ambas cifras expresadas en moneda de poder adquisitivo de diciembre de 2019.	X			X
7	<p>Los importes establecidos en los párrafos anteriores están expresados en poder adquisitivo de diciembre de 2019. Para su aplicación, la entidad:</p> <p>a) Actualizará dicho importe multiplicándolo por un coeficiente que refleje la variación del índice referido en el párrafo 170, hasta la fecha cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de los estados contables.</p> <p>b) En el caso de que el ejercicio inmediato anterior hubiera tenido duración irregular, anualizará las cifras correspondientes.</p>	<p>RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 1 c). Alcance.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 1 h). Alcance.</p>					
8	<p>A la fecha de los estados contables, una entidad evaluará:</p> <p>a) si alcanzó, en el ejercicio anterior, alguno de los umbrales de ingresos indicados en los párrafos 5 y 6, considerando la información correspondiente a los estados contables del ejercicio anterior; y</p> <p>b) las restantes características, considerando la información disponible a la fecha indicada.</p>	<p>RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance.</p>					
9	Una entidad informará en notas si deberá modificar su condición a partir del ejercicio subsiguiente, según lo dispuesto por el párrafo 4:	RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 1. Alcance.	El P 45 RT prescribe como requisito de información a incluir en notas, aquellas situaciones que implican que un ente pequeño o mediano, cambie de condición en fecha anterior				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	a) como consecuencia de los ingresos obtenidos en el presente ejercicio; o b) debido a hechos ocurridos luego de la fecha de los estados contables , de acuerdo con lo establecido en el párrafo 92.	RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 1. Alicance .	o posterior al cierre. El requisito de exposición, si el cambio era con fecha posterior al cierre, no estaba expuesto directamente en el Punto 1, de la Sección 1, de la Segunda y Tercera Parte de la RT 41.				
10	Una entidad que cumpla con las disposiciones de esta u otras resoluciones técnicas (distintas de la Resolución Técnica 26), efectuará una declaración en notas, de forma clara y explícita, de dicho cumplimiento.		Las NPC vigentes no prevén en forma expresa la inclusión de esta declaración de cumplimiento en las notas				X
11	Las referencias a “esta u otras resoluciones técnicas”, contenidas en esta Resolución Técnica, incluyen todos los pronunciamientos normativos de aplicación obligatoria (por ejemplo, las interpretaciones).	Ver comentarios en Punto 1					
	PRIMERA PARTE						
	NORMAS GENERALES						
	CAPÍTULO 1						
	CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL						
	INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO						
12	Los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para comunicar, de manera efectiva, información sobre la situación patrimonial , la evolución patrimonial y la evolución financiera de entidades públicas o privadas, tengan o no fines de lucro.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo I. Sección A Necesidades de información contable útil . RT 16. Sección 2. Objetivo de los estados contables .	Si bien el P 45 RT no prevé la eliminación ni la modificación de la RT 16, incluye introducción, con información sobre la utilidad de los ECCC, usuarios, etc. Esta información está tratada en las NCP vigentes, en la citada RT 16.	X	X		
13	La situación patrimonial , la evolución patrimonial y la evolución financiera de una entidad interesa a diversas partes que tienen necesidades de información no totalmente coincidentes.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo I. Sección A Necesidades de información contable útil . RT 16. Segunda Parte. Sección 2. Objetivo de los estados contables .	Si bien el P 45 RT no prevé la eliminación ni la modificación de la RT 16, incluye introducción, con información sobre la utilidad de los ECCC, usuarios, etc. Esta información está tratada en las NCP vigentes, en la citada RT 16. Sobre este punto específico, la RT 16 menciona “... <i>La situación y evolución patrimonial de un ente interesa a diversas personas que tienen necesidades de información no totalmente coincidentes...</i> ”. En el P 45 RT, se incluye sobre esta misma expresión, a la evolución financiera como un elemento	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
			adicional de interés de los usuarios, que no estaba mencionada en forma expresa en la RT 16.				
14	Siendo imposible que los estados contables satisfagan los requerimientos informativos de todos los potenciales usuarios, en esta Resolución Técnica se considerarán como usuarios tipo: a) Cualquiera fuere la entidad emisora: sus inversores y acreedores, tanto actuales como potenciales. b) Adicionalmente: (i) En los casos de entidades sin fines de lucro no gubernamentales: quienes le proveen o podrían suministrarle recursos (por ejemplo, los asociados de una asociación civil). (ii) En los casos de entidades gubernamentales: los correspondientes cuerpos legislativos y de fiscalización.	RT 16. Segunda Parte. Sección 2. Objetivo de los estados contables.	Si bien el P 45 RT no prevé la eliminación ni la modificación de la RT 16, incluye introducción, con información sobre la utilidad de los ECCC, usuarios, etc. Esta información está tratada en las NCP vigentes, en la citada RT 16.	X	X		
15	En este capítulo se describen: a) las premisas fundamentales consideradas en la preparación de los estados contables ; b) los elementos sobre los que se informa en los estados contables; c) el contenido de un conjunto completo de estados contables; d) los procesos fundamentales para la preparación de los estados contables; y e) las bases generales que una entidad considerará al preparar sus estados contables.		Párrafo resumen indicando el contenido del capítulo.				
	PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES: PREMISAS FUNDAMENTALES						
	Empresa en marcha						
16	Una entidad elaborará sus estados contables bajo la premisa de empresa en marcha , a menos que pretenda liquidarse o cesar su actividad, o no exista alternativa más realista que proceder de alguna de estas formas.	RT 17. Segunda Parte. Sección 1.1. Alcance. RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de Empresa en marcha. RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas	RT 17 establece que sus reglas han sido diseñadas, básicamente, para antes que preparen sus EECC sobre la base de una “empresa en marcha”, aclarando sobre esto, que es una “ <i>empresa que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible</i> ”. El P 45 RT establece que los EECC deben prepararse bajo la premisa de empresa en marcha, salvo que “ <i>pretenda liquidarse o cesar su actividad, o no exista alternativa más</i> ”		X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de Empresa en marcha.	<i>realista que proceder de alguna de estas formas”.</i>				
17	Al evaluar si la premisa de empresa en marcha resulta apropiada, una entidad tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, la que deberá cubrir como mínimo los doce meses posteriores a la fecha de los estados contables , sin limitarse a dicho período.		Las NCP vigentes sólo señalan que las mismas se aplican a la preparación de EECC que cumplen con la condición de empresa en marcha. No establecen en forma expresa: a) Que deberá tenerse en cuenta toda la información sobre el futuro; b) Que dicha información debe cubrir como mínimo, los doce meses posteriores a la fecha de los estados contables (sin limitarse a dicho período). Estas aclaraciones fueron agregadas a manera de recomendación, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE.				X
18	Cuando, al realizar esta evaluación, la entidad advierta la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que aporten dudas significativas sobre la posibilidad de seguir funcionando normalmente, procederá a revelarlas en sus estados contables .	RT 17. Segunda Parte. Sección 1. Alcance. Punto b) RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de Empresa en marcha. RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de Empresa en marcha.	Las NCP vigentes también prevén que en el caso que los EECC no se preparen sobre la base de empresa en marcha, tal hecho “ <i>debe ser objeto de exposición específica, aclarando los criterios utilizados para la preparación de los estados y las razones por las que el ente no puede ser considerado como una empresa en marcha</i> ”.		X		
19	Una entidad que pretenda liquidarse o cesar su actividad, o no tenga alternativa más realista que proceder de alguna de estas formas, cambiará la base de preparación de los estados contables; incluso si las incertidumbres surgen de hechos nuevos, ocurridos después de la fecha de los estados contables .	RT 17. Segunda Parte. Sección 1. Alcance. Punto b) RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de Empresa en marcha. RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de	Las NCP vigentes no presentan referencias explícitas sobre los casos en que la hipótesis de empresa en marcha deja de aplicar producto de un hecho posterior a la fecha de los estados contables.				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		aplicación. Definición de Empresa en marcha.					
	Devengado						
20	Una entidad elaborará sus estados contables utilizando la base de acumulación o devengado, salvo en el caso de la información referida a los flujos de efectivo.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2. Normas Generales. Punto 2.2 Devengamiento.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de Devengado.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de Devengado.</p>					
21	De acuerdo con dicha base, una entidad reconocerá como activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos, ganancias, pérdidas y resultados diferidos aquellas partidas que cumplan con sus definiciones y satisfagan los demás criterios de reconocimiento establecidos en esta u otras resoluciones técnicas para cada una. Por lo tanto, reconocerá los efectos patrimoniales de las transacciones u otros hechos en el período en el cual ocurren, con independencia del momento durante el cual se produzcan los ingresos y egresos de efectivo relacionados.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2. Normas Generales. Punto 2.2 Devengamiento.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de Devengado.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Punto 2.1. Premisas fundamentales. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de Devengado.</p>					
	ELEMENTO DE LOS ESTADOS CONTABLES						
22	Una entidad comunicará, a través de sus estados contables, información sobre: a) su situación patrimonial a la fecha de los estados contables; b) la evolución patrimonial durante el período que concluye en la fecha indicada en el inciso anterior, incluyendo un resumen de las causas del resultado correspondiente a dicho lapso; y	RT 16. Segunda Parte. Sección 4. Elementos de los estados contables, que continua vigente.	<p>Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última.</p> <p>En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción que señala “<i>En el caso que existiera alguna discrepancia entre las</i></p>	X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) la evolución financiera por el mismo período, expuesta de modo que permita conocer las consecuencias de las actividades de operación, inversión y financiación.		<i>normas del marco conceptual contenido en esta resolución técnica y las normas contables profesionales contenidas en otras resoluciones técnicas, prevalecerán estas últimas</i> ".				
23	Para describir su situación patrimonial , una entidad deberá informar sobre los siguientes elementos: a) activo; b) pasivo; y patrimonio neto.	RT 16. Segunda Parte. Sección 4.1. Situación patrimonial.	Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última. En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción.	X			
24	Activo es un recurso económico (material o inmaterial) capaz de generar beneficios económicos, controlado por la entidad como consecuencia de hechos ya ocurridos a la fecha de los estados contables.	RT 16. Sección 4.1.1. Activos.	Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última. En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción. Además, se reemplaza la categorización como un "bien" (material o inmaterial) que utiliza la RT 16 para definir un activo, por la expresión "recurso económico". Asimismo, el P 45 RT aclara que el control de los beneficios económicos por la entidad debe originarse como consecuencia de hechos pasados ya ocurridos a la fecha de los estados contables. La expresión resaltada no se encuentra en la RT 16.	X	X		
25	Pasivo es una obligación de entregar activos o prestar servicios a terceros, como consecuencia de hechos ya ocurridos a la fecha de los estados contables.	RT16. Segunda Parte. Sección 4.1.2. Pasivos.	Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última. En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción. Asimismo, el P 45 RT aclara que la obligación para la entidad debe originarse como consecuencia de hechos pasados ya ocurridos a la	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
			<p>fecha de los estados contables. La expresión resaltada no se encuentra en la RT 16.</p> <p>Asimismo, el P 45 RT no incluye en la definición de pasivo, la condición de alta probabilidad de ocurrencia de la entrega de activos o la prestación de un servicio.</p> <p>No se incluye la expresión resaltada a continuación:</p> <p><i>“Un ente tiene un pasivo cuando:</i> <i>a) debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra;</i> <i>b) la cancelación de la obligación:</i> <i>1) es ineludible o (en caso de ser contingente) altamente probable;</i> <i>2) deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor”.</i></p>				
26	<p>Patrimonio neto es la suma de:</p> <p>a) los aportes de los propietarios o asociados de una entidad;</p> <p>b) los resultados acumulados, que incluye:</p> <p>(i) las ganancias reservadas;</p> <p>(ii) los resultados no asignados; y</p> <p>c) los resultados diferidos.</p>	<p>RT 16. Segunda Parte. Sección 4.1.3. El patrimonio neto y las participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas.</p>	<p>Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última.</p> <p>En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción.</p> <p>Para el P 45 RT las participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas (en los términos de la RT 16) forman parte del patrimonio y no son un concepto diferente de este como es el caso de lo establecido en la RT 16.</p> <p>Asimismo, los resultados diferidos no están definidos en la RT 16 (aunque sí en la RT 9.</p>	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
			Segunda Parte. Capítulo V. Sección B.2. Resultados diferidos).				
27	Para describir su evolución patrimonial , una entidad deberá informar sobre los siguientes elementos: a) las transacciones con los propietarios o asociados de la entidad, cuando actúan en su carácter de tales; b) un resumen de las causas que generan el resultado del período, distinguiendo las siguientes partidas: (i) ingresos; (ii) gastos; (iii) ganancias; (iv) pérdidas; y (v) el impuesto a las ganancias; c) un resumen de las causas que generan los resultados diferidos .	RT 16. Segunda Parte. Sección 4.2. Evolución patrimonial .	Incorporación de un nuevo elemento a informar: resumen de las causas que generan los resultados diferidos.	X			X
28	Ingreso es el aumento del patrimonio neto no derivado de transacciones con los propietarios en su carácter de tales y generado por: a) la producción o venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción u otros hechos vinculados con las actividades principales de la entidad; y b) actividades internas, tales como el crecimiento natural o inducido de activos biológicos o la extracción de petróleo o gas.	RT 16. Segunda Parte. Sección 4.2.2. Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas .	Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última. En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción .	X	X		
29	Gasto es la disminución del patrimonio neto no derivada de transacciones con los propietarios en su carácter de tales y generada como consecuencia de la producción o venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción u otros hechos vinculados con las actividades principales de la entidad.	RT 16. Segunda Parte. Sección 4.2.2. Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas .	Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última. En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción .	X	X		
30	Ganancia es el aumento del patrimonio neto debido a operaciones secundarias u otras transacciones o circunstancias, no proveniente de ingresos o transacciones con los propietarios en su carácter de tales.	RT 16. Segunda Parte. Sección 4.2.2. Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas .	Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última. En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción .	X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
31	Pérdida es la disminución del patrimonio neto generada por operaciones secundarias u otras transacciones o circunstancias, no proveniente de gastos o transacciones con los propietarios en su carácter de tales.	RT 16. Segunda Parte. Sección 4.2.2. Ingresos, gastos, ganancias y pérdidas.	Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última. En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción.	X	X		
32	Resultados diferidos son resultados (ingresos y gastos) que, de acuerdo con lo exigido o permitido por esta u otras resoluciones técnicas, no se reconocen dentro del resultado del ejercicio. Los resultados diferidos se mantendrán como tales hasta que las normas permitan o exijan su reclasificación a resultados del ejercicio o su transferencia a resultados acumulados no asignados.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo V. Sección B.2. Resultados diferidos.	S bien los resultados diferidos no están definidos en la RT 16, si lo están en la RT 9.				
	CONJUNTO COMPLETO DE ESTADOS CONTABLES						
33	Una entidad presentará un conjunto completo de estados contables, que comprende: a) el estado de situación patrimonial o balance general; b) el estado de resultados (estado de recursos y gastos, en las entidades sin fines de lucro); c) el estado de resultados diferidos del período (estado de recursos y gastos diferidos del período, en las entidades sin fines de lucro); d) el estado de evolución del patrimonio neto; e) el estado de flujos de efectivo; y las notas, con un resumen de las políticas contables significativas y cualquier otra información explicativa que permita al conjunto completo satisfacer los requisitos de la información contenida en los estados contables.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección C. Estados Básicos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo II. Sección B. Estados Contables Básicos	Se incorpora un nuevo estado contable, el estado de resultados diferidos del período (estado de recursos y gastos diferidos del período, en las entidades sin fines de lucro).	X			X
	Estados consolidados						
34	Una entidad presentará estados contables consolidados, cuando así corresponda por aplicación de esta u otras resoluciones técnicas.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección D. Estados Complementarios					
	PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES: PROCESOS FUNDAMENTALES						
35	Los procesos fundamentales que rigen la preparación de estados contables son los siguientes: a) reconocimiento; b) baja en cuentas;		El P 45 RT enumera los procesos fundamentales que rigen la preparación de estados contables, a los efectos de sistematizar el contenido de la norma.	X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) medición; y d) presentación e información a revelar en notas.						
36	Una entidad usará las descripciones de los párrafos que siguen, en la medida en que en esta u otras resoluciones técnicas no establezcan requerimientos específicos que entren en conflicto con ellas. En tal caso, dará prevalencia a los requerimientos específicos.		Se establece orden de prelación entre las reglas generales (descriptas en esta sección del P 45 RT) y las reglas específicas, incluidas en este mismo P 45 RT u otra norma. En caso de conflicto prevalecen las normas específicas.	X			
	Reconocimiento						
37	Una entidad reconocerá un activo cuando: a) la partida cumpla la definición del párrafo 24; b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad ; y c) su contribución a los beneficios económicos futuros sea más probable que improbable, excepto que esta u otras resoluciones técnicas establezcan un umbral de probabilidad diferente para partidas determinadas.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.	Se modifica el umbral de probabilidad establecido en la RT 16 (a la que referencia la RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento y la RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento), para la evaluación de la contribución de un activo a los beneficios económicos futuros. Para la RT 16 "... <i>la contribución de un bien a los futuros flujos de efectivo o sus equivalentes debe estar asegurada con certeza o esperada con un alto grado de probabilidad...</i> ". Para el P 45 RT la contribución a los beneficios económicos futuros deberá ser más probable que improbable .		X		X
38	Una entidad reconocerá un pasivo cuando: a) la partida cumpla la definición del párrafo 25; b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad ; y c) la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de esas obligaciones resulte más probable que improbable, excepto que esta u otras resoluciones técnicas establezcan un umbral de probabilidad diferente para partidas determinadas	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.	Se modifica el umbral de probabilidad establecido en la RT 16 (a la que referencia la RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento y la RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento), para la evaluación de la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones. Para la RT 16 la salida de recursos económicos debe ser altamente probable . Para el En cambio para el P 45 RT debe ser más probable que improbable .		X		X
39	Una entidad reconocerá las transacciones con los propietarios en su carácter de tales y los resultados cuando se produzcan los hechos sustanciales generadores de las correspondientes variaciones patrimoniales, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales.			X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	a) la sustancia y la realidad económica de los hechos y operaciones debe primar sobre la forma legal; y b) el tratamiento de las variaciones patrimoniales no debe dar lugar al reconocimiento de partidas, en el estado de situación patrimonial, que no cumplan la definición de activo, pasivo o patrimonio neto.	RT 41. Segunda Parte. Sección 2.3. Reconocimiento de variaciones patrimoniales.					
40	En la medida en que se cumplan las condiciones del párrafo anterior, una entidad imputará a resultados: a) los costos relacionados con un ingreso , en el mismo período durante el cual se reconoce el ingreso; b) los costos que no pueden asociarse con un ingreso , pero se vinculan con un período, en dicho período; y c) los demás costos, en forma inmediata.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.3. Reconocimiento de variaciones patrimoniales.					
41	Cuando no pueda reconocer un elemento por incumplimiento de los requisitos de confiabilidad o probabilidad de concreción, una entidad deberá informar sobre tal imposibilidad en los estados contables.	RT 16. Segunda Parte. Sección 5. Reconocimiento y medición de los elementos de los estados contables.	Este requisito de revelación está previsto en la RT 16 pero no está incluido en las normas generales y particulares.	X			
	Baja en Cuentas						
42	Una entidad dará de baja a un activo o a un pasivo cuando dicho elemento deje de cumplir las condiciones establecidas para su reconocimiento.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.4. Baja de activos o pasivos. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.4. Baja de activos o pasivos.					
43	Al contabilizar la baja de un elemento, una entidad reconocerá simultáneamente los nuevos activos o pasivos e imputará al resultado del período la diferencia entre las mediciones contables netas de: a) los nuevos activos o pasivos; y b) los activos o pasivos dados de baja.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.4. Baja de activos o pasivos. RT 41. Segunda Parte – Sección 2.4. Baja de activos o pasivos.					
	Medición						
44	Una entidad cuantificará en términos monetarios los elementos reconocidos en los estados contables, en función de lo que establezcan las normas específicas para cada uno de ellos y los momentos en que efectúe la medición.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.1. Criterios generales. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
45	Una entidad realizará: a) la medición inicial, en el momento del reconocimiento o incorporación de un elemento; y b) la medición posterior, a la fecha de los estados contables o en cualquier fecha distinta a la del reconocimiento.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.1. Criterios generales. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados.		X			
	Presentación e información a revelar						
	Aspectos generales						
46	La comunicación efectiva de la información contenida en los estados contables permite que esa información sea más relevante y contribuye a una presentación razonable. Esta comunicación también mejora la comprensibilidad y comparabilidad de la información en los estados contables.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo I.		X	X		
47	La comunicación efectiva de la información de los estados contables requiere: a) centrarse en los objetivos y principios de presentación e información a revelar en lugar de enfocarse en reglas; b) clasificar la información de manera que las partidas similares se agrupen y las partidas diferentes se presenten en forma separada; y c) agregar información que no confunda con detalles innecesarios o excesivos.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo I.		X	X		
48	El costo restringe decisiones sobre presentación e información a presentar o revelar. Por lo tanto, una entidad evaluará si los beneficios derivados de proporcionar a los usuarios determinada información justifica los costos derivados de su provisión.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo I. RT 16. Segunda Parte. Sección 3.2.2. Equilibrio entre costos y beneficios.		X	X		
49	Al presentar sus estados contables, una entidad expresará la información en ellos contenida: a) en la moneda homogénea que prevé esta Resolución Técnica; o b) en un múltiplo de dicha moneda (por ejemplo, miles de pesos, millones de pesos).	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección B. Aspectos generales.					
50	Una entidad: a) Indicará la moneda en la que están expresados los estados contables.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección B. Aspectos generales.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) Podrá redondear las cifras no significativas.						
	Información comparativa						
51	Una entidad presentará los importes de los estados contables en, por lo menos, dos columnas.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección E. Información comparativa.	Se agrega la posibilidad de incluir más de dos columnas.				X
52	Una entidad presentará en la primera columna los datos del período actual, y en la segunda, la información comparativa referida a continuación: a) Cuando se trate de ejercicios completos, la del ejercicio precedente. b) Cuando se trate de períodos intermedios: (i) la información comparativa del estado de situación patrimonial será la correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio completo precedente; y (ii) la información comparativa de los estados de resultados (o de recursos y gastos), de evolución del patrimonio neto y de flujos de efectivo será la del período equivalente del ejercicio precedente.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección E. Información comparativa.					
53	En negocios o actividades caracterizadas por estacionalidad, una entidad presentará en el estado de situación patrimonial de períodos intermedios una tercera columna o una nota con los datos correspondientes a la misma fecha del año precedente.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección E. Información comparativa.					
54	Una entidad: a) presentará toda la información comparativa que sea relevante para los usuarios; y b) no presentará información comparativa cuando no haya tenido obligación de emitir el estado contable del período con el cual se exige la comparación.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección E. Información comparativa.					
55	Una entidad preparará y expondrá los datos de períodos anteriores aplicando las mismas políticas contables de medición, unidad de medida, agrupamiento de datos y revelación en notas utilizadas para preparar y exponer los del período actual. Por lo tanto, los datos comparativos podrán diferir de los expuestos en los estados contables originales correspondientes a sus períodos cuando, en el período actual, la entidad: a) aplique las normas sobre “Modificación de la información de ejercicios anteriores”; b) utilice nuevas normas contables referidas al contenido y forma de los estados contables; o	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección E. Información comparativa.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) modifique el contenido de los componentes de los estados contables cuya exposición sea especialmente requerida por esta Resolución Técnica (por ejemplo, la composición de segmentos o la lista de operaciones discontinuadas o en discontinuación).						
56	<p>Cuando la aplicación por primera vez de una norma o política contable o la corrección de un error exija modificar la información de períodos anteriores a exponer en forma comparativa, una entidad procederá a efectuar dicha modificación, salvo que sea impracticable determinar los efectos del cambio. En este caso, revelará en notas:</p> <p>a) el hecho de que la información comparativa no pudo ser modificada;</p> <p>b) las circunstancias que hicieron impracticable tal modificación; y</p> <p>c) la fecha a partir de la cual efectuó las modificaciones.</p>	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección E. Información comparativa.</p> <p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.</p>					
57	<p>A una entidad le resultará impracticable modificar la información de períodos anteriores por un cambio de norma o política contable o por corrección de un error cuando:</p> <p>a) los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables (por ejemplo, si en el período cuya información deba modificar no hubiese recopilado los datos necesarios para tal modificación y no resulte factible su reconstrucción);</p> <p>b) necesite estimaciones significativas relativas a transacciones, eventos o condiciones de ese período anterior y no cuente con evidencias acerca de las circunstancias para efectuar tales estimaciones; o</p> <p>c) no pueda establecer si las evidencias disponibles ya existían a la fecha en que los estados contables a modificar fueron originalmente emitidos o si están basadas en información posterior, a la que no corresponde dar efecto retroactivo.</p>	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección E. Información comparativa.</p>					
58	<p>Una entidad describirá en notas la existencia de circunstancias que limiten la comparabilidad de la información; por ejemplo, debido a:</p> <p>a) diferencias en la duración del ejercicio o período actual;</p>	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección E. Información comparativa.</p>					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) efectos de la estacionalidad de sus actividades; u c) otros hechos.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
	Modificación de la información de ejercicios anteriores						
59	Una entidad modificará la información de ejercicios anteriores cuando: a) modifique el modo de presentación o clasificación de las partidas; o b) ajuste los resultados de dichos ejercicios. En este caso: (i) expondrá su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución de patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujos de efectivo; y (ii) adecuará las cifras correspondientes a los períodos previos que se incluyan como información comparativa.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección F. Modificación de la información de ejercicios anteriores. RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
60	Cada vez que se modifique la información de ejercicios anteriores, una entidad revelará en notas: a) la naturaleza del cambio; b) el importe de cada partida o grupo de partidas modificadas; y c) el motivo de la modificación.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección F. Modificación de la información de ejercicios anteriores. RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
61	Cuando resulte impracticable determinar los efectos del cambio de una norma o de una política contable o de la corrección de un error sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, una entidad: a) modificará los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que sea practicable la modificación retroactiva, que podría coincidir con el período actual; y b) efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio neto de ese período.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección F. Modificación de la información de ejercicios anteriores. RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
62	A una entidad le resultará impracticable la aplicación retroactiva, a menos que sea posible determinar el efecto	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección F. Modificación de la					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	acumulado de tal aplicación sobre los saldos del estado de situación patrimonial tanto al inicio como al cierre del ejercicio anterior.	información de ejercicios anteriores. RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
63	La adecuación de la información comparativa correspondiente a los períodos previos no afectará a los estados contables originalmente emitidos en tales períodos ni a las decisiones tomadas en función de la información contenida en ellos.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección F. Modificación de la información de ejercicios anteriores. RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
	Síntesis y flexibilidad						
64	Una entidad presentará el estado de situación patrimonial o balance general, el estado de resultados (estado de recursos y gastos, en las entidades sin fines de lucro), el estado de resultados diferidos, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo en forma sintética para brindar una adecuada visión de conjunto, revelando en notas la información relevante no incluida en el cuerpo de dichos estados.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección B. Aspectos generales. y G. Síntesis y flexibilidad.	Se agrega el estado de resultados diferidos				X
65	Una entidad aplicará estas normas de manera flexible y podrá: a) adicionar o suprimir elementos de información, teniendo en cuenta su importancia; b) introducir cambios en la denominación, apertura o agrupamiento de cuentas; y/o c) utilizar paréntesis para indicar las cifras negativas, con relación al activo, pasivo, resultados, resultados diferidos y flujos de efectivo y equivalentes de efectivo.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección G. Síntesis y flexibilidad.					
	Referencias a la información en notas						
66	Una entidad incluirá en cada rubro o partida de los estados contables una referencia que permita identificar la nota u otra información vinculada con dicho rubro o partida.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección H. Información complementaria.					
	BASES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	POLITICAS CONTABLES						
	Selección y aplicación de políticas contables						
67	Cuando una sección de esta u otras resoluciones técnicas sean específicamente aplicables a una transacción, evento o condición, una entidad aplicará para esa partida la política o políticas contables establecidas en dicha sección o resoluciones técnicas.		Se establece orden de prelación entre las reglas generales (descritas en esta sección del P 45 RT) y las reglas específicas, incluidas en este mismo P 45 RT u otra norma. En caso de conflicto prevalecen las normas específicas.				
68	Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones similares.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.7. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos.</p> <p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.6. Integridad en la aplicación de normas optativas.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.5. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 2.5. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos.</p>					
69	<p>Al definir sus políticas contables:</p> <p>a) Una entidad pequeña podrá optar por aplicar una o más de las políticas contables requeridas, por esta u otras resoluciones técnicas, para las entidades medianas o las restantes entidades [la clasificación de las entidades se establece en los incisos b) o c) del párrafo 4].</p> <p>b) Una entidad mediana podrá optar por aplicar una o más de las políticas contables requeridas, por esta u otras resoluciones técnicas, para las restantes entidades [la clasificación de las restantes entidades se establece en el inciso c) del párrafo 4].</p>	<p>RT 41. Segunda Parte. Sección 1. Alcance.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 1. Alcance.</p>	En el P 45 RT se clarifica el carácter opcional de las normas específicas para entidades pequeñas y medianas.		X		
70	<p>Una entidad que ejerza las opciones admitidas en el párrafo 69:</p> <p>a) aplicará dichas opciones para todos los rubros o partidas de naturaleza similar; y</p> <p>b) revelará tal circunstancia en nota a los estados contables.</p>	<p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.5. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 2.5. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos.</p>					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Cuestiones no previstas						
71	En ausencia de un requerimiento en esta u otras resoluciones técnicas que resulte aplicable específicamente a una transacción u otros eventos o condiciones, una entidad se basará en el juicio de su dirección para seleccionar y aplicar una política contable con el fin de suministrar información que sea relevante y fiable.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 9. Cuestiones no previstas.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de Activos, Pasivos y Patrimonio Neto. Cuantificación de resultados.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de Activos, Pasivos y Patrimonio Neto. Cuantificación de resultados.</p>					
72	<p>La dirección de la entidad resolverá cuestiones de reconocimiento, baja en cuentas, medición o presentación no contempladas expresamente en esta u otras resoluciones técnicas basándose en las regulaciones o criterios establecidos a continuación y respetando el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a) otras secciones de esta Resolución Técnica que traten temas similares y relacionados, aun cuando su aplicación no resulte obligatoria para ese tipo de entidad; salvo cuando la norma que se pretende utilizar prohíba su aplicación al caso particular que se intenta resolver;</p> <p>b) las resoluciones técnicas y las interpretaciones emitidas y que se emitan en el futuro y traten temas particulares de reconocimiento y medición; y</p> <p>c) la Resolución Técnica N° 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas de las contenidas en la Resolución Técnica N° 26).</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 9. Cuestiones no previstas.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de Activos, Pasivos y Patrimonio Neto. Cuantificación de resultados.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de Activos, Pasivos y Patrimonio Neto. Cuantificación de resultados.</p>					
73	Cuando la cuestión no prevista no pueda resolverse recurriendo a las fuentes del párrafo anterior, por ejemplo porque se trata de un tema muy específico o particular de un ramo o industria, la dirección de la entidad emisora de los estados contables podrá considerar para la formación de su juicio, en orden descendente, las siguientes fuentes supletorias, siempre que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo	RT 17. Segunda Parte. Sección 9. Cuestiones no previstas.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>anterior, y hasta tanto esta Federación emita una norma que regule el tema involucrado:</p> <p>a) las reglas o principios contenidos en las Normas Internacionales de Información Financiera identificadas como tales en el punto 7 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 (Presentación de Estados Financieros) que hayan sido aprobadas y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB);</p> <p>b) sin un orden preestablecido, los pronunciamientos más recientes de otros emisores que empleen un Marco Conceptual similar al de la FACPCE, las prácticas aceptadas en determinados ramos o industrias y la doctrina contable.</p>						
74	Si un pronunciamiento del IASB, o de otro organismo emisor que emplee un Marco Conceptual similar al de la FACPCE, permitiera para un caso específico y con carácter temporal la aplicación de políticas contables que estén en conflicto con su Marco Conceptual y con las guías que la dirección de una entidad emisora debe considerar para resolver una cuestión no prevista, ese pronunciamiento transitorio no podrá utilizarse como fuente supletoria.	RT 17. Segunda Parte. Sección 9. Cuestiones no previstas.					
75	En caso de que el emisor de la fuente normativa supletoria modifique dicha norma, la dirección no necesitará reformular sus juicios originales. Si lo hiciera, el cambio se contabilizará y expondrá como una modificación voluntaria de su política contable, debiendo informar en notas las razones del cambio que permiten un mejor cumplimiento de los requisitos de la información contenida en los estados contables.	RT 17. Segunda Parte. Sección 9. Cuestiones no previstas.					
76	<p>Cuando utilice las fuentes indicadas en los párrafos precedentes, una entidad:</p> <p>a) revelará este hecho en la nota correspondiente;</p> <p>b) identificará la fuente utilizada; e</p> <p>c) informará los fundamentos tenidos en cuenta para su selección.</p>	RT 17. Segunda Parte. Sección 9. Cuestiones no previstas.					
	Significación						
77	Una entidad podrá optar por no aplicar una norma contenida en esta u otras resoluciones técnicas solo si la desviación no distorsiona significativamente la	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.5. Significación.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	información contenida en los estados contables tomados en su conjunto.						
78	Para evaluar la significación de una desviación en estados contables de períodos intermedios, una entidad deberá: a) estimar su incidencia en los estados contables del período afectado y no la que tendría sobre los referidos al ejercicio completo; y b) considerar que las mediciones de los estados contables intermedios pueden basarse en estimaciones, en mayor medida que las contenidas en los estados contables de ejercicio.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.5. Significación.					
	Costo o esfuerzo desproporcionado						
79	Una entidad quedará liberada de aplicar un requerimiento establecido en esta u otras resoluciones técnicas cuando el costo o esfuerzo requerido para su aplicación resulte superior a los beneficios que dicha información proporcionaría a los usuarios de sus estados contables. Una entidad realizará esta evaluación en forma restrictiva.	RT 16. Segunda Parte. Sección 3.2.2. Equilibrio entre costos y beneficios.	Si bien el P 45 RT no deroga la RT 16, el punto en cuestión está incluido en esta última. En este sentido, debe tenerse en cuenta el último párrafo de la RT 16, Sección 1. Introducción.	X	X		
	Cambios en las políticas contables						
80	Una entidad cambiará una política contable solo si tal cambio: a) es requerido por esta u otras resoluciones técnicas; o b) es admitido por esta u otras resoluciones técnicas y permite un mejor cumplimiento de los requisitos de la información contenida en los estados contables.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.7. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.5. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos. RT 41. Tercera Parte. Sección 2.5. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos.					
81	Cuando una entidad cambie una política contable aplicará dicho cambio retroactivamente, excepto que una sección específica de esta u otras resoluciones técnicas prescriban un tratamiento diferente.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.7. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos. RT 17. Segunda Parte. Sección 4.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección F. Modificación de la información de ejercicios anteriores.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.5. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos.</p> <p>RT 41 Segunda Parte. Sección 2.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 2.5. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos.</p> <p>RT 41 Tercera Parte. Sección 2.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.</p>					
82	Una entidad podrá aplicar anticipadamente una nueva resolución técnica o la modificación de una existente en la medida en que tales normas no dispongan lo contrario.		La posibilidad de aplicar o no de manera anticipada una nueva resolución, podía estar incluida o no dentro de las normas de transición de cada Resolución Técnica específica. El P 45 RT, en este punto, establece como regla general, la posibilidad de aplicar en forma anticipada, una nueva norma o modificación, cuya aplicación haya sido diferida en el tiempo.		X		
83	Una entidad revelará en notas: a) los cambios introducidos en sus políticas contables; y b) justificará los motivos para realizar los cambios previstos en el inciso b) del párrafo 80.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.	La necesidad de revelar en notas la justificación de los motivos para realizar un cambio de política contable que permita un mejor cumplimiento de los requisitos de la información contenida en los estados contables, no era requerido por las NCP.		X		X
84	Las siguientes situaciones no constituyen cambios en las políticas contables: a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de los ocurridos con anterioridad; o	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.			X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no ocurrieron anteriormente o no eran significativos.	RT 41 Segunda Parte. Sección 2.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores. RT 41 Tercera Parte. Sección 2.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.					
85	La aplicación por primera vez de una política que consista en aplicar lo dispuesto en la sección “ <u>Modelo de revaluación</u> ” de bienes de uso constituye un cambio de política contable que se contabilizará de forma prospectiva.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.					
	Cambios en las estimaciones contables						
86	Una entidad reconocerá los efectos de un cambio en una estimación contable de forma prospectiva: a) incluyéndolos en el resultado del período durante el cual se produce dicho cambio y de los períodos futuros, si la modificación afectara a todos ellos; y b) ajustando la medición contable de la correspondiente partida de activo, pasivo o patrimonio neto.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores. RT 41 Segunda Parte. Sección 2.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores. RT 41 Tercera Parte. Sección 2.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.	El P 45 RT introduce cómo párrafo aclaratorio el inciso b) que indica que se ajusta la medición de la correspondiente partida de activo, pasivo o patrimonio neto.		X		
	Corrección de errores u omisiones de períodos anteriores						
87	Una entidad corregirá los errores u omisiones de períodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados contables que se emitan después de su detección: a) modificando la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se produjo el error; o b) si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información comparativa, corrigiendo los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto correspondientes a dicho período	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores. RT 41 Segunda Parte. Sección 2.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores. RT 41 Tercera Parte. Sección 2.10. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.	Se clarifica que la corrección debe ser realizada en los primeros estados contables que se emitan después de la detección.		X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo. Sección F. Modificación de la información de ejercicios anteriores.</p> <p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección G. Modificación de la información de ejercicios anteriores.</p> <p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B. Ajustes de resultados de ejercicios anteriores.</p> <p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo V. Sección B. Modificación de la información de ejercicios anteriores.</p> <p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección C. Modificación de la información de ejercicios anteriores.</p> <p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación de la información de ejercicios anteriores.</p>					
	Reclasificación de activos o pasivos						
88	<p>Excepto cuando una norma específica establezca otro tratamiento, una entidad imputará al resultado del ejercicio las diferencias de medición que se originen cuando un activo o un pasivo:</p> <p>a) deje de pertenecer a una categoría para cuya medición contable debió utilizar importes históricos (por ejemplo, costo o costo menos depreciaciones); y</p> <p>b) comience a pertenecer a una categoría para cuya medición contable deba emplear valores corrientes o costos de cancelación.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.3. Reclasificaciones de activos o pasivos.</p>					
89	<p>Una entidad medirá las diferencias referidas en el párrafo anterior a la fecha de la reclasificación.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.3. Reclasificaciones de activos o pasivos.</p>					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
90	Una entidad atribuirá al valor corriente o costo de cancelación de una partida el carácter de costo atribuido cuando un activo o un pasivo: a) deje de pertenecer a una categoría para cuya medición contable debió utilizar valores corrientes o costos de cancelación; y b) comience a pertenecer a una categoría para cuya medición contable deba emplear una medición basada en el costo.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.3. Reclasificaciones de activos o pasivos.	El P 45 RT introduce la denominación de “costo atribuido” a la medición anterior de un activo o pasivo que originalmente era medido a valores corrientes o costos de cancelación y es reclasificado a una categoría donde la medición contable a emplear se basa en costo. No obstante esta denominación específica no existente en la RT 17, no implica un cambio por sistematización, clarificación o depuración.				
91	Una entidad aplicará lo establecido en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 21 (“Normas Contables Profesionales: Valor Patrimonial Proporcional - Consolidación de Estados Contables – Información a Exponer sobre Partes Relacionadas”) en el caso de las participaciones permanentes en otras entidades.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.3. Reclasificaciones de activos o pasivos.	Este punto es transitorio hasta la emisión de la segunda parte de la Norma Unificada Argentina, que contendrá lo referido a participaciones permanentes en otras entidades				
	Consideración de los hechos posteriores en la preparación de los estados contables						
92	Una entidad considerará los efectos de los siguientes hechos y circunstancias ocurridos entre la fecha de los estados contables y la de su aprobación por parte de la dirección: a) hechos posteriores confirmatorios, que proporcionan evidencia de las condiciones que existían a la fecha de los estados contables e implican ajustes retroactivos; y b) hechos posteriores nuevos, que no requieren ajustes retroactivos pero que deberán revelarse en notas en tanto resulten significativos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.9. Consideración de hechos posteriores a la fecha de los estados contables. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.9. Consideración de hechos posteriores a la fecha de los estados contables. RT 41. Tercera Parte. Sección 2.9. Consideración de hechos posteriores a la fecha de los estados contables. RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.15. Hechos relacionados con el futuro. Inciso a) Hechos posteriores al cierre.	El P 45 RT clarifica en un único párrafo los dos tipos de hechos posteriores al cierre: Tipo 1, descrito en el inciso a) y Tipo 2, descrito en el inciso b). En las NCP, esta clasificación no está expuesta en una única norma. Así, los hechos posteriores Tipo 1 son desarrollados en la RT 17 y en la RT 41, mientras que los Tipo 2, se exponen en la RT 8.		X		
	Unidad de Medida						
93	Una entidad emitirá sus estados contables: a) En moneda nominal, sin ajustar por inflación, en un contexto de estabilidad económica.	RT 17. Segunda Parte. Sección 3.1. Expresión en moneda homogénea.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) En moneda homogénea, de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de los estados contables, en un contexto de inflación	<p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.6. Expresión en moneda homogénea.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 2.6. Expresión en moneda homogénea.</p> <p>RT 16. Segunda Parte. Sección 6. Modelo Contable. Sección 6.1. Unidad de medida</p>					
94	La definición de contexto de inflación se basará en las características del entorno económico del país.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 3.1. Expresión en moneda homogénea.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Punto "Características del entorno económico del país".</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Punto "Características del entorno económico del país".</p> <p>Interpretación 8. Aplicación de la Sección 3.1 de la RT 17" y de la Sección 2.6 de la RT 41.</p>					
95	Una entidad cumplirá la exigencia legal de emitir los estados contables en moneda constante si satisface los requerimientos establecidos en el párrafo 93.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 3.1. Expresión en moneda homogénea.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.6. Expresión en moneda homogénea.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 2.6. Expresión en moneda homogénea.</p>			X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	CAPITULO 2						
	PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE APLICACIÓN GENERAL						
	INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO						
96	<p>En este capítulo se describen:</p> <p>a) los criterios generales que una entidad utilizará en la medición de costos; incluyendo los referidos a:</p> <p>(iii) la medición de costos en general;</p> <p>(iv) la medición de costos de adquisición;</p> <p>(v) la medición de costos de producción o construcción; y</p> <p>(vi) la medición de costos de desarrollo;</p> <p>b) los criterios generales que una entidad utilizará en la medición de valores corrientes, incluyendo los referidos a:</p> <p>(i) la medición de costos de reposición, reproducción o reconstrucción; y</p> <p>(ii) la medición del valor razonable;</p> <p>c) los criterios para efectuar mediciones de elementos originalmente denominados en moneda extranjera;</p> <p>d) el tratamiento de los componentes financieros, que incluye:</p> <p>(i) el tratamiento de los componentes financieros explícitos;</p> <p>(ii) la segregación de componentes financieros implícitos;</p> <p>(iii) la consideración de los costos financieros como gastos o como parte de la medición de un activo apto para la activación de costos financieros;</p> <p>e) la consideración de hechos contingentes;</p> <p>f) la comparación de ciertos activos con su valor recuperable; y</p> <p>g) la expresión de los estados contables en moneda homogénea (ajuste por inflación de los estados contables).</p>		Párrafo resumen indicando el contenido del capítulo.				
	MEDICION DE COSTOS						
	Medición de costos en general						
97	Una entidad medirá los costos en función de la suma de:	R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.1. Mediciones contables de los costos. Reglas generales.			X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	a) los importes de efectivo o equivalentes de efectivo pagados o que se obliga a pagar; y b) el valor corriente de las contraprestaciones diferentes al efectivo entregadas o que se obliga a entregar por la adquisición, producción o construcción de un activo.	R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definición de “Costo”. R.T. 41. Tercera Parte. Anexo I. Definición de “Costo”.					
	Medición de costos de adquisición						
98	Una entidad medirá el costo de adquisición de bienes o servicios mediante la suma de los siguientes componentes: a) el precio de adquisición, neto de descuentos comerciales y rebajas, incluyendo honorarios, aranceles de importación e impuestos no recuperables; b) los costos directos de los servicios internos y externos necesarios para darle al activo la ubicación y destino previstos por la dirección (por ejemplo, fletes, seguros, preparación del emplazamiento, costos de entrega, manipulación inicial e instalación); y c) la asignación de costos indirectos, que realizará sobre bases razonables.	R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.1. Mediciones contables de los costos. Reglas generales. R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.2. Bienes o servicios adquiridos. R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definiciones de “Costo” y “Costo de adquisición”. R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definiciones de “Costo” y “Costo de adquisición”.	El P 45 RT elimina el requisito de que el precio sea determinado en condiciones de contado, tal cual lo establecía la RT 17.		X	X	
	Medición de costos de producción o construcción						
99	Una entidad aplicará el modelo de costeo completo a los fines de medir el costo de producción o construcción.	R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.1. Mediciones contables de los costos. Reglas generales. R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definición de “Costo”. R.T. 41. Tercera Parte. Anexo I. Definición de “Costo”.					
100	Una entidad medirá el costo de producción o construcción de un activo mediante la suma de los siguientes componentes:	R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.6. Mediciones contables de los costos. Bienes producidos.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	a) los costos de los materiales e insumos necesarios para su producción; b) los costos de conversión (mano de obra, servicios, depreciaciones y otras cargas), tanto variables como fijos; c) los costos directos que demande la puesta en marcha y/o las pruebas destinadas a evaluar si el activo está en condiciones de utilizarse según el uso y las condiciones previstas en el proyecto de producción o construcción, neto de los ingresos que genere la venta de productos con valor comercial que se obtengan durante este período; y d) los costos financieros, si correspondiera computarlos según lo establecido en la sección " <u>Tratamiento de los costos financieros</u> ".	R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definición de " Costo de producción o construcción ". R.T. 41. Tercera Parte. Anexo I. Definición de " Costo de producción o construcción ".					
101	Una entidad cesará la activación de costos de bienes producidos o construidos cuando el activo alcance las condiciones de operación previstas en el proyecto de producción o construcción. La activación cesará después de dicho momento, incluso si: a) el bien es utilizado por debajo de su capacidad normal; o b) la operación genera pérdidas operativas o ganancias inferiores a las proyectadas.	R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.6. Mediciones contables de los costos. Bienes producidos. R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definición de " Costo de producción o construcción ". R.T. 41. Tercera Parte. Anexo I. Definición de " Costo de producción o construcción ".					
102	Una entidad no incluirá en el costo de producción o construcción de un activo ninguno de los siguientes conceptos: a) las improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores en general; y b) la ociosidad producida por la falta de aprovechamiento de los factores fijos como consecuencia de la utilización de la capacidad de planta por debajo de su nivel de actividad normal.	R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.6. Mediciones contables de los costos. Bienes producidos. R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definición de " Costo de producción o construcción ". R.T. 41. Tercera Parte. Anexo I. Definición de " Costo de producción o construcción ".					
103	Una entidad reconocerá los importes correspondientes a improductividades o ineficiencias (tales como cantidades anormales de materiales, mano de obra u otros	R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.6. Mediciones contables de los costos. Bienes producidos.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	costos de conversión desperdiciados), razonablemente determinables y que distorsionen el costo de los bienes producidos, como resultados del período y no como componentes del costo	R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definición de “ Costo de producción o construcción ”. R.T. 41. Tercera Parte. Anexo I. Definición de “ Costo de producción o construcción ”.					
104	Una entidad determinará el nivel de actividad normal considerando que dicho nivel debe: a) equivaler a la producción que espera alcanzar en promedio durante varios períodos bajo las circunstancias previstas; y b) representar un indicador realista, generalmente por debajo de su capacidad total.	R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.6. Mediciones contables de los costos. Bienes producidos. R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definición de “ Costo de producción o construcción ”. R.T. 41. Tercera Parte. Anexo I. Definición de “ Costo de producción o construcción ”.					
105	Para el cálculo del promedio referido en el párrafo anterior, una entidad tendrá en cuenta la naturaleza de sus negocios y otras circunstancias; por ejemplo, vinculadas con los ciclos de su actividad o de sus productos y la precisión de los presupuestos.	R.T. 17. Segunda Parte. Sección 4.2.6. Mediciones contables de los costos. Bienes producidos. R.T. 41. Segunda Parte. Anexo I. Definición de “ Costo de producción o construcción ”. R.T. 41. Tercera Parte. Anexo I. Definición de “ Costo de producción o construcción ”.					
	Medición de costos de desarrollo						
106	Cuando corresponda, una entidad medirá el costo de desarrollo de un activo intangible mediante la suma de los siguientes componentes: a) los costos de los materiales e insumos necesarios para su generación;		El P 45 RT incorpora la definición específica del costo de desarrollo como un costo de diferente del costo de adquisición o del costo de producción o construcción.				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) los costos de conversión (mano de obra, servicios, depreciaciones y otras cargas), tanto variables como fijos; c) los gastos y honorarios necesarios para registrar los derechos legales; d) la amortización de patentes y licencias utilizadas para generar el intangible; y e) los costos financieros, si correspondiera computarlos según lo establecido en la sección "Tratamiento de los costos financieros"						
	MEDICIÓN DE VALORES CORRIENTES						
	Medición de costos de reposición, reproducción o reconstrucción						
107	Una entidad medirá el costo de reposición sumando los importes que, a la fecha de los estados contables , correspondería erogar para la adquisición de un activo .	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.3.3. Determinación de costos de reposición . RT 17. Segunda Parte. Sección 4.3.4. Empleo del costo original como sucedáneo . RT 41. Segunda parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definiciones de " costo de reposición " y " costo de reproducción o reconstrucción ". RT 41. Tercera parte Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definiciones de " costo de reposición " y " costo de reproducción o reconstrucción ". RT 16. Segunda Parte. Sección 6.2. Criterios de medición .	Se simplifica la forma de medición del costo de reposición. Bajo las NCP el costo de reposición se establecía acumulando todos los conceptos que integran el costo original, cada uno de ellos en términos de reposición, a la fecha de medición. Bajo el P 45 RT, el costo de reposición es el costo de adquisición potencial a la fecha de los estados contables. El P 45 RT, elimina la posibilidad expresa de utilizar el costo original como sucedáneo, cuando la obtención del mismo (y de cualquier otro valor corriente) fuera imposible o muy costosa.		X	X	
108	Una entidad medirá el costo de reproducción o reconstrucción sumando los importes que, a la fecha de los estados contables , correspondería erogar para la producción o construcción de un activo.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.3.3. Determinación de costos de reposición . RT 41. Segunda parte	La RT 17 no tiene una definición específica de costo de reproducción o reconstrucción (aunque lo menciona en la Sección 5. Medición contable en particular). No obstante, las reglas de medición de los costos de reposición	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		<p>Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de “Costo de reproducción o reconstrucción”.</p> <p>RT 41. Tercera parte Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de “Costo de reproducción o reconstrucción”.</p>	<p>indicadas en la Sección 4.3.3. Determinación de costos de reposición, no difieren de lo establecido en este punto del P 45 RT. Con su definición y su inclusión en este Capítulo, el P 45 RT busca lograr mayor claridad y sistematicidad, respecto de al menos lo reglado en la RT 17.</p>				
109	<p>Una entidad se basará, para la medición de costos de reposición, reproducción o reconstrucción, en precios de contado correspondientes a:</p> <p>a) volúmenes normales o habituales de adquisición, producción o construcción, cuando se trate de operaciones repetitivas; o</p> <p>b) volúmenes similares a los adquiridos, producidos o construidos, en los demás casos</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.3.3. Determinación de costos de reposición.</p> <p>RT 41. Segunda parte Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definiciones de “Costos de reposición” y de “Costo de reproducción o reconstrucción”.</p> <p>RT 41. Tercera parte Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definiciones de “Costos de reposición” y de “Costo de reproducción o reconstrucción”.</p>					
110	<p>Una entidad obtendrá los precios, correspondientes a la fecha de los estados contables o a una fecha próxima a esta última, de fuentes directas y fiables, tales como las siguientes:</p> <p>a) cotizaciones o listas de precios de proveedores;</p> <p>b) costos de adquisición y costo de producción o construcción reales;</p> <p>c) órdenes de compra colocadas y pendientes de recepción; o</p> <p>d) cotizaciones que resulten de la oferta y la demanda en mercados públicos o privados, publicadas en boletines, periódicos, revistas o medios digitales.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.3.3. Determinación de costos de reposición.</p> <p>RT 41. Segunda parte Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definiciones de “Costos de reposición” y de “Costo de reproducción o reconstrucción”.</p> <p>RT 41. Tercera parte Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definiciones de “Costos de reposición” y de “Costo de reproducción o reconstrucción”.</p>					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
111	<p>Cuando no pueda obtener los precios de fuentes directas y confiables, una entidad podrá emplear aproximaciones basadas en:</p> <p>a) índices de precios específicos correspondientes a los componentes del costo;</p> <p>b) presupuestos actualizados de costos; o</p> <p>c) tasaciones de peritos independientes.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.3.3. Determinación de costos de reposición.</p> <p>RT 41. Segunda parte Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definiciones de “Costos de reposición” y de “Costo de reproducción o reconstrucción”.</p> <p>RT 41. Tercera parte Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definiciones de “Costos de reposición” y de “Costo de reproducción o reconstrucción”.</p>	<p>La opción prevista en el inciso c) de este punto, está prevista en las NCP sólo para “casos especiales”. No hay en las NCP una definición de “casos especiales”. En el P 45 RT tiene la misma prelación, dentro de las circunstancias mencionadas en este punto, que los incisos a) y b).</p>				X
	Medición del valor razonable						
112	<p>Una entidad medirá el valor razonable en función de precios que reúnan todas las características siguientes:</p> <p>a) deben ser observables directamente en el mercado principal o, si éste no existiera, en el mercado más ventajoso; y</p> <p>b) deben corresponderse con las características y condición actual del activo o con las características del pasivo sujetos a medición.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.1. Modelo de revaluación. Criterio general.</p> <p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.2. Bases para el cálculo de los valores revaluados.</p> <p>Interpretación 7. Modelo de revaluación de bienes de uso (excepto activos biológicos) y tratamiento contable de las propiedades de inversión. Preguntas 2 y 8.</p> <p>RT 16. Segunda Parte. Sección 6.2. Criterios de medición.</p>	<p>La RT 17 no incluye al valor razonable dentro de la Sección 4. Medición contable general. Recién lo define en la Sección 5. Medición contable en particular, cuando incorpora como política contable alternativa para la medición posterior de bienes de uso, el modelo de revaluación. El P 45 RT busca una mejor sistematización, incluyendo este concepto dentro de la Sección sobre Medición de valores corrientes.</p> <p>La definición de valor razonable incluida en la RT 17 es la siguiente: “... es el importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción de contado, realizada en condiciones de independencia mutua...”. La pregunta 3 de la Interpretación 7 trataba de que se entendía por “partes interesadas y debidamente informadas”. El P 45 RT no incluye esta caracterización dentro de la definición de valor razonable.</p>	X		X	X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
113	Una entidad seleccionará un mercado principal, o un mercado más ventajoso, siempre que: a) pueda acceder en forma regular a él (incluso si habitualmente no opera dentro de su ámbito); y b) dicho mercado opera como un mercado activo.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.2. Bases para el cálculo de los valores revaluados. Interpretación 7. Pregunta 8.		X	X		
114	Cuando no existan precios directamente observables o los precios observados no surjan de un mercado activo , una entidad medirá el valor razonable mediante técnicas de valuación que resulten apropiadas en función de las circunstancias, maximizando el uso de datos de entrada observables y minimizando la utilización de datos no observables.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.2. Bases para el cálculo de los valores revaluados. Interpretación 7. Preguntas 5, 6 y 8.		X	X		
115	Cuando una entidad no pueda aplicar precios directamente observables para la medición de un activo o pasivo , los estimará mediante la técnica de valuación que resulte más apropiada. A estos fines, seleccionará dicha técnica entre los enfoques indicados a continuación: a) de mercado: precios de activos o pasivos similares o comparables, debidamente ajustados en función de las características y condición del activo o pasivo a medir; b) de ingresos: valor descontado de los flujos de efectivo netos que puedan esperarse del activo o pasivo a medir; o c) del costo: costo que requeriría la adquisición, producción o construcción de un activo similar que reemplace la capacidad de servicio del activo a medir.		Las NCP no incluyen de forma expresa, los tres enfoques para la determinación de los valores razonables, descritos en este punto del P 45 RT.	X	X		X
116	Una entidad medirá el valor razonable de un activo considerando: a) las características del activo que tendrían en cuenta los participantes del mercado para fijar su precio. Entre ellas, su condición o estado a la fecha de medición, su localización (computando los costos de transporte hasta el mercado principal o más ventajoso) y las restricciones sobre su venta o uso; y b) el precio que se fijaría por su máximo y mejor uso (en tanto resulte físicamente posible, legalmente admisible y financieramente factible), cuando se trate de activos no financieros (tales como bienes de uso).	Interpretación 7. Preguntas 5 y 6.	El P 45 RT amplía lo regulado en la Interpretación 7	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
117	Una entidad no considerará en sus mediciones a valor razonable los contratos de venta a futuro que se hubiesen celebrado con el objetivo de entregar los productos en cumplimiento de lo establecido en dichos contratos.		Si bien las NCP no contemplaban el uso de contratos de venta a futuro que se hubiesen celebrado con el objetivo de entregar los productos en cumplimiento de lo establecido en dichos contratos, tampoco lo prohibían en forma expresa.		X		X
	MEDICIONES EN MONEDA EXTRANJERA						
	Conversión de activos y pasivos expresados en moneda extranjera						
118	Una entidad efectuará la medición inicial o posterior de sus activos o pasivos en moneda extranjera de acuerdo con las normas referidas a cada elemento, base de medición (costo, valores corrientes) y momento de medición. Los importes así obtenidos serán convertidos a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma a cobrar o a pagar en moneda argentina.	RT 17. Segunda Parte. Sección 3.2. Mediciones en moneda extranjera. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.7. Mediciones en moneda extranjera. RT 41. Tercera Parte. Sección 2.7. Mediciones en moneda extranjera.					
119	Una entidad contabilizará las diferencias de cambio, surgidas de la medición periódica de activos o pasivos en moneda extranjera, como ingresos financieros o costos financieros (de acuerdo a lo establecido por el párrafo 130), según corresponda	RT 17. Segunda Parte. Sección 3.2. Mediciones en moneda extranjera. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.7. Mediciones en moneda extranjera. RT 41. Tercera Parte. Sección 2.7. Mediciones en moneda extranjera.					
	Conversión de transacciones expresadas en moneda extranjera						
120	Una entidad medirá sus transacciones en moneda extranjera (compras, ventas, pagos, cobros y otras) de acuerdo con las normas referidas a cada transacción. Los importes así obtenidos serán convertidos a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma vendida, cobrada, comprada o pagada en moneda argentina a las fechas de las transacciones.	RT 17. Segunda Parte. Sección 3.2. Mediciones en moneda extranjera. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.7. Mediciones en moneda extranjera.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41. Tercera Parte. Sección 2.7. Mediciones en moneda extranjera.					
	Cuestiones particulares						
121	Si existieran restricciones para el acceso al mercado oficial de cambios, y ello ocasionara que ciertos activos o pasivos en moneda extranjera pudieran tener que liquidarse o cancelarse utilizando mercados alternativos válidos para tal fin, pero a valores sustancialmente distintos a los pesos equivalentes informados en los estados contables, o esto efectivamente haya ocurrido después del período sobre el que se informa y antes de la aprobación de los estados contables, una entidad revelará tales circunstancias en las notas a los estados contables.		Las NCP no contenían reglas específicas para la estimación de tasas de cambio en el caso de existencia de restricciones para el acceso al mercado oficial de cambios.				X
122	Cuando se pierda temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, una entidad utilizará la tasa de cambio que se fije en la primera fecha posterior durante la cual resulte posible negociar las divisas, de acuerdo con las condiciones citadas.		Las NCP no contenían reglas específicas para la estimación de tasas de cambio cuando se pierda temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado.				X
	TRATAMIENTO DE LOS COMPONENTES FINANCIEROS						
	Tratamiento de los componentes financieros explícitos						
123	Una entidad tratará los componentes financieros explícitos, pactados en operaciones de financiamiento recibido u otorgado, como costos financieros o ingresos financieros, según corresponda.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7. Costos financieros.					
	Segregación de componentes financieros implícitos						
124	Una entidad pequeña no segregará componentes financieros implícitos en la medición inicial ni posterior, excepto que opte por aplicar dicha política contable en los términos establecidos en los párrafos ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. a ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. siguientes.	RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Título " Medición inicial de créditos " y Título " Medición inicial de pasivos ".					
125	Una entidad que no es pequeña segregará componentes financieros implícitos , en operaciones de cobro o pago diferido, cuando: a) el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses; o	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.6. Componentes financieros implícitos.	En las NCP, las entidades medianas contaban con la opción de no segregarse componentes financieros implícitos contenidos en operaciones de cobro o pago diferido, con vencimiento a menos de un año desde su		X		X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) la entidad opte por aplicar tal política contable en el caso de operaciones cuyo plazo no cumpla con las características del inciso anterior (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado).	RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Título “ Medición inicial de créditos ” y Título “ Medición inicial de pasivos ”.	incorporación. El P 45 RT clarifica que se entiendo por crédito o deuda a menos de un año desde su fecha de incorporación (“... el plazo de, por lo menos una de las cuotas pactadas supere los doce meses...”) y además extiende esta opción de no segregar, al resto de las entidades (bajo RT 17 la segregación de componentes financieros implícitos era obligatoria). .				
126	Una entidad segregará los componentes financieros implícitos de alguna de las siguientes formas: a) descontando los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación; o b) utilizando el precio contado de los bienes y/o servicios recibidos (entregados).	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.6. Componentes financieros implícitos.	El P 45 RT establece que los criterios indicados en los incisos a) y b) de este punto, pueden aplicarse de forma indistinta, sin un orden de prelación. Para la RT 17, el criterio descrito en el inciso a) sólo se aplicaba cuando el precio de contado de los bienes y/o servicios recibidos (entregados) (inciso b) no fuere conocido o, siendo conocido no existieran operaciones basadas en él.				X
127	Una entidad tratará dichos componentes como costos financieros o ingresos financieros, según corresponda.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7. Costos financieros.					
128	Una entidad aplicará la misma política de segregación de componentes financieros implícitos : a) para la totalidad de sus activos y pasivos, excepto los activos y pasivos por impuestos diferidos; y b) tanto en el momento de la medición inicial como posterior.		El P 45 RT clarifica que la misma política de segregación de componentes financieros implícitos debe aplicarse a la totalidad de los activos y pasivos [no aclara que deberían ser los financieros] (excepto el impuesto diferido) y no plantea excepciones u opciones respecto de la posibilidad de hacerlo en el reconocimiento inicial y no en el posterior o viceversa.		X		
129	Cuando opte por no segregar componentes financieros implícitos , una entidad considerará que la medición efectuada de ese modo equivale a un precio contado.				X		
	Tratamiento de costos financieros						
130	Una entidad contabilizará los costos financieros : a) como gastos del período durante el cual se devenguen; o b) como parte del costo de un activo apto para activación de costos financieros generados por	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7.1. Tratamiento preferible. RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7.1. Tratamiento alternativo permitido.	Las NCP establecían una preferencia por el criterio expuesto en el inciso a) del presente punto y al criterio del inciso b) lo categorizaba como “criterio alternativo permitido”. El P 45 RT elimina la preferencia mencionada.			X	

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	deudas financieras (por ejemplo, préstamos, obligaciones negociables, etc.).	<p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de “Costos financieros”.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de “Costos financieros”.</p>	<p>Las NCP permiten la activación de costos financieros generados por el total del pasivo. En cambio, el P 45 RT hace referencia únicamente a los costos financieros generados exclusivamente por las deudas financieras.</p> <p>El P 45 RT elimina la posibilidad de activación de los costos financieros, provenientes el capital propio.</p>				
131	<p>Una entidad no activará los costos financieros cuando el proceso de producción, construcción, montaje o terminación:</p> <p>a) se prolongue por un tiempo que exceda el técnicamente requerido de acuerdo con la naturaleza de dicho proceso;</p> <p>b) se encuentre interrumpido por razones que no resultan necesarias para preparar el activo para su uso o venta; o</p> <p>c) ya concluyó y, por lo tanto, el activo está en condiciones de ser vendido o utilizado.</p>	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7.1. Tratamiento alternativo permitido.			X		
132	<p>Una entidad que opte por activar los costos financieros deberá:</p> <p>a) aplicar esta política contable de manera consistente, para todos los costos financieros generados por deudas financieras y para todos los activos aptos para la activación de costos financieros dentro de un rubro o categoría determinada (bienes de cambio, bienes de uso, propiedades de inversión, activos intangibles, etc.);</p> <p>b) evaluar la activación para cada bien en particular, aunque la producción, construcción, montaje o terminación forme parte de un grupo mayor de activos. En este caso, limitará la activación de los costos financieros a cada parte, una vez terminada;</p> <p>c) imputar los costos financieros por mes o períodos más extensos, en tanto esta política sea aplicada consistentemente y no genere distorsiones significativas;</p> <p>d) activar en primer lugar todos los costos financieros incurridos por las deudas financieras</p>	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7.1. Tratamiento alternativo permitido.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	específicamente destinadas al financiamiento total o parcial (deudas financieras específicas) de los activos aptos para la activación de costos financieros ; y e) activar en segundo término los costos financieros incurridos por las deudas financieras no destinadas específicamente al financiamiento (deudas financieras no específicas) de activos aptos para la activación de costos financieros .						
133	Una entidad determinará el importe susceptible de activación , procedente de deudas financieras específicas, detrayendo de los costos financieros la suma de ingresos financieros generada por colocaciones transitorias de fondos provenientes de tales préstamos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7.1. Tratamiento alternativo permitido.					
134	Una entidad determinará el importe susceptible de activación , procedente de deudas financieras no específicas, de la manera indicada a continuación: a) del total de deudas financieras excluirá las deudas financieras específicas cuyos costos financieros asignó previamente; b) calculará una tasa promedio mensual de los costos financieros correspondientes a las deudas financieras indicadas en el inciso precedente; c) determinará el promedio mensual de los activos aptos para la activación de costos financieros , excluidos aquellos que recibieron costos financieros provenientes de una financiación específica; d) aplicará, a las mediciones contables de los activos determinados en el inciso c), la tasa de capitalización indicada en el inciso b); y e) calculará la activación , referida en el inciso precedente, sobre la parte no financiada específicamente de los activos parcialmente financiados con deudas financieras específicas.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7.1. Tratamiento alternativo permitido.		X			
135	Una entidad no podrá activar (o, en su caso, deducir) un importe que exceda el total de costos financieros incurridos en el ejercicio.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7.1. Tratamiento alternativo permitido.			X		
136	Cuando deba expresar sus estados contables en moneda homogénea y opte por la política contable del inciso b) del párrafo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. , una entidad activará los costos	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7. Costos financieros.	El P 45 RT clarifica lo expuesto en la Sección 4.2.7. de la Segunda Parte de la RT 17 (incluido en las Guías de Ajuste por Inflación de FACPCE).		X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	financieros netos del resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda.						
	CONSIDERACIÓN DE HECHOS CONTIGENTES						
137	Una entidad tratará los efectos patrimoniales de hechos contingentes del siguiente modo: a) Reconocerá los desfavorables cuando: (i) deriven de situaciones o circunstancias existentes a la fecha de los estados contables; (ii) su materialización sea más probable que improbable; y (iii) resulte posible cuantificarlos satisfaciendo el requisito de confiabilidad. b) Reconocerá los favorables cuando: (i) provengan del tratamiento de impuestos diferidos; o (ii) generan aumentos de activos o reducciones de pasivos cuya concreción sea virtualmente cierta.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.8. Consideración de hechos contingentes. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.8. Consideración de hechos contingentes. RT 41. Tercera Parte. Sección 2.8. Consideración de hechos contingentes.	Se modifica el umbral de probabilidad, pasado del concepto de “alta probabilidad de ocurrencia” contemplado en las NCP (pero no definido en ellas) al concepto de “más probable que improbable” incorporado por el P 45 RT.				X
138	Hechos contingentes son aquellos cuya concreción o falta de concreción depende de hechos futuros (no controlables por la entidad).	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.8. Consideración de hechos contingentes. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.8. Consideración de hechos contingentes. RT 41. Tercera Parte. Sección 2.8. Consideración de hechos contingentes.					
	COMPARACIÓN DE LA MEDICIÓN DE CIERTOS ACTIVOS CON SU VALOR RECUPERABLE						
	Objetivo						
139	Una entidad no deberá medir ningún activo o grupo homogéneo de activos por un importe superior a su valor recuperable .	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.1. Criterio general. RT 41. Segunda Parte. Secciones 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos, 4.1.7. Propiedades de inversión y 4.1.10. Activos intangibles.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41. Tercera Parte. Secciones 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos, 4.1.7. Propiedades de inversión y 4.1.10. Activos intangibles.					
	Alcance						
140	Una entidad realizará las comparaciones entre medición contable y valor recuperable de los activos que generan flujos de efectivo propios según lo establecido en la sección destinada al tratamiento de cada uno de ellos (en los capítulos 3 y 5). Tales activos incluyen: a) Créditos. b) Bienes de cambio. c) Activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicios). d) Activos por impuestos diferidos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4. Comparaciones con valores recuperables. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1. Activo. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1. Activo.	La sección 4.4 de RT 17 se refiere a todos los activos en general. La RT 41 incluye los requerimientos en materia de comparación con valor recuperable en las secciones destinadas a la medición periódica de los distintos elementos del activo.	X			
141	Una entidad aplicará los requerimientos establecidos en los párrafos siguientes a los activos indicados a continuación: a) Bienes de uso. b) Propiedades de inversión. c) Activos intangibles. d) Llave de negocio surgida de una combinación de negocios. e) Activos biológicos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4. Comparaciones con valores recuperables. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1. Activo. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1. Activo.	La RT 17 contemplaba que la comparación entre las mediciones contables y sus valores recuperables para activos intangibles no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que generan un flujo de fondos propio e identificable , así como aquellos bienes destinados a alquiler (distintos de las propiedades de inversión) , deba ser realizada cada vez que se preparen estados contables. El P 45 RT no hace una distinción entre los activos intangibles, por lo cual aquellos quedan comprendidos en este punto. En consecuencia y de acuerdo con los puntos 142 y 143, su comparación debe hacerse cada vez que existan indicios de desvalorización o, anualmente, si se trata de activos intangibles con vida útil indefinida. La RT 17 no hace mención expresa a los activos biológicos, lo cuales si son incluidos en esta categoría por el P 45 RT.			X	X
	Procedimiento general						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
142	<p>Una entidad calculará el valor recuperable de sus activos:</p> <p>a) Si es pequeña o mediana, cuando existan “<u>Indicios de deterioro</u>”; excepto que:</p> <p>(i) se trate de activos individuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. cuya medición se basa en el valor razonable; y 2. sus costos directos de venta no son significativos; o <p>(ii) la entidad opte por no evaluar la existencia de “<u>Indicios de deterioro</u>” cuando el resultado obtenido por la entidad en cada uno de los últimos tres ejercicios (incluyendo el actual) fue positivo.</p> <p>b) Si no es pequeña ni mediana, cuando existan “<u>Indicios de deterioro</u>”; excepto que se trate de activos individuales:</p> <p>(i) cuya medición se basa en el valor razonable; y</p> <p>(ii) sus costos directos de venta no son significativos.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.2. Frecuencia de las comparaciones.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Secciones 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos, 4.1.7. Propiedades de inversión y 4.1.10. Activos intangibles.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Secciones 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos, 4.1.7. Propiedades de inversión y 4.1.10. Activos intangibles.</p>	<p>El P 45 RT incorpora a manera de simplificación, la excepción indicada en a) (i) y la excepción indicada en b) del párrafo 142, las cuales no estaban previstas en las NCP vigentes.</p> <p>Asimismo, la excepción indicada en a) (ii), sólo está prevista para las entidades pequeñas, en el marco de las NCP. El P 45 RT la extiende también a las entidades medianas.</p>				X
143	<p>Una entidad deberá calcular anualmente el valor recuperable:</p> <p>a) De los intangibles de vida útil indefinida.</p> <p>b) De la llave de negocio de vida útil indefinida.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.2. Frecuencia de las comparaciones.</p> <p>RT 18. Segunda Parte. Sección 3.3.1. Llave positiva.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles.</p>	<p>Para la RT 18, la medición contable de la llave de negocios positiva originada en una combinación de negocios, independientemente de si tiene vida útil finita o indefinida, debe compararse con su valor recuperable, de forma anual. Para el P 45 RT, la comparación anual debe hacerse sólo si la vida útil del valor llave es indefinida. Aquellos valores llaves con vida útil finita, sólo compararán sus mediciones contables con sus valores recuperables, cuando existan indicios de desvalorización.</p> <p>En el caso de los intangibles, las NCP también requieren que una entidad calcule anualmente el valor recuperable cuando se trate de intangibles no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que generen un flujo de fondos propio e identificable. Para el P 45 RT, la comparación anual de las mediciones de estos activos sólo será requerida, si su vida útil es indefinida.</p>		X		X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
144	<p>A los fines de cumplir el objetivo establecido en el párrafo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., una entidad:</p> <p>a) Comparará la medición de los activos con su valor recuperable.</p> <p>b) Reconocerá:</p> <p>(i) Pérdidas por desvalorización cuando la medición contable de un activo sea inferior a su valor recuperable.</p> <p>(ii) Reversiones de pérdidas por desvalorización previamente contabilizadas, cuando cambien las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Secciones 4.4.6. Imputación de pérdidas por desvalorización y 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización</p>					
	Indicios de deterioro						
145	<p>A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable los activos indicados en el párrafo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. con su valor recuperable, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro (o reversión de un deterioro):</p> <p>a) De origen externo:</p> <p>(i) Declinaciones (aumentos) en los valores de mercado de los bienes que sean superiores a las que deberían esperarse con motivo del mero transcurso del tiempo.</p> <p>(ii) Cambios significativamente desfavorables (favorables) para la entidad, ocurridos o esperados próximamente en sus entornos económico, tecnológico o legal.</p> <p>(iii) Aumentos (o disminuciones) en las tasas de interés que afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor de uso del activo, disminuyendo (aumentando) su valor recuperable en forma significativa.</p> <p>(iv) Disminución (aumento) del valor total de las acciones de la entidad no atribuibles a las variaciones de su patrimonio contable.</p> <p>b) De origen interno:</p> <p>(i) Evidencias de obsolescencia o daño físico del activo.</p> <p>(ii) Cambios ocurridos o esperados próximamente por el modo de uso de sus activos, como los</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.2. Frecuencia de las comparaciones.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Indicios de deterioro.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Indicios de deterioro.</p> <p>Interpretación 11. Sección A. Valor recuperable de bienes de uso, intangibles utilizados en la producción o venta de bienes, intangibles sin flujo de fondos propio y participaciones en otros entes (valuadas al valor patrimonial proporcional). Preguntas 1, 2 y 3</p>	<p>El P 45 RT consolida los ejemplos de indicios contenidos en la RT 17 y en la Interpretación 11 en un único punto.</p> <p>El P 45 RT no incluyó el contenido de la Pregunta 1 de la Interpretación 11, relacionada con la responsabilidad de los administradores del ente emisor respecto del relevamiento de tales indicios, por entender que su contenido excede al necesario en una norma contable.</p>	X		X	

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>motivados por planes de discontinuación o reestructuración de operaciones o por la decisión de venderlos antes de la fecha originalmente prevista (o por efectuarse mejoras que incrementan sus prestaciones).</p> <p>(iii) Evidencias de que las prestaciones de los activos son peores (mejores) que las previstas anteriormente.</p> <p>(iv) Expectativas (desaparición de expectativas) de pérdidas operativas futuras.</p> <p>c) Las brechas observadas en anteriores comparaciones de las mediciones contables primarias con el valor recuperable de los bienes.</p>						
	Medición del valor recuperable						
146	<p>Una entidad medirá el valor recuperable de un activo (o grupo de activos) como el mayor entre:</p> <p>a) el valor neto de realización; y</p> <p>b) el valor de uso.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.1. Criterio general.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable.</p>					
147	<p>Una entidad no calculará:</p> <p>a) el valor neto de realización si determinó el valor de uso y este es mayor que la medición contable del activo (o grupo homogéneo de activos); o</p> <p>b) el valor de uso si determinó el valor neto de realización y este es mayor que la medición contable del activo (o grupo homogéneo de activos).</p>		Esta cuestión no está tratada en forma expresa en las NCP.		X		
	Determinación del valor de uso						
148	<p>Para calcular el valor de uso de un activo (o grupo homogéneo de activos), una entidad deberá:</p> <p>a) estimar los ingresos y egresos netos de efectivo derivados del uso continuado del activo y su disposición o realización final; y</p> <p>b) aplicar una tasa de descuento adecuada para dichos flujos de efectivo.</p>	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Estimación de los flujos de fondos.					
	Determinación del valor de uso: proyección de los flujos de efectivo						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
149	<p>Para proyectar los flujos de efectivo futuros, una entidad deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) expresar los importes en moneda de la fecha de los estados contables; b) cubrir un período equivalente a la vida útil restante de los activos principales de cada actividad generadora de efectivo; c) basarse en premisas que representen su mejor estimación acerca de las condiciones económicas esperadas durante la vida útil restante de los activos; d) dar mayor peso a las evidencias externas; e) basarse en los presupuestos financieros más recientes que haya aprobado y contemplen un período máximo de cinco años; f) basarse, para los períodos no contemplados por dichos presupuestos, en extrapolaciones de las proyecciones contenidas en ellos, usando una tasa de crecimiento constante o declinante (incluso nula o menor a cero), a menos que pueda justificarse el empleo de una tasa creciente; g) no utilizar tasas de crecimiento que superen el promedio de crecimiento en el largo plazo para los productos, industrias o países correspondientes al entorno de la entidad o para los mercados donde emplea sus activos, salvo que el uso de una tasa mayor pueda justificarse debidamente; h) considerar las condiciones actuales de los activos; i) incluir: <ul style="list-style-type: none"> (i) las proyecciones de entradas de efectivo atribuibles al uso de los activos; y (ii) las salidas de fondos necesarias para la obtención de tales entradas que puedan atribuirse a los activos sobre bases razonables y consistentes, incluyendo los pagos futuros necesarios para mantener el nivel de rendimiento originalmente previsto; j) obtener el valor neto de realización por la disposición de los activos; y k) excluir los flujos de efectivo esperados por: <ul style="list-style-type: none"> (i) las cancelaciones de pasivos ya reconocidos a la fecha de la estimación; 	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Estimación de los flujos de fondos.</p> <p>Interpretación 11. Sección C. Estimación del valor de uso. Flujos de efectivo y tasa de descuento. Pregunta 10.</p>					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	(ii) las reestructuraciones futuras todavía no comprometidas; (iii) las mejoras futuras de la capacidad de servicio de los activos; (iv) los resultados de actividades financieras; y (v) los pagos o devoluciones del impuesto a las ganancias.						
150	Una entidad pequeña podrá reemplazar los presupuestos referidos en el inciso e), del párrafo anterior, por una proyección basada en los resultados obtenidos en los últimos tres ejercicios (incluido el actual); excepto que evidencias externas demuestren que dicha premisa debe modificarse.	RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor de uso . RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor de uso .					
	Determinación del valor de uso: selección de la tasa de descuento						
151	Una entidad aplicará tasas de descuento que: a) reflejen las evaluaciones del mercado acerca del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de los activos no considerados al estimar los flujos de fondos; b) excluyan los efectos de los cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda; y c) no consideren el efecto del impuesto a las ganancias.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.5. Tasas de descuento . Interpretación 11. Sección C. Estimación del valor de uso. Flujos de efectivo y tasa de descuento. Preguntas 9 y 10.					
	Niveles de comparación						
152	Una entidad realizará las comparaciones entre medición contable y valor recuperable : a) Si es pequeña, a nivel global; excepto que opte por la política contable indicada en el inciso siguiente. b) Si no es pequeña, a nivel de cada activo o, si correspondiera, grupo homogéneo de activos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.3.1. Niveles de comparación. Criterio general . RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable . RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable .					
	Valor recuperable de bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta o no generan flujos de efectivo propios						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
153	<p>En el caso de bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta o que no generan flujos de efectivo propios, una entidad comparará la medición de dichos activos con su valor recuperable:</p> <p>a) al nivel de cada activo; o</p> <p>b) al nivel de cada actividad generadora de efectivo, si lo anterior no fuera posible y la entidad tiene fundamentos objetivos para justificar la imposibilidad de comparar al nivel de cada activo individual.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.3.3. Bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable.</p>					
154	<p>Para definir cada actividad generadora de efectivo, una entidad:</p> <p>a) en primer lugar, identificará actividades generadoras de efectivo que no incluyan los activos generales ni a la llave de negocio que estuviere contabilizada;</p> <p>b) en segundo lugar, intentará asignar los activos generales y la llave de negocio a las actividades generadoras de efectivo definidas o a grupos de ellas;</p> <p>c) si la asignación referida en el inciso anterior fuera posible, efectuará la comparación para cada actividad generadora de efectivo, incluyendo en su medición contable la porción asignada de los activos generales y de la llave; y</p> <p>d) si dicha asignación no fuera posible, hará dos comparaciones:</p> <p>(i) la primera, para cada actividad generadora de efectivo, sin incluir en su medición ninguna porción asignada a los activos generales y la llave; y</p> <p>(ii) la segunda, al nivel del grupo de actividades generadoras de efectivo más pequeña a la cual puedan asignarse la llave de negocio y los activos generales sobre una base razonable y consistente.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.3.3. Bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propios.</p> <p>Interpretación 11. Sección B. Valor recuperable de bienes de uso e intangibles. Actividades generadoras de efectivo, activos generales y llave de negocio. Preguntas 6, 7 y 8</p>					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
155	Una entidad podrá subdividir una actividad generadora de efectivo en unidades más pequeñas siempre que dicha actividad: a) genere entradas de efectivo que sean en buena medida independientes de las producidas por otros activos o actividades generadoras de efectivo ; b) contenga solo los bienes que generan o se utilizan para generar dichas entradas de efectivo; c) no incluya activos sin relación entre sí, incorporados con el objeto de disimular las pérdidas por desvalorización de algunos de ellos; y d) se base en un criterio de agregación que se aplica uniformemente de un ejercicio a otro.	Interpretación 11. Sección B. Valor recuperable de bienes de uso e intangibles. Actividades generadoras de efectivo, activos generales y llave de negocio. Pregunta 4.					
156	A los fines indicados en los párrafos precedentes, una entidad: a) aplicará los criterios para definir actividades generadoras de efectivo consistentemente, excepto que un cambio en su conformación represente un mejor cumplimiento de los requisitos de la información contenida en los estados contables ; b) utilizará el mismo criterio aplicado para presentar " <u>Información por segmentos</u> ", según lo establecido por la sección 8, de la Resolución Técnica N° 18; y c) expondrá en notas los criterios utilizados para la definición de actividad generadora de efectivo .	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.3.3. Bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio. Interpretación 11. Sección B. Valor recuperable de bienes de uso e intangibles. Actividades generadoras de efectivo, activos generales y llave de negocio. Pregunta 5.					
	Pérdidas por desvalorización						
	Imputación de pérdidas por desvalorización						
157	Una entidad imputará las pérdidas por desvalorización : a) Al resultado del período, si no se revirtieran valorizaciones incluidas en saldos de revaluación. b) Como una disminución de los saldos de revaluación, si se revirtieran valorizaciones incluidas en dichos saldos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.6. Imputación de pérdidas por desvalorización. Interpretación 11. Sección E. Pérdidas por desvalorización. Pregunta 14.					
158	Cuando se produzca una disminución del valor de los activos debido a pérdidas por desvalorización , una entidad imputará dichas pérdidas: a) Como una reducción de la medición del activo que las originó, si provinieran de comparaciones al nivel de cada activo .	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.6. Imputación de pérdidas por desvalorización. Interpretación 11. Sección E. Pérdidas por desvalorización. Pregunta 6.	Si las pérdidas por desvalorización se originan en comparaciones al nivel de una actividad generadora de efectivo, la RT 17 establece es siguiente orden: a) a la llave de negocio asignada a ellas; b) a los otros activos intangibles asignados a ellos, y si quedara remanente;			X	

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) De acuerdo con el siguiente orden, si provinieran de comparaciones al nivel de una actividad generadora de efectivo : (i) a la llave de negocio asignada a dicha actividad; y (ii) si existiera un remanente, entre los restantes activos incluidos en la medición contable que se compara, en proporción a sus mediciones previas al cómputo de la desvalorización.		c) se lo prorrateará entre los restantes bienes incluidos en la medición contable que se compara, en proporción a sus mediciones (anteriores al cómputo de la desvalorización). El P 45 RT fusionó los incisos b) y c) anteriores. Con lo cual, a los activos intangibles se les imputará pérdida por desvalorización en proporción a sus mediciones previas, como cualquier otro activo incluido en la medición contable que se compara.				
	Reversión de pérdidas por desvalorización						
159	Una entidad revertirá pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, cambien las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable . En tal caso, aumentará la medición contable del activo o activos relacionados por un importe que sea el menor entre: a) la medición contable que el activo o grupo de activos habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización ; y b) su nuevo valor recuperable .	RT 17. Sección 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización . Interpretación 11. Sección E. Pérdidas por desvalorización. Pregunta 13.					
160	Una entidad imputará las reversiones de pérdidas por desvalorización : a) Cuando no se relacionen con activos revaluados, como un resultado del período. b) Cuando se relacionen con activos revaluados: (i) como una ganancia, hasta el importe que hubiese tenido dicho activo si nunca se hubiese revaluado; y (ii) como un aumento del saldo de revaluación, por el importe restante.	RT 17. Sección 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización .					
161	Cuando se produzca un aumento del valor de los activos distintos de la llave de negocio debido a reversiones de pérdidas por desvalorización , una entidad imputará dichas ganancias: a) Como un aumento de la medición del activo que las originó, si provienen de comparaciones al nivel de cada activo.	RT 17. Sección 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización .					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>b) De acuerdo con el siguiente orden, si provienen de comparaciones al nivel de una actividad generadora de efectivo:</p> <p>(i) a los activos distintos de la llave de negocio que integran la actividad generadora de efectivo, en proporción a sus mediciones contables y siempre que la medición de ningún activo sea superior al menor importe entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. su valor recuperable (si fuera determinable); y 2. la medición contable que el activo habría tenido si nunca se hubiese reconocido la desvalorización previa; y <p>(ii) si la asignación anterior resultara incompleta debido a la aplicación de los topes indicados, efectuará un nuevo prorrateo entre los bienes individuales de la actividad generadora de efectivo que no hayan alcanzado dichos límites.</p>						
162	Una entidad no revertirá pérdidas por desvalorización de la llave de negocio.	RT 17. Sección 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización.	A diferencia del P 45 RT, la RT 17 contempla la posibilidad de reversión de pérdidas por desvalorización de la llave de negocio cuando se cumplan ciertas condiciones.			X	
163	Cuando una pérdida por desvalorización reconocida desaparezca total o parcialmente, una entidad evaluará la pertinencia de modificar la vida útil restante, el método de amortización o el valor residual del activo .	RT 17. Sección 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización.					
	Presentación						
164	Una entidad presentará las pérdidas por desvalorización o la reversión de dichas pérdidas en el estado de resultados, separada de los demás ingresos y gastos, bajo el título "pérdidas por desvalorización/reversión de pérdidas por desvalorización".	RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.	La RT 9 requiere que las desvalorizaciones y reversiones de desvalorizaciones se presenten conjuntamente con los restantes Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda), estableciendo que deberán identificarse claramente y desagregarse por rubro de origen.				X
	Revelación en notas						
165	Cuando se hayan reconocido o revertido pérdidas por desvalorización , una entidad revelará:	RT 8 Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. Inciso 5).					
	a) si se trata de una pérdida por desvalorización (o reversión de pérdidas) de activos individuales: su naturaleza y una breve descripción de dichos activos;						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>b) si se trata de una pérdida por desvalorización (o reversión de pérdidas) de actividades generadoras de efectivo:</p> <p>(i) una descripción de dichas actividades; y</p> <p>(ii) los cambios, si los hubo, en su conformación desde la anterior estimación del valor recuperable, la conformación actual y anterior y las razones del cambio;</p> <p>c) los rubros y actividades generadoras de efectivo a los que pertenecen los respectivos activos;</p> <p>d) si el valor recuperable considerado es un valor neto de realización o valores de uso, informando:</p> <p>(i) el modo de determinar los valores netos de realización utilizados para el cálculo del valor recuperable (por ejemplo, si adoptó precios de un mercado activo o los estimó de otra manera); y</p> <p>(ii) la tasa de descuento empleada para estimar valor de uso en el período actual y en el anterior;</p> <p>e) los hechos o circunstancias que motivaron el reconocimiento de la desvalorización o su reversión;</p> <p>f) los efectos de las desvalorizaciones o reversiones y los renglones del estado de resultados donde fueron incluidos;</p> <p>g) las razones que justifican la imposibilidad de comparar el valor recuperable al nivel de cada activo individual, cuando la comparación se realizó al nivel de cada actividad generadora de efectivo; y</p> <p>h) la composición de las “pérdidas (reversión) de pérdidas por desvalorización” expuestas en el estado de resultados, clasificándolas en función del tipo de activo que las originó.</p>						
166	Una entidad pequeña o entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por los incisos a) y b) del párrafo anterior.	<p>RT 41. Segunda Parte. Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EP. Punto 1.1.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EM. Punto 1.1.</p>					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	EXPRESIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA EN UN CONTEXTO DE INFLACIÓN (AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES)						
	Objetivo						
167	En un contexto de inflación, la entidad emitirá sus estados contables en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de los estados contables (en adelante, moneda de cierre).	RT 17. Segunda Parte. Sección 3.1. Unidad de medida. Expresión en moneda homogénea. RT 41. Segunda Parte. Sección 2. Punto 2.6. Expresión en moneda homogénea. RT 41. Tercera Parte. Sección 2. Punto 2.6. Expresión en moneda homogénea.					
168	La expresión de los estados contables a moneda homogénea tiene por objetivo ajustar todas las cifras presentadas en los estados contables, tanto las del período actual como las del período comparativo, para que queden expresadas en moneda correspondiente a la fecha de los estados contables .		No hay una manifestación explícita del objetivo relacionado con la expresión de los estados contables en moneda homogénea.	X			
169	Para identificar cuándo corresponde practicar tal ajuste, una entidad considerará lo indicado en los párrafos 93 a 95.	RT 17 Segunda Parte. Sección 3.1. Unidad de medida. Expresión en moneda homogénea. RT 41. Segunda Parte. Sección 2. Punto 2.6. Expresión en moneda homogénea. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de “ Características del entorno económico del país ”. RT 41. Tercera Parte. Sección 2. Punto 2.6. Expresión en moneda homogénea. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de “ Características del entorno económico del país ”.					
	Índices a utilizar, coeficientes de ajuste y período de origen de las partidas						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
170	A los efectos de expresar los estados contables en moneda de cierre, una entidad utilizará la serie de índices elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 5. Índice a emplear.					
171	A los fines de expresar partidas en moneda de cierre, una entidad: a) determinará la fecha de origen de cada saldo, descomponiéndolo en función de los períodos en que dichas partidas fueron medidas; y b) agrupará las partidas: (i) por mes de origen; o (ii) excepcionalmente y en tanto no se generen distorsiones significativas, por períodos con una extensión superior a la mensual.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 4. Anticuoación de las partidas.					
172	Para convertir una suma expresada en moneda de fecha anterior al cierre en un importe en moneda de cierre, una entidad aplicará los coeficientes que resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de los estados contables por el valor del índice referido a la fecha o período de origen de la partida.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 6. Coeficiente de reexpresión.					
173	En el caso de que las partidas se agrupen en períodos de origen cuya extensión sea superior a un mes, una entidad aplicará el coeficiente de ajuste computando como denominador el promedio de los índices correspondientes a los meses comprendidos en dicho período.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 6. Coeficiente de reexpresión.					
174	Una entidad considerará que el índice referido al último mes del período por el cual se informa es representativo del índice correspondiente a la fecha de los estados contables.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 6. Coeficiente de reexpresión.					
	Procedimiento: cuestiones de aplicación general						
175	Al ajustar por inflación sus estados contables, una entidad diferenciará: a) la expresión de las cifras correspondientes al período actual en moneda de cierre (párrafos 176 a 186); y b) la expresión de las cifras comparativas en moneda de cierre (correspondiente al período actual) (párrafo 187).		La RT 6 no hace mención explícita al contenido de este párrafo, donde se diferencia el método de ajuste por inflación de las cifras correspondientes al período actual y las cifras comparativas.	X			
	Ajuste de las cifras correspondientes al período actual en moneda de cierre						
	Ajuste de activos y pasivos al cierre del período actual						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
176	A la fecha de los estados contables , una entidad identificará qué activos o pasivos se encuentran expresados en moneda de cierre y cuáles en moneda de una fecha anterior a la de cierre.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 2. Pasos para la reexpresión de las partidas.					
177	Una entidad no modificará el importe de las partidas cuya medición esté expresada en moneda de cierre (por ejemplo, efectivo, créditos y deudas en moneda o activos y pasivos que se miden a valores corrientes determinados a la fecha de los estados contables).	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 2. Pasos para la reexpresión de las partidas.					
178	Una entidad expresará en moneda de cierre el importe de las partidas medido en una fecha anterior (por ejemplo, bienes de uso u otros activos medidos sobre la base del costo), para lo cual: a) identificará el período de origen de las partidas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 171; b) calculará los coeficientes de ajuste correspondientes, según lo establecido en los párrafos 170, 173, y 174; y c) multiplicará dichos coeficientes por los importes de las partidas clasificadas según lo establecido en el párrafo a), tal como se indica en el párrafo 172.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 2. Pasos para la reexpresión de las partidas.					
	Ajuste de los componentes del patrimonio al cierre del período actual						
179	Una entidad determinará el patrimonio neto al final del período actual en moneda de cierre restando de los activos existentes a esa fecha, expresados en moneda de cierre, los pasivos a esa fecha, también expresados en moneda de cierre.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 1. d) Proceso secuencial.					
180	Para expresar en moneda de cierre las distintas partidas que integran el patrimonio neto, excluido el resultado del período actual, la entidad podrá considerar lo establecido por la FACPCE en las guías de aplicación del ajuste contable por inflación.			X	X		
	Ajuste de las variaciones patrimoniales modificativas ocurridas durante el período actual						
	Una entidad expresará las variaciones patrimoniales cuantitativas del siguiente modo: a) <u>Resultados y resultados diferidos</u> Para ajustar cada uno de los componentes del resultado del período y los resultados diferidos del período, la entidad determinará la moneda en que tal	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 2. Pasos para la reexpresión de las partidas. Punto IV. B. 8. Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda. Punto IV. B. 9. Resultados financieros y por tenencia,	La RT 6 no incluye Guías respecto a cómo expresar en moneda de cierre cada una de las posibles partidas que integran el estado de resultados, incluidos los resultados diferidos, así como aquellos movimientos que implican aportes o retiros de los propietarios durante el ejercicio. FACPCE debió emitir Guías	X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]					
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento					
				1	2	3.1	3.2		
	componente se encuentra expresado. Para ello, la entidad clasificará y medirá los componentes del resultado del período y los resultados diferidos del período del siguiente modo:	incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda.	complementarias de aplicación del ajuste contable por inflación que, entre otros aspectos, contienen lineamientos al respecto.						
	<table border="1"> <tr> <th data-bbox="159 336 461 483">Clasificación de los componentes del resultado del período y de los resultados diferidos del período</th> <th data-bbox="483 363 786 451">Medición del componente en moneda de cierre</th> </tr> </table>			Clasificación de los componentes del resultado del período y de los resultados diferidos del período	Medición del componente en moneda de cierre				
Clasificación de los componentes del resultado del período y de los resultados diferidos del período	Medición del componente en moneda de cierre								
	Resultados generados por transacciones (por ejemplo, ventas del período, gastos por sueldos, impuesto a las ganancias corriente)			Multiplicará el valor nominal del resultado por el coeficiente que corresponde a la fecha de origen de la medición de las transacciones reconocidas.					
	Resultados generados por consumo de activos adquiridos en una fecha anterior a la de su consumo, y medidos a su costo	Multiplicará su valor nominal por el coeficiente correspondiente al período de reconocimiento de los activos consumidos. El período de reconocimiento de los activos consumidos podrá estimarse, en ciertos casos, en función del tiempo de permanencia promedio determinado por la rotación física de dichos activos. Un ejemplo de este caso es el de los bienes de cambio que rotan en forma sistemática a lo largo del tiempo.							
	Resultados generados por comparación de magnitudes, y al menos una de ellas se efectuó en una fecha diferentes a la del reconocimiento contable (por ejemplo: resultados por la venta	Multiplicará cada una de las magnitudes de las partidas que se compararon en el cálculo original por el coeficiente correspondiente y, una vez expresadas en moneda de cierre, volverá a							

[1]	[2]		[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT		Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
					1	2	3.1	3.2
	de bienes de uso, resultados generados por comparación de un activo con su valor recuperable, resultados de la actividad agropecuaria, ciertos resultados por tenencia, etc.).	compararlas para determinar el resultado del período o el resultado diferido del período en moneda de cierre.						
	Resultados financieros.	<p>Excepto que utilice el enfoque previsto en el párrafo 182 b):</p> <p>a) depurará los resultados financieros de los componentes que compensan la inflación del período, incluidos en la tasa de interés;</p> <p>b) determinará los resultados por tenencia comparando cada una de las magnitudes involucradas, una vez expresadas en moneda de cierre.</p>						
	<p>b) <u>Aportes y distribuciones</u> Una entidad medirá los aumentos de capital, otros aportes, distribuciones y otras reducciones del patrimonio ocurridos durante el período del siguiente modo (el listado no es exhaustivo):</p>							
	<p>Clasificación de los componentes correspondientes a aumentos de capital, otros aportes de los propietarios, distribuciones y otras reducciones</p>	<p>Para la medición del componente en moneda de cierre, una entidad...</p>						
	<p>Aumento de capital por suscripción de nuevas acciones o cuotas sociales (incluyendo las</p>	<p>Multiplicará el valor nominal las acciones emitidas por el coeficiente</p>						

[1]	[2]		[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT		Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
					1	2	3.1	3.2
	primas de emisión relacionadas)	que corresponde a la fecha de la suscripción.						
	Aumento de capital por suscripción de capitalización de aportes irrevocables	Multiplicará el valor nominal de las acciones emitidas por el coeficiente que corresponde a la fecha del aporte.						
	Aumento de capital por suscripción de capitalización de resultados	Utilizará las normas correspondientes a las variaciones patrimoniales cualitativas.						
	Aportes irrevocables	Multiplicará el valor nominal aportado por el coeficiente que corresponde a la fecha del aporte.						
	Distribución de dividendos en efectivo o en otros activos	Multiplicará el valor nominal de lo distribuido por el coeficiente que corresponde a la fecha de la asamblea que apruebe la distribución.						
	Reducción del capital para absorber pérdidas o devuelto a los accionistas	Multiplicará el valor nominal de la reducción por el coeficiente que corresponde a la fecha de la aprobación.						
	Presentación de los resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo) del periodo actual							
182	Una entidad podrá presentar el estado de resultados: a) segregando los resultados financieros, los resultados por tenencia y el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda y exponiendo cada una de tales partidas en moneda homogénea; o b) presentando los resultados financieros y por tenencia, incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, en una sola línea (a este enfoque se lo suele denominar "menos depurado).		RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 8. Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda. Punto IV. B. 9. Resultados financieros y por tenencia, incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda. RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11 Resultados					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda).					
	Ajuste de las variaciones patrimoniales cualitativas del período actual						
183	Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 188, una entidad expresará las variaciones patrimoniales cualitativas utilizando un coeficiente que considere como fecha de origen a la del cierre del período comparativo (por ejemplo, para expresar en moneda de cierre la constitución de reservas o la capitalización de resultados no asignados).		La RT 6 no incluye Guías respecto a cómo expresar en moneda de cierre cada una de las posibles variaciones patrimoniales cualitativas del período actual, tales como constitución de reservas o capitalización de resultados no asignados. FACPCE debió emitir Guías complementarias de aplicación del ajuste contable por inflación que, entre otros aspectos, contienen lineamientos al respecto.	X			
	Efectos fiscales del ajuste de los estados contables						
184	Una entidad que aplique el método del impuesto diferido reconocerá el pasivo por impuestos diferidos proveniente de la comparación entre medición contable de activos (en moneda de cierre) y su base fiscal, según lo establecido en la sección <u>“Reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido”</u> .	Interpretación N° 3 “Contabilización del impuesto a las ganancias”. Preguntas 1 y 2. Resolución de JG N° 539/18 (y sus modificatorias). Punto 3.8.					
185	Cuando ajuste sus estados contables, una entidad podrá optar por no revelar la conciliación entre el gasto (ingreso) imputado a resultados y el impuesto teórico, según lo establecido en la sección <u>“Presentación y revelación de pasivos (activos) y pérdidas (ganancias) por impuesto diferido”</u> .	RT 41. Segunda Parte. Anexo III. Punto 2.2. Resolución de JG N° 539/18 (y sus modificatorias). Punto 3.8.					
	Ajuste de los flujos de efectivo del período actual						
186	Al preparar sus estados contables en moneda de cierre, una entidad expresará los componentes del estado de flujos de efectivo considerando que: a) Los cobros y los pagos están expresados originalmente en la moneda del mes en el cual se produjo el cobro o pago. b) El resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda generado por el efectivo y sus equivalentes:	Interpretación N° 2 Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes. Pregunta 1. Punto 6.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	(i). se incluirá en las actividades de operación, cuando utilice el enfoque sintético previsto en el párrafo 553 de esta Resolución Técnica; o (ii). se presentará por separado de las tres actividades que generan o consumen efectivo, en los restantes casos.						
	Ajuste de las cifras correspondientes al período comparativo en moneda de cierre (actual)						
187	Al presentar los estados contables en moneda de cierre, la entidad expresará todas las cifras comparativas, adecuadas –de corresponder– con los criterios de reconocimiento y medición utilizados en el período actual, aplicando el coeficiente que resulte de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de los estados contables por el valor del índice referido a la fecha o período comparativo.		El P 45 RT clarifica en este punto el mecanismo para reexpresar las cifras comparativas.	X	X		
	Procedimiento: Cuestiones de aplicación particular						
	Aplicación por primera vez o reanudación de su aplicación						
188	Cuando aplique por primera vez o reanude la emisión de estados contables ajustados por inflación, luego de una interrupción, una entidad deberá: a) medir el activo y el pasivo al inicio del período objeto de ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, ajustando las partidas correspondientes; b) obtener el patrimonio neto al inicio del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el activo y el pasivo calculados según lo establecido en el inciso anterior; c) medir en moneda homogénea a esa misma fecha cada componente del patrimonio neto , excluido el resultado acumulado; d) determinar el resultado acumulado al inicio del período, en moneda del inicio, por diferencia entre el patrimonio neto del punto b), y los componentes medidos según el punto c); e) medir los componentes del patrimonio neto determinados en los puntos c) y d) al cierre del período, mediante la aplicación del coeficiente anual; f) medir los movimientos del patrimonio neto ocurridos en el período, excluyendo los resultados del	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 1. Proceso secuencial.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>ejercicio, en moneda homogénea del cierre del período;</p> <p>g) medir en moneda homogénea de cierre el activo y el pasivo al final del período, ajustando las partidas que los componen;</p> <p>h) obtener el patrimonio neto al final del período objeto del ajuste en moneda de cierre, por diferencia entre el activo y el pasivo calculados en la etapa anterior;</p> <p>i) determinar el patrimonio neto al final del período en moneda de cierre, excluido el resultado de dicho período, mediante la suma de los importes obtenidos de acuerdo con lo establecido en los incisos e y f;</p> <p>j) medir el resultado del período en moneda de cierre, por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de los párrafos h) e i) anteriores;</p> <p>k) expresar las partidas que componen el estado de resultados del período, excepto la indicada en el inciso siguiente; y</p> <p>l) calcular el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, por diferencia entre el importe obtenido en el párrafo j) y la suma algebraica de las partidas indicada en el párrafo k).</p>						
	Interrupción y reanudación de los ajustes						
189	Si interrumpiera la emisión de sus estados contables en moneda homogénea, una entidad tratará a las cifras ajustadas al momento de interrupción como base para medir los elementos en los estados contables subsiguientes.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes.					
190	Si en un período posterior reanudara el ajuste, una entidad: a) aplicará el ajuste desde el comienzo del ejercicio en el cual se identifique la existencia de inflación; y b) computará, para tal fin, las variaciones del índice de precios desde el momento de la interrupción del ajuste.	RT 6. Segunda Parte. Sección IV. Punto IV. B. 13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes.					
	CAPITULO 3						
	RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL ACTIVO						
	INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPITULO						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
191	En este capítulo se describen requerimientos de reconocimiento, medición y presentación para ciertos activos		Párrafo resumen indicando el contenido del capítulo.				
192	Los activos en los que se concentra este capítulo son generalmente reconocidos en los estados contables de una entidad de baja complejidad contable. Sin embargo, los requerimientos del presente capítulo se aplicarán para la preparación de los estados contables de cualquier tipo de entidad que utilice esta Resolución Técnica.		Párrafo aclaratorio del contenido del contenido del capítulo.				
CUESTIONES COMUNES A TODOS LOS RUBROS							
Medición inicial de bienes y servicios							
193	Una entidad medirá inicialmente sus bienes y servicios según lo establecido en esta sección, excepto por lo que se requiera para elementos determinados del activo en los capítulos 3 y 5.		Párrafo introductorio y aclaratorio del alcance de la sección.				
	<p>En el momento del reconocimiento, una entidad medirá, los bienes y servicios de acuerdo con los criterios indicados a continuación:</p> <p>a) Bienes o servicios adquiridos: sobre la base de su costo de adquisición.</p> <p>b) Bienes producidos o construidos: en función del costo de producción o construcción.</p> <p>c) Bienes o servicios incorporados mediante aportes o donaciones:</p> <p>(i) Por el importe establecido en la documentación que respalda la operación, cuando la entidad califica como entidad pequeña o como entidad mediana y el importe estuviera explicitado;</p> <p>(ii) A su valor razonable, en los demás casos.</p> <p>d) Bienes o servicios incorporados mediante trueques o canjes, que no representen cobros en especie por ventas, prestaciones de servicio u otras actividades generadoras de ingresos de actividades ordinarias:</p> <p>(i) Por un importe equivalente a la medición contable del activo entregado, cuando se trate de bienes cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costos de reposición son similares.</p> <p>(ii) Por un importe equivalente al valor razonable del activo recibido, en los demás casos,</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4. Medición contable general.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Título Medición inicial de bienes y servicios.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Título Medición inicial de bienes y servicios.</p>	<p>El P 45 RT reemplaza la expresión valores corrientes utilizada por las NCP para la medición de los bienes y servicios incorporados por aportes o donaciones, por valor razonable.</p> <p>Para el caso de bienes o servicios incorporados por aportes o donaciones, el P 45 RT adiciona una simplificación para entidades pequeñas y medianas, de utilizar el importe establecido en la documentación que respalda la operación, siempre que el mismo estuviera explicitado en la misma.</p> <p>El P 45 RT efectúa clarificaciones en las reglas de reconocimiento de bienes o servicios incorporados mediante trueques o canjes. En el caso de trueque de bienes cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y los costos de reposición son similares, las reglas de las NCP y del P 45 RT son iguales. En el resto de los casos, el P 45 RT establece que el bien o el servicio debe ser incorporado por su valor razonable, mientras que las NCP prescriben al costo de reposición como medida de ingreso al patrimonio.</p>	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	reconociendo el correspondiente resultado por tenencia de los activos entregados.						
	CAJA Y BANCOS						
	Definición						
195	A los fines de esta sección, una entidad deberá considerar la definición siguiente: Caja y Bancos: Incluye el dinero en efectivo en caja y cuentas bancarias del país y del exterior y otros valores con similar liquidez y capacidad para actuar como medios de pago.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A. ACTIVO -A.1. Caja y Bancos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. A. ACTIVO A.1. Caja y bancos.		X			
	Reconocimiento						
196	Una entidad reconocerá un elemento como caja y bancos cuando cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 195.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.		X			
	Medición inicial						
197	Una entidad medirá el efectivo por su importe nominal.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.1. Criterios generales.		X			
	Medición posterior						
198	Una entidad medirá el efectivo por su importe nominal.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.1. Efectivo.		X			
	Presentación en los estados contables						
199	Una entidad presentará el saldo de caja y bancos dentro del estado de situación patrimonial, como un activo corriente	RT 8. Segunda Parte. Sección B.1. Activos corrientes. Sub Sección B.1.a. Los saldos de libre disponibilidad en caja y bancos al cierre del período contable.		X			
	Revelación en notas						
200	Una entidad informará: a) La composición del rubro de acuerdo con la naturaleza de sus componentes (dinero en caja, saldos en cuentas corrientes bancarias, saldos en cajas de ahorro), distinguiendo entre saldos en moneda nacional y extranjera.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.9. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) La existencia de restricciones para el uso de saldos de caja y bancos (por ejemplo, por embargos o inhabilitaciones).	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Disponibilidades en cajas y cuentas bancarias y en inversiones transitorias Debe informarse detalladamente la composición.					
	Otras normas aplicables						
201	Para el tratamiento contable de los componentes de caja y bancos una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a: a) “ <u>Medición de costos</u> ”. b) “ <u>Medición de valores corrientes</u> ”. c) “ <u>Mediciones en moneda extranjera</u> ”. d) “ <u>Tratamiento de componentes financieros</u> ”. e) “ <u>Medición inicial de bienes o servicios</u> ”.		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.				
	Inversiones financieras						
	Definiciones						
202	A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes. Inversiones financieras: Son colocaciones de efectivo en ciertos activos financieros realizadas con el ánimo de obtener renta, ganancias de capital u otros beneficios, explícitos o implícitos. Este rubro incluye, entre otros, a: a) depósitos a plazo fijo y colocaciones similares; b) títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas); c) acciones y otros instrumentos de patrimonio emitidos por entidades sobre las que no se ejerce control, control conjunto ni influencia significativa; d) préstamos otorgados.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.2. Inversiones. RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.2. Inversiones.	El P 45 RT clarifica aspectos tales como: a) Un préstamo otorgado es un ejemplo de inversiones financieras. b) No son parte de este rubro, aquellos activos que no dan lugar, de forma simultánea, a la asunción de un pasivo financiero por parte de otra entidad (por ejemplo, tenencias de oro).	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Este rubro excluye activos que no dan lugar, de forma simultánea, a la asunción de un pasivo financiero por parte de otra entidad (por ejemplo, tenencias de oro).						
	Reconocimiento						
203	Una entidad reconocerá un elemento como inversión financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas del contrato que da lugar a dicha inversión.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.	El P 45 RT clarifica que el momento del reconocimiento es aquel cuando una entidad se convierte en parte de las cláusulas del contrato que da lugar a dicha inversión.	X	X		
	Medición inicial						
204	Una entidad medirá inicialmente estas inversiones: a) a su precio de adquisición , cuando el criterio de medición posterior sea valor razonable; b) a su costo de adquisición , en los restantes casos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.1. Criterios generales. RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5. Medición inicial de créditos y pasivos.	El P 45 RT clarifica la medición inicial de estos activos, alineando el criterio con el utilizado en la medición posterior (lo cual implica la adición del criterio descrito en el inciso a). En las NCP, las reglas para el reconocimiento inicial eran por su costo de adquisición.	X	X		X
205	Cuando una entidad mida inicialmente estas inversiones a su precio de adquisición, los costos relacionados con la transacción los reconocerán inmediatamente en resultados.		Punto complementario del anterior. Clarifica que si el criterio de medición inicial es por su precio de adquisición, los costos relacionados con su adquisición deben cargarse a resultados (en el caso que fueran activados, se asemejaría al otro criterio descrito en el inciso b) del punto anterior – costo de adquisición).	X	X		X
	Medición posterior						
206	Una entidad medirá estas inversiones: a) Cuando sean inversiones en acciones y otros instrumentos de patrimonio emitidos por entidades sobre las que no se ejerce control, control conjunto ni influencia significativa: (i) al valor razonable, cuando son activos de fácil de realización, que cotizan en un mercado activo ; o (ii) al costo de adquisición más dividendos declarados u otros resultados a los que tiene derecho de la entidad a la fecha de los estados contables , y devengados luego de su adquisición, en los restantes casos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.2. Cuentas a cobrar en moneda (originadas en la venta de bienes y servicios, en transacciones financieras y en refinanciamientos, incluyendo a los depósitos a plazo fijo y excluyendo a las representadas por títulos con cotización). Sección 5.6. Inversiones en bienes de fácil comercialización, con cotización en uno o más mercados activos, excepto los activos descritos en las secciones 5.7 y	Inversiones en acciones y otros instrumentos de patrimonio emitidos por entidades sobre las que no se ejerce control, control conjunto ni influencia significativa: a) Se reemplaza el valor neto de realización que establecían las NCP por el valor razonable. b) Se adiciona regla de medición para aquellos casos que no cuentan con un mercado activo. Títulos de deuda emitidos por otras entidades:	X	X		X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) Cuando sean inversiones en títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas): (i) Al valor razonable, cuando la entidad: 1. tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente; 2. puede acceder a un mercado (no activo) para realizarlos anticipadamente; y 3. su conducta o modalidad operativa es revelada por hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables. (ii) al costo amortizado , en los restantes casos.	5.9. Sección 5.7. Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.2. Inversiones. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.2. Inversiones.	a) Se reemplaza el valor neto de realización que establecían las NCP por el valor razonable. b) Incorpora el concepto de costo amortizado (aunque no implica modificaciones respecto de las reglas de medición contenidas en las NCP).				
207	Una entidad reconocerá en el resultado del período los cambios del valor razonable de estas inversiones, o los ingresos financieros que generen, según se trate.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimientos de variaciones patrimoniales. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.3. Reconocimiento de variaciones patrimoniales. RT 41. Tercera Parte. Sección 2.3. Reconocimiento de variaciones patrimoniales.		X			
	Comparación con el valor recuperable						
208	Una entidad evaluará, a la fecha de los estados contables , si existen indicios de desvalorización de las inversiones financieras medidas al costo amortizado o costo de adquisición más resultados devengados.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.2. Frecuencia de las comparaciones. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.2. Comparación con su valor recuperable. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.2. Comparación con su valor recuperable.	El P 45 RT, clarifica que a las inversiones financieras medidas a valor razonable, no es necesario realizar la prueba del valor recuperable.	X	X		
209	A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable de las inversiones financieras con su valor recuperable, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro: a) dificultades financieras significativas del emisor; b) incumplimientos o infracciones de las condiciones de emisión de los títulos o demás activos;	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Estimación de los flujos de fondos. RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) probabilidad de que el emisor inicie un proceso concursal o quiebre; y d) cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal.	RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable .					
210	Una entidad medirá las pérdidas por desvalorización de las inversiones financieras que se miden a costo amortizado comparando: a) la medición contable del activo ; y b) el mayor de los siguientes importes: (i) El valor presente de los flujos de efectivo esperados por dicho activo , descontados mediante: 1. La tasa de interés utilizada para la medición inicial, si el tipo pactado es fijo. 2. La tasa de interés efectiva a la fecha de los estados contables , de acuerdo con lo establecido en las condiciones de emisión de los títulos, si el tipo pactado es variable. (ii) Su valor neto de realización .	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.6. Imputación de pérdidas por desvalorización .	El P 45 RT clarifica la metodología para la determinación del valor recuperable para este activo específico.	X	X		
211	Una entidad revertirá pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable de las inversiones financieras relacionadas por un importe que sea el menor entre: a) la medición contable que las inversiones habrían tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización ; y b) su nuevo valor recuperable.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización .		X			
	Baja en cuentas						
212	Una entidad dará de baja una inversión financiera cuando: a) transfiera dicho activo junto con todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del crédito, en los términos del inciso b) del párrafo 213; b) acuerde una refinanciación con las características descritas en el inciso c) del párrafo 213; o c) expiren o se liquiden todos los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del crédito.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.4. Baja de activos o pasivos . Sección 4.5.3. Créditos en moneda originados en refinanciaciones . RT 41. Segunda parte. Sección 2.4. Baja de activos y pasivos . RT 41. Tercera parte. Sección 2.4. Baja de activos y pasivos .	El P 45 RT clarifica las reglas para reconocer la baja de activos financieros.	X	X		
213	Si una entidad transfiera una inversión financiera y: a) Conserva el riesgo de crédito:	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.4. Baja de activos o pasivos .	El P 45 RT clarifica las reglas para reconocer la baja de activos financieros.	X	X		X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<ul style="list-style-type: none"> (i) no dará de baja en cuentas a los activos transferidos; y (ii) contabilizará un pasivo como contrapartida de cualquier activo recibido. b) Transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la inversión financiera: <ul style="list-style-type: none"> (i) reconocerá cualquier activo recibido; (ii) dará de baja al activo transferido; y (iii) reconocerá cualquier resultado puesto en evidencia por esta transacción. c) Si una entidad refinancia una inversión financiera representativa de títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas) y el valor descontado de la nueva inversión difiere en, por lo menos, un 10% respecto del valor descontado de la inversión refinanciado: <ul style="list-style-type: none"> (i) dará de baja al activo preexistente; y (ii) reconocerá una nueva inversión financiera, aplicando las normas sobre "Medición inicial", contenidas dentro de la sección "Inversiones financieras". 	Sección 4.5.3. Créditos en moneda originados en refinanciamientos.					
	Presentación en los estados contables						
214	Una entidad presentará las inversiones financieras en el estado de situación patrimonial separadas del resto de los activos y distinguiendo, según corresponda, entre activos corrientes y no corrientes .	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.2. Inversiones. RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes.		X			
	Revelación en notas						
215	Una entidad describirá: <ul style="list-style-type: none"> a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de inversiones financieras; y b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes. 	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos.		X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII – Sección B. Criterios de valuación.					
216	<p>Una entidad revelará información sobre la composición de las inversiones financieras que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo:</p> <p>a) su naturaleza e instrumentación jurídica;</p> <p>b) el valor neto de realización de las inversiones que midió al costo amortizado y cotizan en un mercado activo;</p> <p>c) los importes de inversiones en moneda extranjera, si las hubiere, y los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados contables;</p> <p>d) su desagregación en función de los plazos de vencimiento o rescate, distinguiendo entre:</p> <p>(i) plazo vencido;</p> <p>(ii) sin plazo establecido;</p> <p>(iii) con vencimiento en cada uno de los trimestres del ejercicio subsiguiente; y</p> <p>(iv) con vencimiento en cada uno de los ejercicios posteriores al subsiguiente;</p> <p>e) las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de inversiones cuya medición se efectuó en función del costo amortizado (pudiendo informar el promedio por categoría cuando existe más de una tasa);</p> <p>f) las pautas de actualización, si las hubiere;</p> <p>g) las inversiones garantizadas por el emisor que disminuyan el riesgo de la entidad; y</p> <p>h) las pérdidas por desvalorización (o las reversiones de dichas pérdidas) reconocidas y acumuladas.</p>	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.9. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida.</p> <p>RT 9. Segunda Parte. Sección A. Composición y evolución de los rubros.</p> <p>RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Disponibilidades en cajas y cuentas bancarias y en inversiones transitorias Debe informarse detalladamente la composición.</p>	Se adiciona el requerimiento de incluir el valor neto de realización, cuando midió las inversiones financieras al costo amortizado y éstas cotizan en un mercado activo.	X			X
217	Una entidad pequeña o una entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por los incisos b) y d) del párrafo anterior.	<p>RT 41. Segunda Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para EP. Punto 2.1.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para EP. Punto 2.1.</p>		X			
218	Una entidad clasificará las inversiones financieras según su naturaleza y características (por ejemplo, plazos	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.9.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	fijos, acciones con cotización, acciones sin cotización, títulos de deuda con cotización, títulos de deuda sin cotización, títulos en moneda extranjera con cotización, etc.).	<p>Composición y evolución de los rubros.</p> <p>RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas.</p> <p>RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Disponibilidades en cajas y cuentas bancarias y en inversiones transitorias Debe informarse detalladamente la composición.</p>					
219	<p>Otras normas aplicables</p> <p>Para el tratamiento contable de los componentes de inversiones financieras una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:</p> <p>a) “Medición de costos”.</p> <p>b) “Medición de valores corrientes”.</p> <p>c) “Mediciones en moneda extranjera”.</p> <p>d) “Tratamiento de componentes financieros”.</p> <p>e) “Medición inicial de bienes o servicios”.</p>		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	CREDITOS EN MONEDAS						
	Definiciones						
220	<p>A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.</p> <p>Créditos en moneda: Son activos representativos de derechos que una entidad posee contra terceros para:</p> <p>a) recibir sumas de dinero o activos que son inversiones financieras, tal como se las define en la sección “Inversiones financieras”; o</p> <p>b) compensar con obligaciones futuras de entregar efectivo.</p> <p>Quedan exceptuados del inciso b) inmediato anterior los créditos procedentes de la aplicación del método del</p>	<p>RT 9. Segunda Parte. Capítulo III Sección A.3. Créditos.</p> <p>RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.3. Créditos.</p>	Las NCV sólo definen Créditos en la RT 9 y RT 11, distinguiendo los distintos tipos de crédito en las normas de medición, sin definirlos. El P 45 RT define los distintos tipos de crédito previo a definir su tratamiento.	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>impuesto diferido, de acuerdo con lo definido en la sección “<u>Contabilización del impuesto a las ganancias</u>”.</p> <p>Cuentas por cobrar a clientes: son los créditos que proceden de operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias.</p> <p>Otros créditos en moneda: son los procedentes de sucesos u operaciones que no dan lugar a ingresos de actividades ordinarias.</p> <p>Previsión para desvalorización de créditos/previsión para cuentas de cobro dudoso: Son correcciones a la medición de los créditos originadas en pérdidas por desvalorización (generadas por incobrables y otras causas).</p>						
	Reconocimiento						
221	Una entidad reconocerá un elemento como crédito en moneda cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas del contrato, o se produzca el evento contemplado en alguna ley o reglamentación que origine un derecho a recibir sumas de efectivo o activos que califican como inversiones financieras o a compensar obligaciones futuras de entregar efectivo.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.</p>	El P 45 RT clarifica que el momento del reconocimiento es aquel cuando una entidad se convierte en parte de las cláusulas del contrato que da lugar a dicho crédito.	X	X		
	Medición inicial						
	Créditos en moneda originados en operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias						
222	<p>Una entidad medirá inicialmente los créditos en moneda originados en ventas de bienes, prestaciones de servicios u otras operaciones que generan ingresos de actividades ordinarias:</p> <p>a) Al valor contado de la operación, cuando se pactaron componentes financieros explícitos.</p> <p>b) A su valor nominal, cuando no segregue componentes financieros implícitos, de acuerdo con lo establecido en la sección “<u>Segregación de componentes financieros implícitos</u>”.</p> <p>c) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue componentes financieros implícitos, según lo establecido en la sección “<u>Segregación de componentes financieros implícitos</u>”.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.1. Créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios.</p> <p>RT 41. Segunda parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título “Medición inicial de créditos”.</p> <p>RT 41. Tercera parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de</p>	En las NCP, las entidades medianas contaban con la opción de no segregar componentes financieros implícitos contenidos en operaciones de cobro o pago diferido, con vencimiento a menos de un año desde su incorporación. El P 45 RT clarifica que se entiendo por crédito o deuda a menos de un año desde su fecha de incorporación (“... el plazo de, por lo menos una de las cuotas pactadas supere los doce meses...”) y además extiende esta opción de no segregar, al resto de las entidades (bajo RT 17 la segregación de componentes financieros implícitos era obligatoria).		X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		resultados. Título “Medición inicial de créditos”.					
	Créditos en moneda originados en transacciones financieras						
223	<p>Una entidad medirá inicialmente los créditos en moneda originados en transacciones financieras:</p> <p>a) Por el valor de las sumas entregadas (netas de importes deducidos) cuando:</p> <p>(i) la entidad es pequeña;</p> <p>(ii) la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; o</p> <p>(iii) la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación, excepto que opte por la política contable referida en el inciso siguiente (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado).</p> <p>b) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros cuando:</p> <p>(i) la tasa de interés pactada, en el caso de operaciones entre partes independientes, difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y</p> <p>(ii) al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.1. Criterios generales.</p> <p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5. Medición inicial de créditos y pasivos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título “Medición inicial de créditos”.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título “Medición inicial de créditos”.</p>	<p>En las NCP, las entidades medianas contaban con la opción de no segregar componentes financieros implícitos contenidos en operaciones de cobro o pago diferido, con vencimiento a menos de un año desde su incorporación. El P 45 RT clarifica que se entiende por crédito o deuda a menos de un año desde su fecha de incorporación (“... el plazo de, por lo menos una de las cuotas pactadas supere los doce meses...”) y además extiende esta opción de no segregar, al resto de las entidades (bajo RT 17 la segregación de componentes financieros implícitos era obligatoria).</p>	X	X		X
	Otros créditos en moneda						
224	<p>Una entidad medirá los demás créditos en moneda, del siguiente modo:</p> <p>a) Al valor nominal:</p> <p>(i) Cuando sean créditos de naturaleza impositiva, a excepción de los que surjan de aplicar el método del impuesto diferido.</p> <p>(ii) Cuando la entidad es pequeña.</p> <p>b) Sobre la base de la mejor estimación posible de las sumas a cobrar, si la entidad no es pequeña y no optó por segregar componentes financieros implícitos.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.4. Otros créditos en moneda.</p> <p>RT 41. Segunda parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título “Medición inicial de créditos”</p> <p>RT 41. Tercera parte. Sección 4. Criterios de medición contable de</p>	<p>El P 45 RT clarifica que los créditos impositivos deben ser reconocidos inicialmente al valor nominal. Las demás reglas aplicables exclusivamente a entes pequeños no implican cambios respecto de las NCP.</p>	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título “Medición inicial de créditos”					
	Medición posterior						
225	<p>Una entidad medirá estos créditos:</p> <p>a) Al valor nominal cuando la entidad no segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento.</p> <p>b) Al costo amortizado, en la medida en que no estén comprendidos en el párrafo siguiente, cuando:</p> <p>(i) se pactaron componentes financieros explícitos; o</p> <p>(ii) en el momento de la medición inicial la entidad segregó componentes financieros implícitos.</p> <p>c) Al valor neto de realización cuando:</p> <p>(i) la entidad no es pequeña ni mediana o es una entidad pequeña o mediana que optó por esta política contable; y</p> <p>(ii) cumple los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente; puede acceder a un mercado existente para la realización anticipada de sus créditos; su conducta o modalidad operativa es revelada por hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables; y <p>d) la operación da lugar a la baja en cuentas según lo establecido por los párrafos ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.2. Cuentas a cobrar en moneda (originadas en la venta de bienes y servicios, en transacciones financieras y en refinanciamientos, incluyendo a los depósitos a plazo fijo y excluyendo a las representadas por títulos con cotización). Sección 5.3. Otros créditos en moneda.</p> <p>RT 41. Segunda parte. Sección 4.1.3. Créditos por ventas. Título “Créditos en moneda”. Sección 4.1.4. Otros créditos, Título “Créditos en moneda”.</p> <p>RT 41. Segunda parte. Sección 4.1.3. Créditos por ventas. Título “Créditos en moneda”. Sección 4.1.4. Otros créditos, Título “Créditos en moneda”.</p>	<p>Se aplica valor nominal para medir los créditos cuando la entidad no segregó componentes financieros implícitos en el momento de reconocimiento.</p> <p>Se excluye de la aplicación del valor neto de realización a los entes pequeños y medianos, salvo que hayan optado por aplicar esa política contable. Este criterio era obligatorio para este tipo de entes, de acuerdo con la RT 41 cuando existía la posibilidad de negociarlos anticipadamente.</p> <p>Se unifica el tratamiento en créditos por ventas y otros créditos</p>	X	X	X	X
226	<p>A los fines de la medición posterior, una entidad utilizará:</p> <p>a) La misma tasa de interés que utilizó o debió utilizar en el momento de la medición inicial, si el tipo pactado fuera fijo.</p> <p>b) La tasa variable que corresponda aplicar a la fecha de los estados contables según lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.2. Cuentas a cobrar en moneda (originadas en la venta de bienes y servicios, en transacciones financieras y en refinanciamientos, incluyendo a los depósitos a plazo fijo y excluyendo a las representadas por títulos con cotización).</p>	<p>El P 45 RT busca clarificar como determinar la tasa de interés a utilizar en la medición posterior, ya sea esta fija o variable.</p> <p>Se hace una referencia más directa a la posibilidad de existencia de tasa variable y su consideración.</p>	X	X	X	

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		<p>Sección 5.3. Otros créditos en moneda.</p> <p>RT 41. Segunda parte. Sección 4.1.3. Créditos por ventas. Título “Créditos en moneda”. Sección 4.1.4. Otros créditos, Título “Créditos en moneda”.</p> <p>RT 41. Segunda parte. Sección 4.1.3. Créditos por ventas. Título “Créditos en moneda”. Sección 4.1.4. Otros créditos, Título “Créditos en moneda”.</p>					
	Comparación con valor recuperable						
227	Una entidad evaluará, a la fecha de los estados contables, si existen indicios de desvalorización de los créditos en moneda medidos al valor nominal o al costo amortizado .	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.2. Frecuencia de las comparaciones.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.3. Créditos en moneda. Comparación con su valor recuperable. 4.1.4. Otros créditos. Comparación con su valor recuperable.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.3. Créditos en moneda. Comparación con su valor recuperable. 4.1.4. Otros créditos. Comparación con su valor recuperable.</p>	Las NCP establecen que la medición de los créditos no podrá superar su valor recuperable, lo que obliga a efectuar la comparación con el valor recuperable cada vez que se preparen estados contables. El P 45 RT incorpora la obligación de evaluar la existencia de indicios de desvalorización de los créditos para comparar con el valor recuperable.	X	X	X	
228	A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable de los créditos con su valor recuperable, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro: a) Dificultades financieras significativas del deudor. b) Incumplimientos o infracciones de los acuerdos o contratos celebrados. c) Probabilidad de que el deudor inicie un proceso concursal o quiebre.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Estimación del flujo de fondos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable. Título “Consideraciones para la comparación del valor contable”.</p>		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	d) Cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal. e) Probabilidad de compensar los créditos con obligaciones futuras.	de los créditos con su valor recuperable”. RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable . Título “Consideraciones para la comparación del valor contable de los créditos con su valor recuperable”.					
229	Una entidad medirá las pérdidas por desvalorización de créditos que se miden a valor nominal o costo amortizado, comparando: a) la medición contable del activo ; y b) el valor presente de los flujos de efectivo esperados, descontados mediante: (i) La tasa de interés utilizada para la medición inicial (que podría ser igual a cero en el caso de mediciones a valor nominal), si el tipo pactado fuera fijo. (ii) La tasa de interés efectiva al cierre, de acuerdo con lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.6. Imputación de pérdidas por desvalorización. RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable . Título “Consideraciones para la comparación del valor contable de los créditos con su valor recuperable”. RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable . Título “Consideraciones para la comparación del valor contable de los créditos con su valor recuperable”.	El P 45 RT clarifica la metodología para la determinación del valor recuperable para este activo específico.	X	X		
230	Una entidad revertirá pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable de los créditos relacionados por un importe que sea el menor entre: a) la medición contable que el crédito habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización ; y b) su nuevo valor recuperable.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Baja en cuentas						
231	Una entidad dará de baja un crédito en moneda cuando: a) transfiera dicho activo junto con todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del crédito, en los términos del inciso b) del párrafo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.; b) acuerde una refinanciación con las características descritas en el inciso c) del párrafo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.; o c) expiren o se liquiden todos los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del crédito en moneda.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.4. Baja de activos o pasivos. Sección 4.5.3. Créditos en moneda originados en refinanciaciones. RT 41. Segunda parte. Sección 2.4. Baja de activos y pasivos. RT 41. Tercera parte. Sección 2.4. Baja de activos y pasivos.	El P 45 RT clarifica las reglas para reconocer la baja de activos financieros.	X	X		
232	Si una entidad transfiera créditos en moneda y: a) Conserva el riesgo de crédito: (i) no dará de baja en cuentas a los activos transferidos; y (ii) contabilizará un pasivo como contrapartida de cualquier activo recibido. b) Transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del crédito en moneda: (i) reconocerá cualquier activo recibido; (ii) dará de baja al activo transferido; y (iii) reconocerá cualquier resultado puesto en evidencia por esta transacción. c) Si una entidad refinancia un crédito en moneda y el valor descontado de la nueva cuenta a cobrar difiere en, por lo menos, un 10% respecto del valor descontado del crédito refinanciado: (i) dará de baja al activo preexistente; y (ii) reconocerá un nuevo crédito, aplicando las normas sobre " <u>Medición inicial</u> ", contenidas dentro de la sección " <u>Créditos en moneda</u> ".	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.4. Baja de activos o pasivos. Sección 4.5.3. Créditos en moneda originados en refinanciaciones.	El P 45 RT clarifica las reglas para reconocer la baja de activos financieros.	X	X		X
	Presentación en los estados contables						
233	Una entidad presentará en el estado de situación patrimonial separados del resto de los activos y distinguiendo, según corresponda, entre activos corrientes y no corrientes : a) las cuentas por cobrar a clientes; b) los créditos impositivos (distintos a los que surgen de aplicar el método del impuesto diferido, de	RT 9. Segunda Parte.+ Capítulo III. Sección A.3. Créditos. RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes.	El P 45 RT incorpora la discriminación en el Estado de Situación Patrimonial los créditos impositivos, que en las NCP se consideran Otros Créditos.	X		X	X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	acuerdo con las definiciones de la sección “ <u>Contabilización del impuesto a las ganancias</u> ”); y c) los otros créditos en moneda.	RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.3. Créditos.					
234	Una entidad presentará en el estado de resultados, por separado: a) las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas (gastos por incobrables y similares); y b) los resultados financieros y demás resultados de tenencia.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.3. Clasificación. RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda). RT 11. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección D. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda).	El P 45 RT incorpora el requerimiento de exponer en forma separada las pérdidas por desvalorización y sus reversiones.	X			X
	Revelación en notas						
235	Una entidad describirá: a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de créditos en moneda; y b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII – Sección B. Criterios de valuación.		X			
236	Una entidad revelará información sobre la composición de los créditos que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo: a) su naturaleza e instrumentación jurídica; b) los importes de las cuentas a cobrar en moneda extranjera, si las hubiere, y los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre; c) su desagregación en función de los plazos de vencimiento de las cuotas pactadas, distinguiendo entre:	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.9. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida. RT 9. Segunda Parte. Sección A. Composición y evolución de los rubros.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	(i) plazo vencido; (ii) sin plazo establecido; (iii) con vencimiento en cada uno de los trimestres del ejercicio subsiguiente; y (iv) con vencimiento en cada uno de los ejercicios posteriores al subsiguiente. d) las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de crédito (pudiendo informar el promedio por categoría en el caso de existir más de una tasa); e) las pautas de actualización, si las hubiere; f) los saldos con garantías que disminuyan el riesgo de la entidad; g) los saldos con entidades sobre las cuales ejerce (o que ejercen sobre la entidad) control, control conjunto o influencia significativa y h) las pérdidas por desvalorización (o las reversiones de dichas pérdidas) reconocidas y acumuladas.	RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Disponibilidades en cajas y cuentas bancarias y en inversiones transitorias Debe informarse detalladamente la composición.					
237	Una entidad pequeña o una entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por el inciso c) del párrafo anterior.	RT 41. Segunda Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para EP. Punto 2.1. RT 41. Tercera Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para EP. Punto 2.1.		X			
238	Una entidad clasificará los otros créditos en moneda función de su origen (por ejemplo, créditos laborales y previsionales, créditos por venta de bienes de uso, etc.).	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.9. Composición y evolución de los rubros. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Disponibilidades en cajas y cuentas bancarias y en		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		inversiones transitorias Debe informarse detalladamente la composición.					
	Otras normas aplicables						
239	Para el tratamiento contable de los componentes de créditos una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a: a) "Medición de costos". b) "Medición de valores corrientes". c) "Mediciones en moneda extranjera". d) "Tratamiento de componentes financieros". e) "Medición inicial de bienes o servicios".		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	Créditos en especie						
	Definiciones						
240	A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes. Créditos en especie: Son activos representativos de derechos que una entidad posee contra terceros para obtener bienes o servicios distintos del efectivo (por ejemplo, bienes de cambio, bienes de uso, intangibles, propiedades de inversión, gastos pagados por anticipado).	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III Sección A.3. Créditos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.3. Créditos.	Las NCV sólo definen Créditos en la RT 9 y RT 11, distinguiendo los distintos tipos de crédito en las normas de medición, sin definirlos. El P 45 RT define específicamente Créditos en especie previo a definir su tratamiento.	X	X		
	Reconocimiento						
241	Una entidad reconocerá un crédito en especie cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas del contrato que da lugar a la existencia del derecho.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.	El P 45 RT clarifica que el momento del reconocimiento es aquel cuando una entidad se convierte en parte de las cláusulas del contrato que da lugar a dicho crédito.	X	X		
	Medición inicial						
242	Una entidad medirá inicialmente los derechos a recibir bienes o servicios: a) Mediante la suma del efectivo entregado, cuando el derecho se origine en un anticipo o en la cancelación total de una operación de compra.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.5. Créditos en especie. RT 41. Segunda parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio	El P 45 RT modifica las reglas de medición inicial incluidas en las NCP, reemplazando la valuación de acuerdo con la medición contable inicial que se les asignaría a los bienes a recibir, por una medición relacionada con los activos a entregar (suma de efectivo	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) Al valor razonable del bien entregado o del servicio prestado, cuando el derecho se origine en la entrega de un bien o la prestación de un servicio.	neto. Cuantificación de resultados. Título “ Medición inicial de créditos ”. RT 41. Tercera parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título “ Medición inicial de créditos ”.	entregado o valor razonable de los bienes entregados o de los servicios prestados).				
	Medición posterior						
243	Una entidad medirá en la fecha de los estados contables los créditos en especie: a) por las sumas de efectivo entregadas; o b) aplicando las reglas de medición correspondientes a los bienes o servicios a recibir, cuando no hubiera entregado efectivo. Cuando la entidad sea una entidad pequeña o una entidad mediana, que recibirá un activo que medirá sobre la base de la documentación respaldatoria, de acuerdo con lo establecido en el párrafo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. , medirá el crédito en especie por el valor contable del activo entregado.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.4. Créditos en especie. RT 41. Segunda parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título “ Créditos no cancelables en moneda ”. RT 41. Tercera parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título “ Créditos no cancelables en moneda ”.	Las NCP establecían que los créditos en especie se valúan al cierre de acuerdo con las reglas de medición contable correspondientes a los bienes o servicios a recibir. El P 45 RT, sólo mantiene el criterio anterior, si el crédito en especie se hubiere originados sin la entrega de efectivo. Caso contrario, la regla de medición que incorpora el P 45 RT es la suma de efectivo entregada (no reconociendo ningún resultado por tenencia).	X			X
	Comparación con valor recuperable						
244	Una entidad evaluará, a la fecha de los estados contables, si existen indicios de desvalorización de los créditos en especie.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.2. Frecuencia de las comparaciones. RT 41. Segunda parte. Sección 4.1.3. Créditos por ventas. Título “ Comparación con el valor recuperable ”. Sección 4.1.4. Otros Créditos. Título “ Comparación con el valor recuperable ”.	Las NCP establecen que la medición de los créditos no podrá superar su valor recuperable, lo que obliga a efectuar la comparación con el valor recuperable cada vez que se preparen estados contables. El P 45 RT incorpora la obligación de evaluar la existencia de indicios de desvalorización de los créditos para comparar con el valor recuperable.	X	X	X	

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41. Tercera parte. Sección 4.1.3. Créditos por ventas . Título “ Comparación con el valor recuperable ”. Sección 4.1.4. Otros Créditos . Título “ Comparación con el valor recuperable ”.					
245	A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable de los créditos con su valor recuperable, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro: a) Dificultades financieras significativas del deudor. b) Incumplimientos o infracciones de los acuerdos o contratos celebrados. c) Probabilidad de que el deudor inicie un proceso concursal o quiebre. d) Cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal. e) Probabilidad de compensar los créditos con obligaciones futuras.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Estimación del flujo de fondos . RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable . Título “ Consideraciones para la comparación del valor contable de los créditos con su valor recuperable ”. RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable . Título “ Consideraciones para la comparación del valor contable de los créditos con su valor recuperable ”.		X			
246	Una entidad medirá las pérdidas por desvalorización de créditos en especie, comparando: a) la medición contable del activo ; y b) el valor razonable de los bienes o servicios a recibir.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.6. Imputación de pérdidas por desvalorización . RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable . Título “ Consideraciones para la comparación del valor contable de los créditos con su valor recuperable ”. RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable . Título “ Consideraciones para la	El P 45 RT clarifica la manera de realizar la comparación de la medición asignada a los Créditos en especie, con su valor recuperable y, como consecuencia de ello, medir las pérdidas por desvalorización.	X	X		X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		comparación del valor contable de los créditos con su valor recuperable”.					
247	Una entidad revertirá pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable de los créditos relacionados por un importe que sea el menor entre: a) la medición contable que el crédito habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización ; y b) su nuevo valor recuperable.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.7. Reversiones de pérdidas por desvalorización.		X			
	Baja en cuentas						
248	Una entidad dará de baja un crédito cuando expiren el derecho, o reciba los bienes o servicios comprometidos por la contraparte.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.4. Baja de activos o pasivos. RT 41. Segunda parte. Sección 2.4. Baja de activos y pasivos. RT 41. Tercera parte. Sección 2.4. Baja de activos y pasivos.		X			
	Presentación en los estados contables						
249	Una entidad presentará en el estado de situación patrimonial separados del resto de los activos y distinguiendo, según corresponda, entre activos corrientes y no corrientes .	RT 9. Segunda Parte.+ Capítulo III. Sección A.3. Créditos. RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes. RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.3. Créditos.	El P 45 RT exige la presentación en el Estado de Situación Patrimonial de los Créditos en especie separado del resto de los activos, requisito que no están previstos en las NCP.	X			X
250	Una entidad presentará en el estado de resultados, por separado: a) las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas (gastos por incobrables y similares); y b) los resultados financieros y demás resultados de tenencia.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.3. Clasificación. RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los	El P 45 RT incorpora el requerimiento de exponer en forma separada las pérdidas por desvalorización y sus reversiones.	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		cambios en el poder adquisitivo de la moneda). RT 11. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección D. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda).					
	Revelación en notas						
251	Una entidad describirá: a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de créditos en especie; y b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII – Sección B. Criterios de valuación.		X			
252	Una entidad revelará información sobre la composición de los créditos que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo: a) su naturaleza e instrumentación jurídica; b) los saldos con garantías que disminuyan el riesgo de la entidad; c) los saldos con entidades sobre las cuales ejerce (o que ejercen sobre la entidad) control, control conjunto o influencia significativa y d) las pérdidas por desvalorización (o las reversiones de dichas pérdidas) reconocidas y acumuladas	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.9. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida. RT 9. Segunda Parte. Sección A. Composición y evolución de los rubros. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Disponibilidades en cajas y cuentas bancarias y en inversiones transitorias Debe informarse detalladamente la composición.	El P 45 RT clarifica que los requerimientos sobre desagregación de los créditos en función de los plazos de vencimientos (requerimiento del punto 236 c) del P 45 RT), no es requerido para este tipo de créditos.	X	X		
253	Una entidad pequeña o una entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por el inciso d) del párrafo anterior.	RT 11. Segunda Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para los EP. Punto 1.1.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 11. Tercera Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para los EM. Punto 1.1.					
254	Una entidad clasificará los otros créditos en función de su origen (por ejemplo, anticipos a proveedores no clasificables como bienes de cambio ni bienes de uso, seguros pagados por anticipado, etc.).	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.9. Composición y evolución de los rubros.</p> <p>RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas.</p> <p>RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección A.1. Disponibilidades en cajas y cuentas bancarias y en inversiones transitorias Debe informarse detalladamente la composición.</p>		X			
	Otras normas aplicables						
255	Para el tratamiento contable de los componentes de créditos una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a: a) "Medición de costos". b) "Medición de valores corrientes". c) "Mediciones en moneda extranjera". d) "Tratamiento de componentes financieros". "Medición inicial de bienes o servicios".		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	BIENES DE CAMBIO Y COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS (O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS)						
	Definición						
256	A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.4. Bienes de cambio. Capítulo IV. Sección B.2. Costo de los bienes vendidos y servicios prestados.	Para las NCP vigentes, los bienes de cambios son " bienes destinados a la venta ...". Para el P 45 RT son " activos destinados a la venta ...".	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>Bienes de cambio: Son los activos destinados a la venta en el curso habitual de la actividad de la entidad, que se encuentran en proceso de producción o construcción para dicha venta o que resultan generalmente consumidos en la producción de los bienes o servicios que se destinan a la venta.</p> <p>Este rubro:</p> <p>a) incluye los anticipos a proveedores por las compras de bienes de cambio y</p> <p>b) excluye los activos biológicos.</p> <p>Costo de bienes vendidos o servicios prestados: Es el conjunto de costos atribuibles a la adquisición, producción o construcción de bienes de cambio vendidos o servicios prestados.</p>	RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.4. Bienes para consumo o comercialización.					
	Reconocimiento						
257	<p>Una entidad reconocerá un elemento como bien de cambio cuando:</p> <p>a) cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 256;</p> <p>b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad; y</p> <p>c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte probable.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de reconocimiento.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de reconocimiento.</p>	Para el P 45 RT, debe resultar probable , es decir, “más probable que improbable”. Para las NCP vigentes, debe tener alto grado de probabilidad . No hay una definición de que se entiende por “alto grado de probabilidad” ni tampoco como mensurarlo. Se entiende que es un nivel de probabilidad mucho más elevado (debería ser cercano al 100%) que el concepto de “probable” del P 45 RT.	X			X
258	Una entidad reconocerá como gasto el costo de los bienes vendidos o servicios prestados, en el ejercicio correspondiente a la venta de los bienes de cambio.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2. Punto 2.3. Reconocimiento de variaciones patrimoniales.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 2. Punto 2.3. Reconocimiento de variaciones patrimoniales.</p>		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Medición inicial						
259	<p>Una entidad medirá sus bienes de cambio mediante alguno de los siguientes criterios:</p> <p>a) Bienes adquiridos: sobre la base de su costo de adquisición, determinado según lo establecido en “<u>Medición de costos de adquisición</u>”.</p> <p>b) Bienes producidos o construidos: en función del costo de producción o construcción, determinado según lo establecido en “<u>Medición de costos de producción o construcción</u>”.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.2. Bienes y servicios adquiridos. Sección 4.2.6. Bienes producidos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto Medición inicial de Bienes y Servicios. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de costo de adquisición. Definición de costo de producción o construcción.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto Medición inicial de Bienes y Servicios. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de costo de adquisición. Definición de costo de producción o construcción.</p>	<p><u>Medición de costos de adquisición</u>: para la RT 17, el costo de adquisición es la suma del precio que debe pagarse por su adquisición al contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compra y control de calidad. Para el P 45 RT, el costo es la suma del precio que debe pagarse, independientemente de si la adquisición es al contado o utilizando un plazo de financiamiento. Además, clarifica y ejemplifica los costos directos e indirectos que podrían ser incorporados en la medición inicial de los bienes de cambio.</p> <p>La RT 41 Segunda Parte, prevé, al igual que el P 45 RT, que el costo de adquisición es el importe nominal, pudiendo el ente pequeño, utilizar el precio de contado. Es una alternativa. En cambio, la RT 41 Tercera Parte, establece que, si la adquisición es con un vencimiento a largo plazo (un año o más a partir de la incorporación), el ente mediano deberá medir el costo de adquisición al contado.</p> <p><u>Medición de costos de producción o construcción</u>: no hay cambios.</p>	X		X	
	Medición posterior						
	Caso general						
260	<p>Una entidad medirá los bienes de cambio adquiridos mediante alguno de los criterios siguientes:</p> <p>a) costo de adquisición, que resulte consistente con las técnicas referidas en el inciso a) del párrafo 269.</p> <p>b) costo de las últimas compras; o</p> <p>c) costo de reposición.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.5.4. Bienes de cambio en general.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.1.5.1. Bienes de cambio, excepto activos biológicos. Caso general.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.1.5.1. Bienes de cambio, excepto activos biológicos. Caso general.</p>	<p>El P 45 RT, le permite a cualquier tipo de ente, de manera indistinta, efectuar la medición posterior de los bienes de cambio adquiridos con cualquiera de estos tres criterios alternativos:</p> <p>a) costo de adquisición.</p> <p>b) costo de las últimas compras.</p> <p>c) costo de reposición.</p> <p>La RT 41 Segunda Parte, no tiene diferencia respecto de este tratamiento, excepto el de establecer una preferencia por el costo de</p>	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
			<p>reposición, que el P 45 RT no posee. Es decir, un ente pequeño puede también usar cualquiera de estas tres alternativas.</p> <p>Para los entes medianos comprendidos en la RT 41 Tercera Parte y para el resto de los entes alcanzados por la RT 17, la medición posterior de los bienes de cambio en general debe realizarse al costo de reposición o reproducción a la fecha de los estados contables. La posibilidad de usar el costo de adquisición o costo de fabricación sólo resulta posible, si la obtención del costo de reposición o reproducción fuera imposible o impracticable. No es de libre elección.</p>				
261	<p>Una entidad medirá los bienes de cambio producidos o construidos o que se encuentran en proceso de producción o construcción, mediante alguno de los criterios siguientes:</p> <p>a) costo de producción o construcción; o</p> <p>b) costo de reproducción o reconstrucción.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.5.3. Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado. Sección 5.5.4. Bienes de cambio en general.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.1.5.1. Bienes de cambio, excepto activos biológicos. Caso general.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.1.5.1. Bienes de cambio, excepto activos biológicos. Caso general.</p>	<p>El P 45 RT, le permite a cualquier tipo de ente, de manera indistinta, efectuar la medición posterior de los bienes de cambio producidos con cualquiera de estos dos criterios alternativos:</p> <p>a) costo de producción o construcción.</p> <p>b) costo de reproducción o reconstrucción.</p> <p>La RT 41 Segunda Parte, no tiene diferencia respecto de este tratamiento. Es decir, en ente pequeño puede también usar cualquiera de estas dos alternativas.</p> <p>Para los entes medianos comprendidos en la RT 41 Tercera Parte y para el resto de los entes alcanzados por la RT 17, la medición posterior de los bienes de cambio en general debe realizarse al costo de reposición o reproducción a la fecha de los estados contables. La posibilidad de usar el costo de adquisición o costo de fabricación sólo resulta posible, si la obtención del costo de reposición o reproducción fuera imposible o impracticable. No es de libre elección.</p>	X		X	X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
			<p>Además, las NCP vigentes tiene una categoría particular de bienes de cambio en producción o construcción, cuando el proceso para tal fin es prolongado. Para estos casos, la medición contable posterior, se efectúa al valor neto de realización, proporcionado de acuerdo con el grado de avance de la producción o construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados, si:</p> <p>a) se hayan recibido anticipos que fijan precio;</p> <p>b) las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta;</p> <p>c) el ente tenga la capacidad financiera para finalizar la obra; y</p> <p>d) exista certidumbre respecto de la concreción de la ganancia.</p> <p>El P 45 RT no prevé esta categoría y, por ende, tampoco prevé la utilización del valor neto de realización proporcionado el grado de avance, para la valuación de bienes de cambio con estas características.</p>				
262	Una entidad podrá activar los costos financieros si cuenta con activos aptos para la activación de costos financieros .	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2.7. Costos financieros.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de costos financieros.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de costos financieros.</p>	La RT 17 prevé la posibilidad de activar costos financieros, como una opción, pero estableciendo esta posibilidad como un tratamiento alternativo NO preferible. Para el P 45 RT, la opción por activar o no activar los costos financieros no tiene un orden de preferencia. Este enfoque es coincidente con la RT 41 Segunda Parte y Tercera Parte.	X		X	
	Caso particular						
263	Una entidad medirá al valor neto de realización los bienes de cambio fungibles, con mercado activo y comercializables sin esfuerzo significativo.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.5.1. Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativos destinados a su venta como tales.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		<p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.1.5.2. Bienes de cambio, excepto activos biológicos. Casos particulares.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.1.5.2. Bienes de cambio, excepto activos biológicos. Casos particulares.</p>					
	Comparación con el valor recuperable						
264	<p>Una entidad comparará la medición contable de los bienes de cambio con su valor neto de realización a la fecha de los estados contables, considerando su forma de utilización o comercialización. Por ejemplo:</p> <p>a) Venta individual bien por bien.</p> <p>b) Bienes que se combinan para la producción de un nuevo bien.</p> <p>c) Venta a granel.</p> <p>d) Agrupación de productos complementarios en una única oferta.</p> <p>e) Venta de algunos productos por debajo de su costo para generar la venta de otros productos.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.1. Comparación con valores recuperables. Criterio general. Sección 4.4.3.2. Niveles de comparación. Bienes de cambio.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.1.5.2. Bienes de cambio, excepto activos biológicos. Casos particulares. Comparación con su valor recuperable.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.1.5.2. Bienes de cambio, excepto activos biológicos. Casos particulares. Comparación con su valor recuperable.</p>	<p>Para las NCP vigentes, el valor recuperable es siempre el mayor entre el valor neto de realización y su valor de uso. Para el P 45 RT, el valor recuperable de un bien de cambio es únicamente el valor neto de realización a la fecha de los EECC, considerando su forma de utilización o comercialización.</p>	X	X		
265	<p>A los fines indicados en el párrafo anterior, una entidad realizará la comparación:</p> <p>a) partida por partida; o;</p> <p>b) si lo anterior fuera impracticable, agrupando partidas relacionadas con una línea de productos cuyos componentes tengan propósito o uso similar y se produzcan y/o comercialicen en la misma zona geográfica.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.1. Comparación con valores recuperables. Criterio general. Sección 4.4.3.1. Principio general.</p> <p>Interpretación 11. Sección D. Valor recuperable de bienes de cambio. Preguntas 11 y 12.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable. Título "Consideraciones para la comparación del valor contable</p>	<p>Las reglas del inciso b) se encontraba expresamente establecidas en la RT 41 para entidades pequeñas y medianas.</p> <p>No obstante, las reglas generales establecidas en la Sección 4.4.3.1. de la Segunda Parte de la RT 17 y la respuesta a las preguntas 11 y 12 de la Interpretación 11, permitían llegar a conclusiones equivalentes.</p>	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		<p>de los bienes de cambio con su valor recuperable”.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Valor recuperable. Título “Consideraciones para la comparación del valor contable de los bienes de cambio con su valor recuperable”.</p>					
266	<p>Una entidad no reconocerá pérdidas por desvalorización:</p> <p>a) De artículos que se venden junto con otros productos si el valor recuperable del conjunto de bienes que se agrupan o complementan es superior a la medición contable de todos ellos.</p> <p>b) De materias primas y productos en proceso si el valor recuperable de los productos terminados de los cuales formarán parte es superior a su medición contable.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.6. Imputación de pérdidas por desvalorización.</p> <p>Interpretación 11. Sección D. Valor recuperable de bienes de cambio. Preguntas 11 y 12.</p>	<p>Las reglas establecidas en este punto son coincidentes a las respuestas de las preguntas 11 y 12 de la Interpretación 11.</p>	X			
267	<p>Una entidad reconocerá las pérdidas por desvalorización (o su reversión) imputando al resultado del ejercicio las diferencias entre medición contable y valor recuperable.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.6. Imputación de las pérdidas por desvalorización.</p>					
268	<p>Una entidad revertirá pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable de los bienes de cambio relacionados por un importe que sea el menor entre:</p> <p>a) la medición contable que el bien de cambio o grupo de bienes de cambio habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización; y</p> <p>b) su nuevo valor recuperable.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.4.7. Reversión de pérdidas por desvalorización.</p>					
	Costo de bienes vendidos o servicios prestados						
269	<p>Una entidad podrá determinar el costo de bienes vendidos o servicios prestados, cuya medición posterior se basa en el costo de adquisición, producción o construcción, mediante alguno de los siguientes criterios:</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales.</p>	<p>La RT 41 Segunda y Tercera Parte, contemplan la posibilidad de determinar el costo de bienes vendidos y servicios prestados conforme a los incisos b) y c) del Punto 269 del P</p>	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	a) costo correspondiente al momento del reconocimiento (menos las pérdidas por desvalorización contabilizadas), determinado mediante algunas de las siguientes técnicas: (i) primero entrado, primero salido; (ii) identificación específica; o (iii) costo promedio ponderado. b) diferencias de inventario ; o c) costo estimado aplicando sobre el importe de las ventas un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.	RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas. RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas.	45 RT. No hay menciones específicas a la utilización de métodos de descarga de bienes de cambio del tipo primero entrado, primero salido; identificación específica o costo promedio ponderado. La RT 17 no prevé la posibilidad de usar el costo de adquisición, producción o construcción, como criterio de medición posterior, salvo que la medición del costo de reposición fuera imposible o impracticable. Incluso, frente a esta posibilidad, métodos para su determinación, como el primero entrado, primero salido o costo promedio ponderado, no estaban previstos.				
270	Una entidad podrá determinar el costo de los bienes vendidos o servicios prestados, cuya medición posterior se basa en el costo de reposición, reproducción o reconstrucción , mediante alguno de los siguientes criterios: a) costo corriente en el momento de la venta de los bienes vendidos o servicios prestados; b) diferencias de inventario ; o c) costo estimado aplicando sobre el importe de las ventas un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas. RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas.	La RT 41 Segunda y Tercera Parte, prevé las tres alternativas mencionadas en el Punto 270 del P 45 RT. La RT 17 sólo incluye reglas generales para el reconocimiento del costo de los bienes vendidos o servicios prestados. Así, simplemente establece: "...La medición de los costos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos...". Las opciones b) y c) del Punto 270 del P 45 RT, no están previstas en la RT 17.	X	X		X
271	Una entidad determinará el costo de los bienes vendidos, cuya medición posterior se basa en el valor neto de realización , mediante dicho criterio.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas. RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas.	La RT 41 Segunda y Tercera Parte, prevé el mismo tratamiento mencionado en el Punto 271 del P 45 RT. La RT 17 sólo incluye reglas generales para el reconocimiento del costo de los bienes vendidos o servicios prestados. Así, simplemente establece: "...La medición de los costos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos...".	X	X		
272	Al seleccionar sus políticas contables, una entidad considerará preferibles aquellos criterios que determinan el costo de bienes vendidos o servicios prestados en	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales.	Para el reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales, tales como el reconocimiento del costo de bienes vendidos y	X	X		X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>función de bases que resulten consistentes con las utilizadas para la medición posterior de bienes de cambio. Por ejemplo, son criterios preferibles para calcular el costo de los bienes vendidos o servicios prestados:</p> <p>a) Costo de adquisición, producción o construcción determinado en el momento del reconocimiento (menos pérdidas por desvalorización reconocidas), si la medición de los bienes de cambio se realiza sobre la base del costo de adquisición, producción o construcción.</p> <p>b) Costo corriente en el momento de la venta, si la medición de los bienes de cambio se efectúa sobre la base del costo de reposición, reproducción o reconstrucción.</p>	<p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas.</p>	<p>servicios prestados, la RT 17 sólo incluye una única regla general. Así, simplemente establece: "...La medición de los costos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos...". Esto es así, ya que no hay criterios alternativos de medición de los bienes de cambio, sólo permitiendo el uso del costo histórico de adquisición, fabricación o construcción, cuando la medición del costo de reposición fuera imposible o impracticable. No es de libre elección. La RT 41 Segunda Parte plantea la posibilidad de usar criterios alternativos para la medición de los bienes de cambio. No obstante, no establece en forma explícita una "preferencia", como sí lo señala el P 45 RT. En tal sentido, el P 45 RT plantea como "criterios preferibles" no mandatorios, aquellos que determinan el costo de bienes vendidos o servicios prestados en función de bases que resulten consistentes con las utilizadas para la medición posterior de bienes de cambio.</p>				
	Resultados de tenencia						
273	<p>Una entidad que mide sus bienes de cambio a costo de reposición, reproducción o reconstrucción:</p> <p>a) No determinará resultados de tenencia cuando calcula el costo de bienes vendidos o servicios prestados por diferencias de inventario.</p> <p>b) Determinará resultados de tenencia tanto en el momento de la venta como de la medición posterior, cuando el costo de bienes vendidos o servicios prestados equivale al costo corriente en el momento de la venta.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.4.2. Gastos. Costo de ventas.</p>	<p>La RT 17 no considera la posibilidad de medir el costo de los bienes vendidos y los servicios prestados por diferencia de inventario. Por ende la excepción del inciso a) no estaba prevista.</p> <p>La RT 41 Segunda y Tercera Parte, prevén reglas similares a las establecidas en el P 45 RT.</p>	X			X
274	Una entidad que mide sus bienes de cambio al valor neto de realización determinará el resultado de tenencia tanto en el momento de la venta como de la medición posterior.	RT 17 ". Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales.		X			
	Presentación en los estados contables						
275	Una entidad presentará los bienes de cambio en el estado de situación patrimonial, separados del resto de	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Clasificación de		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	los activos y distinguiendo, según corresponda, entre activos corrientes y no corrientes .	activos y pasivos en corrientes y no corrientes. RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A. Punto A.4. Bienes de cambio. RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A. Punto A.4. Bienes para consumo o comercialización.					
276	Una entidad presentará en el estado de resultados, por separado: a) el costo de los bienes vendidos o servicios prestados a continuación de los ingresos por ventas, con el fin de exponer el resultado bruto; b) los resultados de tenencia; c) las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas y d) las pérdidas derivadas de improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores y de la ociosidad por operar debajo del nivel de actividad normal dentro de otros gastos.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B. Punto B.2. Costo de los bienes vendidos y servicios prestados. Punto B.3. Resultado bruto sobre ventas. Punto B.5. Resultado por valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización. Punto B.8. Otros gastos.	Las NCP vigentes no establecen de manera mandatoria la exposición por separado dentro del estado de resultados, de los siguientes conceptos: a) Las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas. b) Las pérdidas derivadas de improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores y de la ociosidad por operar debajo del nivel de actividad normal dentro de otros gastos. Este concepto esta ejemplificado como una partida a incluir como "Otros gastos" dentro del estado de resultados.	X	X		X
	Revelación en notas						
	Revelaciones sobre los bienes de cambio						
277	Una entidad revelará en notas: a) la política contable seleccionada para cada clase de bienes de cambio; b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes; c) los componentes principales del rubro bienes de cambio, considerando la naturaleza de cada uno de sus componentes (por ejemplo, materias primas, productos en proceso, productos terminados, mercaderías de reventa, anticipos a proveedores de bienes de cambio); y	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Punto B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. Punto B.9. Composición y evolución de los rubros. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Punto A.2. Bienes de cambio. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos.		X			

[1] N°	[2] Texto P 45 RT	[3] Tratamiento NCP Vigentes	[4] Comentario (de corresponder)	[5] Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
					d) las pérdidas (o reversión de pérdidas) por desvalorización reconocidas durante el ejercicio, explicando sus causas principales.	RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A. Punto A.4. Bienes para consumo o comercialización	
	Revelaciones sobre el costo de los bienes vendidos o servicios prestados						
278	<p>Una entidad revelará en notas:</p> <p>a) el método utilizado para calcular del costo de los bienes vendidos o servicios prestados;</p> <p>b) el hecho de que el costo de los bienes vendidos o servicios prestados incluye mermas, faltantes y resultados de tenencia, si las bases utilizadas para medir los activos no son consistentes con las empleadas para determinar dicho costo. Por ejemplo, porque este último se calculó por diferencias de inventario;</p> <p>c) la medición de las partidas que inciden en el costo de los bienes vendidos o servicios prestados, distinguiendo:</p> <p>(i) la existencia inicial de cada componente;</p> <p>(ii) los costos de adquisición, producción o construcción, clasificados según la naturaleza de las partidas;</p> <p>(iii) otras incorporaciones netas;</p> <p>(iv) los resultados de tenencia reconocidos, en el caso de activos que se miden a valores corrientes.</p> <p>(v) las transferencias por reclasificación; y</p> <p>(vi) la existencia final de cada componente.</p>	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Punto B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. Punto B.9. Composición y evolución de los rubros.</p> <p>RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Punto A.11. Costo de los bienes vendidos y servicios prestados. Punto A.13. Otros resultados ordinarios. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos.</p>	Los requerimientos de información previstos en a) y b) del punto 278 del P 45 RT, no están incluidos en la RT 8 y 9.	X			X
	Otras normas aplicables						
279	<p>Para el tratamiento contable de los componentes de bienes de cambio una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:</p> <p>a) "<u>Medición de costos</u>";</p> <p>b) "<u>Medición de valores corrientes</u>";</p> <p>c) "<u>Mediciones en moneda extranjera</u>";</p> <p>d) "<u>Tratamiento de componentes financieros</u>";</p> <p>e) "<u>Medición inicial de bienes o servicios</u>".</p>		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	BIENES DE USO Y DEPRECIACIONES						
	Definiciones						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
280	<p>A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.</p> <p>Bienes de uso: Son activos tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal de la entidad y no a la venta habitual.</p> <p>Este rubro incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los bienes de uso en proceso de producción, construcción, tránsito o montaje; b) los anticipos a proveedores por compra de estos bienes; c) las plantas productoras; y d) los bienes, distintos a propiedades de inversión y plantas productoras, afectados a locación o arrendamiento en entidades cuya actividad principal sea el arrendamiento. <p>Este rubro excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los inmuebles que cumplen la definición de "Propiedades de inversión"; b) los bienes de uso clasificados como "Activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo activos retirados de servicio)"; y c) los activos biológicos distintos de las plantas productoras. 	<p>RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A6. Bienes de uso.</p> <p>RT 22. Segunda Parte. Sección 5. Definiciones. Definición de "Planta Productora".</p>	<p>Para las NCP vigentes, los bienes de uso son "aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal ...". Para el P 45 RT son "activos ...".</p>	X	X		
	Reconocimiento						
281	<p>Una entidad reconocerá un elemento como bien de uso cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 280; b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad; y c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte probable. 	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.</p>	<p>Para el P 45 RT, debe resultar probable, es decir, "más probable que improbable". Para las NCP vigentes, debe tener alto grado de probabilidad. No hay una definición de que se entiende por "alto grado de probabilidad" ni tampoco como mensurarlo. Se entiende que es un nivel de probabilidad mucho más elevado (debería ser cercano al 100%) que el concepto de "probable" del P 45 RT.</p>	X			X
	Medición inicial						
282	<p>Una entidad medirá, en el momento del reconocimiento, los bienes de uso de acuerdo con los criterios indicados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Bienes adquiridos: sobre la base de su costo de adquisición, determinado según lo establecido en la sección "Medición de costos de adquisición". 	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2. Mediciones contables de los costos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de</p>	<p><u>Medición de costos de adquisición:</u> para la RT 17, el costo de adquisición es la suma del precio que debe pagarse por su adquisición al contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compra y control de calidad. Para el P 45 RT, el costo es la suma del precio que debe pagarse, independientemente de si</p>	X		X	

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>b) Bienes producidos o construidos: en función del costo de producción o construcción, determinado según lo establecido en la sección "Medición de costos de producción o construcción".</p> <p>c) Plantas productoras: al costo original.</p>	<p>activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados.</p>	<p>la adquisición es al contado o utilizando un plazo de financiamiento.</p> <p>La RT 41 Segunda Parte, prevé, al igual que el P 45 RT, que el costo de adquisición es el importe nominal, pudiendo el ente pequeño, utilizar el precio de contado. Es una alternativa. En cambio, la RT 41 Tercera Parte, establece que, si la adquisición es con un vencimiento a largo plazo (un año o más a partir de la incorporación), el ente mediano deberá medir el costo de adquisición al contado.</p> <p><u>Medición de costos de producción o construcción</u>: no hay cambios.</p>				
	Medición posterior						
283	Una entidad optará por medir contablemente los bienes de uso (excepto activos biológicos distintos de las plantas productoras) de acuerdo con el "Modelo de costo" o el "Modelo de revaluación".	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1. Bienes de uso excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p>		X			
284	Una entidad aplicará el mismo modelo al conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad (clase). Los siguientes son ejemplos de clase de bienes de uso:	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.5. Tratamiento uniforme de clases de bienes de uso.		X			
	Modelo de costo						
285	Una entidad podrá medir sus bienes de uso al costo original menos la depreciación acumulada.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1. Modelo de costo.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.					
286	En el caso de las plantas productoras, una entidad calculará la depreciación desde el momento en que el activo comience la etapa de producción de frutos con volúmenes y calidad comercial.	RT 22. Segunda Parte. Sección 7.7.2. Plantas productoras.		X			
287	Una entidad sumará a la medición inicial el costo de las erogaciones que: a) Constituyan una mejora e incrementen la capacidad del activo para generar flujos de efectivo futuros; por ejemplo, debido a: (i) una extensión de la vida útil estimada (originalmente) del activo; (ii) un aumento en su capacidad de servicio; (iii) una mejora en la calidad de la producción; o (iv) una reducción en los costos de operación. b) Se originen en tareas de mantenimiento o reacondicionamiento mayores que sólo permitan recuperar la capacidad de servicio del activo para lograr su uso continuo, pero: (i) una medición confiable indica que toda la erogación o parte de ella es atribuible al reemplazo o reacondicionamiento de uno o más componentes del activo identificados por la entidad; (ii) la depreciación inmediatamente anterior de dichos componentes no fue calculada en función de la vida útil del activo del cual forman parte, sino de su propio desgaste o agotamiento y a efectos de reflejar el consumo de su capacidad para generar beneficios que se restablece con las mencionadas tareas de mantenimiento; y (iii) es probable que, como consecuencia de la erogación, fluyan hacia la entidad los beneficios económicos futuros.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1. Modelo de costo. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.		X			
288	Una entidad imputará las demás erogaciones como gasto del ejercicio.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1. Modelo de costo. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Modelo de revaluación						
	Definición						
289	Una entidad podrá medir los bienes de uso por su valor revaluado menos depreciaciones acumuladas. El valor revaluado es el valor razonable al momento de la revaluación.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.1. Modelo de revaluación. Criterio general.		X			
290	Una entidad no aplicará el modelo de revaluación: a) cuando la contribución a los flujos de efectivo futuros de los bienes de uso o clase de bienes de uso sea incierta y, por lo tanto, resulte improbable la recuperación del mayor valor que eventualmente se determine; o b) cuando, luego de la adopción del modelo, se manifiesten incertidumbres con respecto a la posibilidad de recuperación del valor de los activos o clase de activos revaluados	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.1. Modelo de revaluación. Criterio general.		X			
291	Una entidad podrá obtener los importes revaluados de bienes de uso mediante alguna de las siguientes alternativas: a) trabajo realizado por personal propio; o b) servicios de un tasador o especialista en valuaciones, idóneo e independiente respecto de la entidad	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.2. Modelo de revaluación. Bases para el cálculo de los valores revaluados.		X			
292	Una entidad deberá contar con documentación que justifique el trabajo realizado, la metodología utilizada y las mediciones resultantes.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.2. Modelo de revaluación. Bases para el cálculo de los valores revaluados.		X			
293	Una entidad determinará los importes revaluados de bienes de uso en función de las siguientes bases, en orden jerárquico: a) Bienes para los que existe un mercado activo en su condición actual: precio de venta al contado en dicho mercado. b) Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual, pero existe dicho mercado para bienes nuevos (sin uso) equivalentes en capacidad de servicio a los que se pretende revaluar: precio de venta de bienes nuevos al contado en dicho mercado, neto de las depreciaciones acumuladas que corresponda calcular para convertir dicho precio en una medición apropiada para los usos, a la fecha de dicha revaluación. En tal caso, la entidad considerará:	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.2. Modelo de revaluación. Bases para el cálculo de los valores revaluados.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>(i) el valor de mercado de cada bien tal como lo utiliza la entidad, aunque lo divida en componentes susceptibles de venta separada, como punto de partida para determinar los valores residuales equivalentes; y</p> <p>(ii) todos los factores que permitan mejorar la estimación de las depreciaciones; entre ellos, desgaste, deterioro físico, desgaste funcional, obsolescencia o deterioro tecnológico.</p> <p>c) Bienes para los que no existe un mercado activo en las formas previstas en los apartados a) y b) anteriores: valor estimado mediante alguna de las técnicas de valuación enunciadas en la sección "Medición del valor razonable".</p>						
	Frecuencia de las revaluaciones						
294	Una entidad hará las revaluaciones con suficiente regularidad, para asegurar que la medición del activo no difiera significativamente de la que podría determinarse aplicando el modelo de revaluación a la fecha de cierre.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.3. Modelo de revaluación. Frecuencia de las revaluaciones.		X			
295	A los fines indicados en el párrafo anterior, una entidad revaluará sus activos: a) Cada vez que presente estados contables, cuando el valor razonable de los bienes experimente cambios significativos. b) Con una frecuencia mayor, que por ejemplo oscile entre tres y cinco años, si no se cumplieran las condiciones del inciso anterior.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.3. Modelo de revaluación. Frecuencia de las revaluaciones.		X			
	Tratamiento de la depreciación acumulada						
296	Cuando revalúe un elemento integrante de bienes de uso, una entidad tratará la depreciación acumulada a la fecha de la revaluación de cualquiera de las siguientes maneras: a) la volverá a calcular en forma proporcional a la revaluación que se practique sobre la medición original del bien, de manera que su valor residual después de la revaluación sea igual a su importe revaluado; o b) la eliminará contra la medición original del activo, de manera que la medición neta resultante sea equivalente al importe revaluado.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.4. Modelo de revaluación. Tratamiento de la depreciación acumulada.		X			
297	Una entidad registrará el monto del ajuste en la depreciación acumulada, determinado según lo establecido en los incisos a) o b) del párrafo anterior, formando	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.4. Modelo de		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	parte del aumento o disminución de la medición del activo.	revaluación. Tratamiento de la depreciación acumulada.					
	Tratamiento uniforme de clases de bienes de uso						
298	Una entidad: a) Revaluará simultáneamente todos los elementos pertenecientes a cada clase con el fin de evitar revaluaciones selectivas y la inclusión en los estados contables de partidas que contendrían mediciones referidas a diferentes fechas. b) Podrá revaluar diferentes elementos de una clase en etapas, siempre que la revaluación de dicha clase se complete en un período tal que sus valores se mantengan actualizados.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.5. Modelo de revaluación. Tratamiento uniforme de clases de bienes de uso.		X			
299	Cuando una entidad posea participaciones en otras sociedades que le otorguen control o control conjunto determinará la clase al nivel de los estados contables consolidados (por consolidación total o consolidación proporcional), involucrando, por ende, los mismos tipos de activos de todas las sociedades cuyos patrimonios están computados en tales estados consolidados.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.5. Modelo de revaluación. Tratamiento uniforme de clases de bienes de uso.		X			
	Contabilización de la revaluación						
300	Una entidad acreditará un aumento en la medición de un bien perteneciente a una clase medida según el modelo de revaluación: a) cuando aplica por primera vez el modelo o no reconoció pérdidas por disminución del valor razonable en los resultados de ejercicios previos, al saldo por revaluación; y b) cuando reconoció pérdidas por disminución del valor razonable en los resultados de ejercicios previos: (i) al resultado del ejercicio por un importe equivalente -como máximo- al de las pérdidas previamente reconocidas (menos la depreciación adicional que hubiese contabilizado sin dicha desvalorización); y (ii) al saldo por revaluación por el exceso entre el mayor valor y la reversión referida en el inciso anterior.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.6. Modelo de revaluación. Contabilización de la revaluación.		X			
301	Una entidad imputará una disminución en la medición de un bien perteneciente a una clase medida según el modelo de revaluación:	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.6. Modelo de revaluación. Contabilización de la revaluación.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>a) en el primer ejercicio de aplicación del modelo, al resultado del ejercicio; y</p> <p>b) en posteriores ejercicios:</p> <p>(i) como una disminución del saldo por revaluación, hasta su agotamiento; y</p> <p>(ii) como un resultado negativo del ejercicio, si existiere un remanente luego de la imputación referida en el inciso anterior, por un importe que no podrá ser superior a la revaluación neta de su depreciación.</p>						
302	Una entidad efectuará bien por bien las comparaciones entre importe revaluado y medición contable previa a la revaluación, a efectos de contabilizar la contrapartida (saldo por revaluación o resultados), tanto en el primer ejercicio de aplicación del modelo como en los posteriores.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.6. Modelo de revaluación. Contabilización de la revaluación.		X			
	Tratamiento del saldo por revaluación						
303	Una entidad podrá transferir directamente a resultados no asignados, el saldo por revaluación de un elemento de bienes revaluados incluido en el patrimonio neto:	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.7. Modelo de revaluación. Tratamiento del saldo por revaluación.		X			
	<p>a) a medida que se consume el elemento (en cuyo caso el importe a transferir será igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la depreciación que se hubiera computado en función de su costo original);</p> <p>b) cuando se produce su baja, retiro, venta o disposición por otro motivo; o</p> <p>c) en cualquier momento posterior.</p>						
304	Una entidad no expondrá nunca en el resultado del ejercicio las transferencias desde el saldo por revaluación a los resultados no asignados.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.7. Modelo de revaluación. Tratamiento del saldo por revaluación.		X			
305	Una entidad tratará un cambio entre las alternativas de mantener o transferir el saldo por revaluación como una modificación de política contable y, por lo tanto, aplicará lo dispuesto en la sección "Cambios en las políticas contables".	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.7. Modelo de revaluación. Tratamiento del saldo por revaluación.		X			
306	Una entidad no distribuirá ni capitalizará el saldo por revaluación mientras permanezca como tal. Incluso si la totalidad o una parte de dicho saldo se relacionara con activos consumidos o dados de baja, solo podrá	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.7. Modelo de revaluación. Tratamiento del saldo por revaluación.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	distribuirlo o capitalizarlo a partir del momento en que decida transferirlo a resultados no asignados.						
307	El saldo por revaluación representará, como mínimo, el valor residual de la revaluación practicada a cada elemento de la clase de activos revaluados, neto del pasivo por impuesto diferido determinado según lo establecido en la sección "Efecto de la revaluación sobre el impuesto a las ganancias" (excepto que se trate de una entidad pequeña que opte por la política contable del párrafo 482).	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.7. Modelo de revaluación. Tratamiento del saldo por revaluación.		X			
308	Una entidad calculará la porción del saldo por revaluación correspondiente al valor residual de la revaluación de uno o más bienes revaluados para disminuirlo, cuando corresponda según lo dispuesto en la sección "Contabilización de la revaluación" o por otras razones.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.7. Modelo de revaluación. Tratamiento del saldo por revaluación.		X			
	Efecto de la revaluación sobre el impuesto a las ganancias						
309	Una entidad contabilizará y expondrá los efectos de la revaluación de bienes de uso sobre el impuesto a las ganancias, derivadas de las diferencias entre la medición contable y la base impositiva de los bienes revaluados de acuerdo con la sección "Reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido".	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.8. Modelo de revaluación. Efecto de la revaluación sobre el impuesto a las ganancias.		X			
310	Una entidad imputará: a) contra el saldo por revaluación, el aumento en el pasivo por impuestos diferidos generado por cada revaluación; y b) como resultado del ejercicio, la reducción del pasivo por impuestos diferidos producido por la reversión de la diferencia temporaria que lo generó.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.8. Modelo de revaluación. Efecto de la revaluación sobre el impuesto a las ganancias.		X			
311	Cuando opte por el criterio de transferir el saldo por revaluación a resultados no asignados, según establece la sección "Tratamiento del saldo por revaluación", una entidad efectuará tales transferencias netas del correspondiente impuesto diferido.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.8. Modelo de revaluación. Efecto de la revaluación sobre el impuesto a las ganancias.		X			
	Requisitos para contabilizar las revaluaciones						
312	Una entidad deberá tener la aprobación de su respectivo órgano de administración para la contabilización de revaluaciones de bienes de uso.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.9. Modelo de revaluación. Requisitos para la contabilización de revaluaciones.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
313	<p>El órgano de administración de la entidad aprobará los estados contables que incluyan bienes cuya medición se basa en el modelo de la revaluación, siempre que exista:</p> <p>a) documentación de respaldo apropiada para dicha medición;</p> <p>b) una política contable escrita y aprobada por el mismo órgano de administración, mediante la cual se describa el método o la técnica de valuación adoptada; y</p> <p>c) mecanismos de monitoreo y confirmación de que dicha política contable fue aplicada en la preparación de los estados contables.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.1.2.9. Modelo de revaluación. Requisitos para la contabilización de revaluaciones.</p>		X			
Depreciaciones							
314	<p>Una entidad reconocerá el cargo por depreciación:</p> <p>a) como gasto del ejercicio; o</p> <p>b) como parte del costo de un activo, cuando deba computarla dentro del gasto de producción o construcción de un bien.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.2. Depreciaciones.</p> <p>RT 41 Segunda Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p> <p>RT 41 Tercera Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p>		X			
315	<p>Para el cómputo de las depreciaciones, una entidad considerará, para cada bien:</p> <p>a) su medición contable;</p> <p>b) su naturaleza;</p> <p>c) su fecha de puesta en marcha, que es el momento a partir del cual deben computarse depreciaciones;</p> <p>d) la existencia de evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, que deberá reconocer;</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.2. Depreciaciones.</p> <p>RT 41 Segunda Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p>		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>e) su capacidad de servicio, que estimará considerando, entre otros factores:</p> <p>(i) el tipo de explotación en la cual se utiliza el bien;</p> <p>(ii) la política de mantenimiento de la entidad; y</p> <p>(iii) la posible obsolescencia del activo debida, por ejemplo, a cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes producidos mediante su empleo;</p> <p>f) la posibilidad de que algunas partes importantes del activo sufran un desgaste o agotamiento distinto al de los demás componentes;</p> <p>g) el valor neto de realización que estima tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio (computando, en su caso, los costos de desmantelamiento y restauración del emplazamiento del activo);</p> <p>h) la capacidad de servicio del bien ya utilizada debido al desgaste o agotamiento normal; y</p> <p>i) los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones.</p>	<p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p> <p>RT 41 Tercera Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p>					
316	<p>Tras el reconocimiento de una pérdida por desvalorización o de una reversión de la pérdida de valor debido a la "Comparación con el valor recuperable", una entidad adecuará los cargos por depreciación para distribuir la nueva medición contable del activo (menos su valor recuperable final), de una forma sistemática a lo largo de la vida útil restante del bien.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.2. Depreciaciones.</p> <p>RT 41 Segunda Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p> <p>RT 41 Tercera Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p>		X			
317	<p>Cuando haya incorporado un activo mediante un arrendamiento financiero de acuerdo con la sección "Arrendamientos" y la obtención de su propiedad por parte del arrendatario no esté razonablemente asegurada, una entidad depreciará totalmente dicho activo durante el</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.2. Depreciaciones.</p>		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	plazo del contrato o de su capacidad de servicio, el período que fuere menor.	<p>RT 41 Segunda Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p> <p>RT 41 Tercera Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p>					
318	Si apareciesen nuevas estimaciones -debidamente fundadas- acerca de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, una entidad adecuará las depreciaciones posteriores en función de las nuevas evidencias, a la fecha de exteriorización de tales elementos.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.1.2. Depreciaciones.</p> <p>RT 41 Segunda Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p> <p>RT 41 Tercera Parte. Sección 4.1.6. Bienes de uso, excepto activos biológicos.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.</p>		X			
	Comparación con el valor recuperable						
319	A los fines indicados en este título, una entidad aplicará lo establecido en la sección "Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable".		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	Presentación en los estados contables						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
320	Una entidad presentará el saldo de bienes de uso dentro del estado de situación patrimonial, como un activo no corriente.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.6. Bienes de uso.	La RT 9 no indica en forma expresa que los BU siempre sean no corriente.	X			X
321	Una entidad presentará el gasto por depreciaciones dentro: a) del costo de los bienes vendidos o servicios prestados, cuando las depreciaciones forman parte del costo de producción o construcción; y b) de los demás gastos (comerciales, administrativos, etc.), en los restantes casos.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.2. Estructura.	La RT 8 establece que se adopta el enfoque de gastos por función, en la exposición de los gastos en el estado de resultados. No obstante no ejemplifica en forma expresa que el gasto por depreciación deba distribuirse en el costo de ventas y en los demás gastos.	X	X		
322	Una entidad presentará las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas bajo un título específico para tales conceptos.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda).	El P 45 RT incorpora el requerimiento de exponer en forma separada las pérdidas por desvalorización y sus reversiones. En las NCP se exponían como parte de los resultados financieros y por tenencia.	X			X
	Revelación en notas						
	Revelaciones de carácter general						
323	Una entidad revelará en notas: a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de bienes de uso; y b) las bases y métodos utilizados para la determinación de las depreciaciones.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII – Sección B. Criterios de valuación.		X			
324	Una entidad revelará para cada clase de bienes de uso, separando valores originales de depreciaciones acumulados, los siguientes importes: a) saldos iniciales; b) adiciones; c) revaluaciones; d) bajas; e) depreciaciones; f) desvalorizaciones por disminuciones del valor recuperable; g) recuperación de pérdidas por desvalorización; h) transferencias por reclasificaciones; i) ajustes; y	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A.4. Bienes de uso.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	j) saldos finales.						
325	Una entidad individualizará, dentro de cada clase de bienes de uso, los importes correspondientes a los incorporados mediante arrendamientos financieros.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A.4. Bienes de uso.		X			
326	Una entidad revelará los bienes de disponibilidad restringida individualizando: a) las causas (legales, contractuales o situaciones de hecho) que limitan su disponibilidad y las mediciones contables correspondientes; y b) los componentes que no podrán ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, indicándose su medición contable y la medición de los pasivos relacionados.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida. Sub Sección B.11. Gravámenes sobre activos.		X			
	Revelaciones sobre depreciaciones						
327	Una entidad presentará el importe de las depreciaciones del ejercicio, clasificándolas de acuerdo con la función asignada a los bienes que las originaron; por ejemplo: a) costo de producción o construcción; b) gastos de administración; o c) gastos de comercialización.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.2. Estructura.		X			
	Revelaciones sobre la aplicación del modelo de revaluación						
328	Una entidad expondrá la siguiente información en el caso de optar por el modelo de revaluación: a) fechas en las cuales revaluó cada una de las clases de bienes de uso; b) indicación acerca de si la revaluación se practicó con personal propio o los servicios de un tasador o especialista en valuaciones, idóneo e independiente respecto de la entidad; c) detalle de los métodos e hipótesis significativas utilizadas en la estimación del valor razonable de los bienes revaluados; d) manifestación acerca de las bases utilizadas para determinar el valor razonable (precios observables en un mercado activo, transacciones de mercado recientes o técnicas de valuación) e) importe que hubiera correspondido informar en el estado de situación patrimonial para cada clase de bienes de uso revaluada, si no hubiese revaluado tales activos;	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección C.9. Revaluación de bienes de uso (excepto activos biológicos).		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	f) movimientos del saldo por revaluación registrados durante el ejercicio, así como la afirmación de que su saldo no es distribuible ni capitalizable mientras permanezca como tal; g) proporción de vida útil consumida correspondiente a dichos activos y el importe que la entidad podría haber transferido a resultados no asignados a la fecha de los estados contables, cuando opte por no transferir el saldo por revaluación a los resultados no asignados en función al consumo o a la baja de los activos revaluados; y h) fecha de aprobación por organismos de control, cuando es requerida por regulaciones administrativas o legales.						
	Otras normas aplicables						
329	Para el tratamiento contable de los componentes de bienes de uso una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a: a) "Medición de costos". b) "Medición de valores corrientes". c) "Mediciones en moneda extranjera". d) "Tratamiento de componentes financieros". e) "Medición inicial de bienes o servicios". f) "Arrendamientos".		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	PROPIEDADES DE INVERSIÓN						
	Definiciones						
330	A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes. Propiedades de inversión: Son los inmuebles (terrenos y/o construcciones) destinados a obtener renta (locación o arrendamiento) o acrecentamiento de su valor, con independencia de si esa actividad constituye o no alguna de las actividades principales de la entidad.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.7. Propiedades de inversión. RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.2.1. Propiedades de inversión.	Para las NCP vigentes, las propiedades de inversión son "los bienes inmuebles ...". Para el P 45 RT son " activos... ".	X	X		
	Reconocimiento						
331	Una entidad reconocerá un elemento como propiedades de inversión cuando: a) cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 330;	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento. Anexo	Para el P 45 RT, debe resultar probable , es decir, "más probable que improbable". Para las NCP vigentes, la contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad debe estar asegurada con certeza o esperada	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad y c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte probable .	I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de reconocimiento. RT 41. Tercera Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de reconocimiento.	con un alto grado de probabilidad. No hay una definición de que se entiendo por “alto grado de probabilidad” ni tampoco como mensurarlo. Se entiendo que es un nivel de probabilidad mucho más elevado (debería ser cercano al 100%) que el concepto de “probable” del P 45 RT.				
	Medición inicial						
332	Una entidad medirá, en el momento del reconocimiento, las propiedades de inversión de acuerdo con los criterios indicados a continuación: a) Bienes adquiridos: sobre la base de su costo de adquisición , determinado según lo establecido en “ <u>Medición de costos de adquisición</u> ”. b) Bienes producidos o construidos: en función del costo de producción o construcción , determinado según lo establecido en “ <u>Medición de costos de producción o construcción</u> ”.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales. RT 41. Segunda Parte. Sección 2. Punto 2.3. Reconocimiento de variaciones patrimoniales. RT 41. Tercera Parte. Sección 2. Punto 2.3. Reconocimiento de variaciones patrimoniales.	<u>Medición de costos de adquisición:</u> para la RT 17, el costo de adquisición es la suma del precio que debe pagarse por su adquisición al contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compra y control de calidad. Para el P 45 RT, el costo es la suma del precio que debe pagarse, independientemente de si la adquisición es al contado o utilizando un plazo de financiamiento. La RT 41 Segunda Parte, prevé, al igual que el P 45 RT, que el costo de adquisición es el importe nominal, pudiendo el ente pequeño, utilizar el precio de contado. Es una alternativa. En cambio, la RT 41 Tercera Parte, establece que, si la adquisición es con un vencimiento a largo plazo (un año o más a partir de la incorporación), el ente mediano deberá medir el costo de adquisición al contado. <u>Medición de costos de producción o construcción:</u> no hay cambios.	X		X	
	Medición posterior						
333	Una entidad medirá sus propiedades de inversión, alternativamente, de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) al costo menos su depreciación acumulada (modelo de costo); o b) a su valor razonable (modelo de valor razonable).	RT 17. Segunda Parte. Secciones 5.11.2.3. Medición contable de los bienes incluidos en las secciones 5.11.2.1 y 5.11.2.2. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. 1.7. Propiedades de inversión.	El P 45 RT utiliza el criterio de valor razonable en reemplazo de valor neto de realización.	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.7. Propiedades de inversión.					
334	Una entidad aplicará el criterio elegido uniformemente para todos los componentes del rubro.	Interpretación 7. Modelo de revaluación de bienes de uso (excepto activos biológicos) y tratamiento contable de las propiedades de inversión (Resolución Técnica N° 31). Pregunta 19. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.7. Propiedades de inversión. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.7. Propiedades de Inversión.		X			
335	Una entidad que aplique la política contable del inciso a), del párrafo 333, considerará los lineamientos descritos bajo el título " <u>Modelo de costo</u> " de la sección correspondiente a " <u>Bienes de uso y depreciaciones</u> ".	RT 17. Segunda Parte. Secciones 5.11.2.3. Medición contable de los bienes incluidos en las secciones 5.11.2.1 y 5.11.2.2. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.7. Propiedades de inversión. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.7. Propiedades de inversión.		X			
336	Una entidad que aplique la política contable del inciso b), del párrafo 333, deberá: a) considerar los lineamientos descritos en la sección " <u>Medición del valor razonable</u> "; b) reflejar, además de los supuestos referidos en el inciso anterior, los ingresos de los arrendamientos actuales; y c) reconocer las diferencias de medición como resultado del ejercicio.	RT 17. Segunda Parte. Secciones 5.11.2.3. Medición contable de los bienes incluidos en las secciones 5.11.2.1 y 5.11.2.2. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.7. Propiedades de inversión. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.7. Propiedades de inversión.	El P 45 RT utiliza el criterio de valor razonable en reemplazo de valor neto de realización.	X			X
	Depreciaciones						
337	Una entidad que aplique la política contable del inciso a), del párrafo 333, reconocerá el cargo por depreciación de propiedades de inversión mediante los criterios establecidos bajo el título " <u>Depreciaciones</u> " de la	RT 17. Segunda Parte. Secciones 5.11.2.3. Medición contable de los bienes incluidos en las secciones 5.11.2.1 y 5.11.2.2.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	sección correspondiente a " <u>Bienes de uso y depreciaciones</u> ".	RT 41. Segunda Parte. Sección 4. 1.7. Propiedades de inversión. RT 41. Tercera Parte. Sección 4. 1.7. Propiedades de inversión.					
	Comparación con el valor recuperable						
338	A los fines indicados en este título, una entidad aplicará lo establecido en la sección " <u>Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable</u> ".		Ver comentarios en el/los punto/s correspondientes.	X			
	Presentación en los estados contables						
339	Una entidad presentará el saldo de propiedades de inversión dentro del estado de situación patrimonial, como un activo no corriente .	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.6. Propiedades de inversión.	La RT 9 no indica en forma expresa que las propiedades de inversión siempre sean no corrientes.	X	X		
340	Una entidad presentará las locaciones o arrendamientos devengados como: a) ingresos de actividades ordinarias cuando provengan de la actividad principal; y b) otros ingresos y egresos cuando constituyan una actividad secundaria.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.1. Ventas netas de bienes y servicios. RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Otros ingresos y egresos.		X			
341	Una entidad que mida sus propiedades de inversión de acuerdo con el " <u>Modelo de costo</u> ", presentará el gasto por depreciaciones: a) dentro del costo de los servicios prestados, cuando las depreciaciones forman parte del costo de la actividad principal; o b) como parte de otros ingresos y egresos no operativos, cuando las depreciaciones no forman parte del costo de la actividad principal.	RT 9, Capítulo IV, sección B.2. Costo de los bienes vendidos y servicios prestados. RT 9, Capítulo IV, sección B.11. Otros ingresos y egresos.	La RT 8 establece que se adopta el enfoque de gastos por función, en la exposición de los gastos en el estado de resultados. No obstante no ejemplifica en forma expresa que el gasto por depreciación deba distribuirse en el costo de ventas y en los demás gastos.	X	X		
342	Una entidad presentará las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas bajo un título específico para tales conceptos.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda).	El P 45 RT incorpora el requerimiento de exponer en forma separada las pérdidas por desvalorización y sus reversiones. En las NCP se exponían como parte de los resultados financieros y por tenencia.	X			X
343	Una entidad presentará las ganancias o pérdidas derivadas de cambios en el valor razonable dentro de los resultados del período.	RT 17. Segunda Parte. Secciones 5.11.2.3. Medición contable de los bienes incluidos en las secciones 5.11.2.1 y 5.11.2.2.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41. Segunda Parte. Sección 4. 1.7. Propiedades de inversión. RT 41. Tercera Parte. Sección 4. 1.7. Propiedades de inversión.					
	Revelación en notas						
	Revelaciones de carácter general						
344	Una entidad revelará en notas: a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados a las propiedades de inversión; y b) cuando aplica el “Modelo de costo”, las bases y métodos utilizados para la determinación de las depreciaciones.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII – Sección B. Criterios de valuación.		X			
345	Una entidad revelará para cada clase de propiedades de inversión los siguientes importes: a) cualquiera sea la política seleccionada para la medición: (i) saldos iniciales; (ii) adiciones; (iii) bajas; (iv) transferencias por reclasificaciones; (v) ajustes; y (vi) saldos finales. b) Si aplica el “Modelo de costo” además deberá informar sobre: (i) depreciaciones del ejercicio; (ii) desvalorizaciones por disminuciones del valor recuperable; y (iii) recuperación de pérdidas por desvalorización. c) Si aplica el “Modelo de valor razonable” además deberá informar sobre ganancias o pérdidas reconocidas por cambios en dicho valor.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A.5. Propiedades de inversión.		X			
346	Una entidad individualizará, dentro de cada grupo de propiedades de inversión, los importes	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A.5. Propiedades de inversión.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	correspondientes a los incorporados mediante arrendamientos financieros						
347	Una entidad revelará los bienes de disponibilidad restringida individualizando: a) Las causas (legales, contractuales o situaciones de hecho) que limitan su disponibilidad y las mediciones contables correspondientes. b) Los componentes que no podrán ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, indicándose su medición contable y la de los pasivos relacionados.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida. Sub Sección B.11. Gravámenes sobre activos.		X			
	Revelaciones sobre depreciaciones						
348	Una entidad que aplica el “Modelo de costo” presentará el importe de las depreciaciones del ejercicio, clasificándolas de acuerdo con la función asignada a los bienes que las originaron; por ejemplo: a) Costo de los servicios prestados. b) Otros ingresos y egresos.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.2. Estructura.		X			
	Revelaciones sobre valores razonables						
349	Una entidad expondrá la siguiente información en el caso de optar por el “Modelo de valor razonable”: a) el detalle de los métodos e hipótesis significativas utilizadas en la estimación del valor razonable ; b) una manifestación acerca de las bases utilizadas para determinar el valor razonable (precios observables en un mercado activo, transacciones de mercado recientes o técnicas de valuación); c) una indicación acerca de si la revaluación se practicó con personal propio o los servicios de un tasador o especialista en valuaciones, idóneo e independiente respecto de la entidad; y d) el importe que hubiera correspondido informar en el estado de situación patrimonial, si no hubiese optado por esta política contable.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección C.10. Propiedades de inversión.	El P 45 RT utiliza el criterio de valor razonable en reemplazo de valor neto de realización. No obstante, los requisitos de exposición son similares.	X			
	Otras normas aplicables						
350	Para el tratamiento contable de los componentes de propiedades de inversión una entidad deberá considerar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a: a) “Medición de costos”. b) “Medición de valores corrientes”.		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) "Mediciones en moneda extranjera". d) "Tratamiento de componentes financieros". e) "Medición inicial de bienes o servicios". f) "Arrendamientos".						
	ACTIVOS INTANGIBLES (DISTINTOS DE LA LLAVE DE NEGOCIO)						
	Definiciones						
351	<p>A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.</p> <p>Activos intangibles (distintos de la llave de negocio): Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares que no constituyen derechos que corresponda clasificar como "Créditos".</p> <p>Este rubro incluye, entre otros:</p> <p>a) Derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, licencias y similares.</p> <p>b) Anticipos por la adquisición de intangibles.</p> <p>c) Costos de desarrollo.</p> <p>Las siguientes partidas no se tratarán como activos intangibles y, por lo tanto, deberán imputarse como un gasto del ejercicio:</p> <p>a) los costos de investigaciones efectuadas con el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos y técnicos;</p> <p>b) los costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas, listas de clientes y otros que, en sustancia, no puedan distinguirse del costo de desarrollar un negocio tomado en su conjunto (o un segmento de negocio);</p> <p>c) los costos de organización y preoperativos;</p> <p>d) los costos de publicidad, promoción y reubicación o reorganización de una empresa; y</p> <p>e) los costos de entrenamiento.</p>	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.8. Activos intangibles.	A diferencia de las NCP vigentes, el P 45 RT no contempla la posibilidad de considerar activos intangibles a las erogaciones que respondan a costos de organización y costos preoperativos.	X		X	
	Reconocimiento						
352	<p>Una entidad reconocerá un elemento como un activo intangible (distinto de la llave de negocio) cuando:</p> <p>a) cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 351;</p> <p>b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad; y</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.</p>	Para el P 45 RT, debe resultar probable , es decir, "más probable que improbable". Para las NCP vigentes, debe tener alto grado de probabilidad . No hay una definición de que se entiende por "alto grado de probabilidad" ni tampoco como mensurarlo. Se entiende que es un nivel de probabilidad mucho más	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte probable .	RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento .	elevado (debería ser cercano al 100%) que el concepto de "probable" del P 45 RT.				
	Medición inicial						
353	Una entidad medirá inicialmente los activos intangibles: a) Si se trata de activos adquiridos, sobre la base de su costo de adquisición , determinado según lo establecido en " <u>Medición de costos de adquisición</u> ". b) Si se trata de activos desarrollados, en función del costo de desarrollo , determinado según lo establecido en " <u>Medición de costos de desarrollo</u> ".	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.2. Mediciones contables de los costos . RT 17. Segunda Parte. Sección 5.13.1. Otros activos intangibles. Reconocimiento . RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles . RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles . RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados . RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados .	<u>Medición de costos de adquisición</u> : para la RT 17, el costo de adquisición es la suma del precio que debe pagarse por su adquisición al contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compra y control de calidad. Para el P 45 RT, el costo es la suma del precio que debe pagarse, independientemente de si la adquisición es al contado o utilizando un plazo de financiamiento. La RT 41 Segunda Parte, prevé, al igual que el P 45 RT, que el costo de adquisición es el importe nominal, pudiendo el ente pequeño, utilizar el precio de contado. Es una alternativa. En cambio, la RT 41 Tercera Parte, establece que, si la adquisición es con un vencimiento a largo plazo (un año o más a partir de la incorporación), el ente mediano deberá medir el costo de adquisición al contado. <u>Medición de costos de desarrollo</u> : el P 45 RT incorpora la definición específica del costo de desarrollo como un costo de diferente del costo de adquisición o del costo de producción o construcción. El punto 106 se establecen reglas específicas para su medición.	X		X	
354	Cuando los costos se relacionan con la aplicación de conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, una entidad deberá: a) probar su intención, factibilidad y capacidad para completar el desarrollo del intangible; y b) demostrar la capacidad del activo para generar beneficios económicos futuros.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.13.1. Otros activos intangibles. Reconocimiento .		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
355	Una entidad: a) contabilizará como un gasto aquellas erogaciones que no cumplan las condiciones para computarse como costo de un activo ; y b) no podrá activar posteriormente dicho gasto aunque cambien las circunstancias previamente importantes.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.13.1. Otros activos intangibles. Reconocimiento.		X			
	Medición posterior						
356	Una entidad medirá estos activos: a) Al costo de adquisición o desarrollo, si tuvieran una vida útil indefinida. b) Al costo de adquisición o desarrollo menos amortizaciones acumuladas, si tuvieran una vida útil definida.	RT 17. Segunda Parte. sección 5.13.2. Medición contable. Sección 5.13.3. Depreciaciones. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles.		X			
	Amortizaciones						
357	Una entidad reconocerá el cargo por amortización: a) como gasto del ejercicio; o b) como parte del costo de un activo , cuando deba computarla dentro del gasto de producción o construcción de otro bien.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.13.2. Depreciaciones. RT 41 Segunda Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles. RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación. RT 41 Tercera Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles. RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.		X			
358	Una entidad computará las amortizaciones de estos activos considerando, respecto de cada bien: a) su costo; b) su naturaleza y forma de explotación;	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.13.2. Depreciaciones. RT 41 Segunda Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles.	El P 45 RT no contempla la necesidad de considerar el valor neto de realización final estimado del bien, cosa que las NCP si lo determinan.	X		X	

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) la fecha de comienzo de su utilización o la que refleje su pérdida de valor, que es el momento a partir del cual deben computarse amortizaciones; d) si existen evidencias de pérdidas por desvalorización previas a su utilización, caso en el cual debe reconocerlas; y e) la capacidad de servicio estimada del activo, dada por: <ul style="list-style-type: none"> (i) las unidades de producción a ser obtenidas mediante su empleo; (ii) el período durante el cual se espera utilizarlo; (iii) la existencia de algún plazo legal para su utilización, que marcará el límite de su capacidad de servicio, excepto cuando dicho plazo fuera renovable y la renovación fuese virtualmente cierta; y (iv) la capacidad de servicio ya utilizada. 	RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación . RT 41 Tercera Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles . RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación .					
359	Una entidad asignará la amortización: <ul style="list-style-type: none"> a) si fuera posible, a los períodos de vida útil del bien sobre una base sistemática que refleje el modo en que se consumen los beneficios producidos por el activo; o b) mediante el método de la línea recta. 	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.13.2. Depreciaciones . RT 41 Segunda Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles . RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación . RT 41 Tercera Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles . RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación .		X			
360	Una entidad no amortizará los activos intangibles de vida útil indefinida.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.13.2. Depreciaciones . RT 41 Segunda Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles . RT 41. Segunda Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación .		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41 Tercera Parte. Sección 4.1.10. Activos intangibles. RT 41. Tercera Parte. Anexo I. Conceptos y guías de aplicación. Definición de Depreciación.					
	Comparación con el valor recuperable						
361	A los fines indicados en este título, una entidad aplicará lo establecido en la sección “ <u>Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable</u> ”.		Ver comentarios en el/los punto/s correspondientes.	X			
	Presentación						
362	Una entidad presentará el saldo de activos intangibles dentro del estado de situación patrimonial, como un activo no corriente.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.8. Activos intangibles.	La RT 9 no indica en forma expresa que los activos intangibles siempre sean no corrientes.				
363	Una entidad presentará el gasto por amortizaciones dentro del costo de los bienes vendidos o servicios prestados (cuando las amortizaciones forman parte del costo de producción o construcción) y los demás gastos (comerciales, administrativos, etc.).	RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.8. Otros gastos.	Las NCP vigentes nada dicen al respecto, pero la depreciación de activos intangibles se menciona entre los ejemplos de otros gastos operativos no tipificados (RT 9, Capítulo IV, sección B.8)	X	X		
364	Una entidad presentará las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas bajo un título específico para tales conceptos.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda).	El P 45 RT incorpora el requerimiento de exponer en forma separada las pérdidas por desvalorización y sus reversiones. En las NCP se exponían como parte de los resultados financieros y por tenencia.	X			X
	Información a revelar						
	Revelaciones de carácter general						
365	Una entidad revelará en notas: a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de activos intangibles; y b) las bases y métodos utilizados para la determinación de las amortizaciones.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII – Sección B. Criterios de valuación.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
366	Una entidad revelará para cada clase de activos intangibles, separando valores originales de amortizaciones acumuladas, los siguientes importes: a) saldos iniciales; b) adiciones; c) bajas; d) amortizaciones; e) desvalorizaciones por disminuciones del valor recuperable ; f) recuperación de pérdidas por desvalorización; g) ajustes; y h) saldos finales.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A.8. Activos intangibles.		X			
367	Una entidad individualizará, dentro de cada uno de los grupos de activos, los importes correspondientes a los bienes incorporados mediante arrendamientos financieros.		Esta revelación no es requerida por las NCP vigentes				X
368	Una entidad revelará los activos intangibles de disponibilidad restringida individualizando: a) Las causas (legales, contractuales o situaciones de hecho) que limitan su disponibilidad y las mediciones contables correspondientes y b) Los componentes que no podrán ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, indicándose su medición contable y de los pasivos relacionados.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida. Sub Sección B.11. Gravámenes sobre activos.		X			
369	Revelaciones sobre amortizaciones Una entidad presentará el importe de las amortizaciones del ejercicio, clasificándolas de acuerdo con la función asignada a los bienes que las originaron; por ejemplo: a) Costo de producción o construcción. b) Gastos de administración. c) Gastos de comercialización.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.2. Estructura.	Para las NCP la depreciación de activos intangibles es mencionada entre los ejemplos de otros gastos operativos no tipificados (RT 9, Capítulo IV, sección B.8).	X	X		
	Otras normas aplicables						
370	Para el tratamiento contable de los componentes de activos intangibles (distintos de la llave de negocio) una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a: a) "Medición de costos". b) "Mediciones en moneda extranjera".		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.				

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) "Tratamiento de componentes financieros". d) "Medición inicial de bienes o servicios". e) "Arrendamientos".						
	ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA (INCLUYENDO ACTIVOS RETIRADOS DE SERVICIO)						
	Definición						
371	A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes. Activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio). Incluye activos originalmente clasificados como no corrientes (excepto participaciones permanentes en otras sociedades y participaciones no societarias en negocios conjuntos) cuyo destino fue modificado con el fin de mantenerlos para la venta y los bienes retirados de servicio que cumplen con las siguientes condiciones: a) el activo debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, en los términos usuales; b) su venta debe ser altamente probable; y c) debe esperarse que dicha venta se produzca dentro del año de la fecha de la clasificación.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.9. Otros activos. RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.2.2. Activos no corrientes que se mantienen para su venta (incluyendo aquellos retirados de servicio).	En la RT 9, este concepto se incluye dentro de la definición de Otros activos. El P 45 RT le otorga entidad específica.	X			
	Reconocimiento						
372	Una entidad reconocerá un elemento como activo no corriente mantenido para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio) cuando: a) cumpla con la definición general del párrafo 24 y la definición específica contenida en el párrafo 371; b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad ; y c) su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte probable .	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de reconocimiento. RT 41. Tercera Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de reconocimiento.	Para el P 45 RT, debe resultar probable , es decir, "más probable que improbable". Para las NCP vigentes, debe tener alto grado de probabilidad . No hay una definición de que se entiende por "alto grado de probabilidad" ni tampoco como mensurarlo. Se entiende que es un nivel de probabilidad mucho más elevado (debería ser cercano al 100%) que el concepto de "probable" del P 45 RT.	X			X
	Medición inicial						
373	Una entidad medirá, en el momento del reconocimiento, los activos no corrientes mantenidos para la venta		Las NCP no prevén normas expresas que traten el reconocimiento inicial de estos activos. El P 45 RT, incorpora reglas en este sentido.	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	(incluyendo aquellos retirados de servicio) de acuerdo con el menor de los criterios indicados a continuación: a) medición contable que tenía el bien al momento de su reclasificación; y b) su valor neto de realización .						
	Medición posterior						
374	Una entidad medirá sus activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio), de acuerdo con el menor de los siguientes criterios: a) medición contable que tenía el bien al momento de su reclasificación; y b) su valor neto de realización	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.11.2.2. Activos no corrientes que se mantienen para su venta (incluyendo aquellos retirados de servicio) . RT 41. Segunda Parte. Sección 4.1.8. Activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio) . RT 41. Tercera Parte. Sección 4.1.8. Activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio) .	El P 45 RT define el criterio aplicable para la medición posterior de estos bienes, incorporando el criterio aplicado en el momento de su reclasificación, en lugar del criterio de costo previsto en las NCP. Además establece que se debe tomar el menor entre el valor del momento de la reclasificación y el VNR, mientras que en las normas vigentes el costo y el VNR son valores alternativos.	X			X
	Comparación con valor recuperable						
375	Debido a la aplicación del párrafo 374, una entidad no necesitará comparar la medición contable con el valor recuperable de estos activos		Párrafo complementario del anterior.	X			X
	Presentación en los estados contables						
376	Una entidad presentará: a) El saldo de activos no corrientes mantenidos para la venta en el estado de situación patrimonial dentro del rubro “activos no corrientes mantenidos para la venta”, distinguiendo, según corresponda, entre activos corrientes y no corrientes . b) El saldo de los activos retirados de servicio dentro del rubro “otros activos”, distinguiendo, según corresponda, entre activos corrientes y no corrientes .	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.9. Otros activos . RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.8. Otros activos .	El P 45 RT exige que la entidad distinga entre los activos no corrientes mantenidos para la venta, los cuales deben ser expuestos en una línea separada del Estado de Situación Patrimonial, de los activos retirados de servicio, los cuales se exponen dentro de otros activos. Para las NCP, los activos no corrientes disponibles para la venta se exponen como otros activos.	X			X
377	Una entidad presentará las pérdidas por desvalorización y las reversiones de dichas pérdidas bajo un título específico para tales conceptos	RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo	El P 45 RT incorpora el requerimiento de exponer en forma separada las pérdidas por desvalorización y sus reversiones. En las	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda).	NCP se exponían como parte de los resultados financieros y por tenencia.				
	Revelación en notas						
	Revelaciones de carácter general						
378	Una entidad revelará en notas las opciones de política contable utilizada y los criterios de medición aplicados a los activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio).	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII – Sección B. Criterios de valuación.		X			
379	Una entidad revelará para cada clase de activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio) los siguientes importes: a) saldos iniciales; b) adiciones; c) diferencias por medición a valores netos de realización; d) bajas; e) desvalorizaciones por disminución del valor recuperable; f) recuperación de pérdidas por desvalorización; g) transferencia por reclasificaciones; h) ajustes; y i) saldos finales.		El P 45 RT incorpora este requisito de revelación que no existe en las normas contables vigentes.	X			X
380	Una entidad revelará los bienes de disponibilidad restringida individualizando: a) las causas (legales, contractuales o situaciones de hecho) que limitan su disponibilidad y las mediciones contables correspondientes; y b) los componentes que no podrán ser enajenados hasta tanto se cancelen determinados pasivos, indicándose su medición contable y la de los pasivos relacionados	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida. Sub Sección B.11. Gravámenes sobre activos.		X			
	Relevaciones sobre valor neto de realización						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
381	<p>En los casos de medición sobre la base del valor neto de realización, una entidad revelará la siguiente información:</p> <p>a) fechas en las cuales midió cada uno de los activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio);</p> <p>b) indicación acerca de si practicó la medición con personal propio o mediante los servicios de un tasador o especialista en valuaciones, idóneo e independiente respecto de la entidad;</p> <p>c) detalle de los métodos e hipótesis significativas utilizadas en la estimación del valor neto de realización;</p> <p>d) manifestación acerca de las bases utilizadas para medir el valor neto de realización (precios observables en un mercado activo, transacciones de mercado recientes o técnicas de valuación); y</p> <p>e) sumas reconocidas en resultados como consecuencia de la medición a valor neto de realización o por el consumo de los activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo los retirados de servicio).</p>		El P 45 RT incorpora este requisito de revelación que no existe en las normas contables vigentes.	X			X
	Otras normas aplicables						
382	<p>Para el tratamiento contable de los componentes de activos no corrientes mantenidos para la venta (incluyendo activos retirados de servicio) una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a:</p> <p>a) "Medición de costos".</p> <p>b) "Medición de valores corrientes".</p> <p>c) "Mediciones en moneda extranjera".</p> <p>d) "Tratamiento de componentes financieros".</p> <p>e) "Arrendamientos".</p>		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	CAPITULO 4						
	RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y PRESENTACIÓN DE PARTIDAS DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO						
	INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO						
383	En este capítulo se describen los requerimientos de clasificación, reconocimiento, medición, y presentación de ciertas partidas de pasivos y del patrimonio neto.		Párrafo resumen indicando el contenido del capítulo.				

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
384	Los elementos en los que se concentra el presente capítulo son generalmente reconocidos en los estados contables de entidades de baja complejidad contable . Sin embargo, los requerimientos del presente capítulo se aplicarán para la preparación de los estados contables de cualquier tipo de entidad que utilice esta Resolución Técnica.		Párrafo aclaratorio.				
	DISTINCIÓN ENTRE PASIVO Y PATRIMONIO						
	Criterio general						
385	Una entidad asignará los instrumentos financieros emitidos (o sus partes componentes) entre el pasivo y el patrimonio neto basándose en la realidad económica y en las definiciones de tales elementos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.1. Distinción entre pasivo y patrimonio neto.		X			
386	Una entidad clasificará como patrimonio neto a todo instrumento financiero que represente un interés residual sobre los activos netos de la entidad.		Aclaración incorporada por el P 45 RT no incluida en las NCP vigentes	X	X		
387	Cuando un instrumento financiero contenga tanto elementos integrantes del pasivo como del patrimonio neto , una entidad los desagregará y tratará separadamente.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.1. Distinción entre pasivo y patrimonio neto.		X			
	Pasivos ciertos (DEUDAS) EN MONEDA						
	Definiciones						
388	A los fines del tratamiento de los pasivos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes. Pasivos ciertos (deudas) en moneda: Son pasivos caracterizados por la inexistencia de incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, que representan una obligación de entregar sumas de efectivo u otros activos representativos de inversiones financieras poseídos por la entidad.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B.1. Deudas .	Las NCP vigentes denomina a los Pasivos ciertos como Deudas y los define como aquellas obligaciones ciertas, determinadas o determinables.	X			
	Reconocimiento						
389	Una entidad reconocerá un elemento como pasivo cierto (deuda) en moneda cuando: a) cumpla con la definición general del párrafo 25 y la definición específica contenida en el párrafo 388; b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad ; y	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento . RT 41. Tercera Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento .		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) resulte ineludible la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su definición.						
	Medición inicial						
	Pasivos en moneda originados en la compra de bienes o servicios						
390	<p>Una entidad medirá inicialmente los pasivos en moneda originados en compra de bienes o servicios:</p> <p>a) Al valor contado de la operación, cuando se pactaron componentes financieros explícitos.</p> <p>b) A su valor nominal, cuando no segregue componentes financieros implícitos, de acuerdo con lo establecido en la sección "<u>Segregación de componentes financieros implícitos</u>".</p> <p>c) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue componentes financieros implícitos, según lo establecido en la sección "<u>Segregación de componentes financieros implícitos</u>".</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.6. Medición inicial de créditos y pasivos. Pasivos originados en la venta de bienes y servicios.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Título "Medición inicial de pasivos".</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Título "Medición inicial de pasivos".</p>	<p>La RT 17 sólo prevé que el reconocimiento inicial de los pasivos en moneda originados en la compra de bienes o servicios sea medido con base en los correspondientes precios de compra para operaciones de contado.</p> <p>Para la RT 41 Segunda parte, los entes pequeños reconocerán este tipo de elementos por su valor nominal, teniendo la opción de medirlos también, segregando los componentes financieros implícitos no devengados.</p> <p>Para la RT 41 Tercera Parte, los entes medianos, el criterio previsto para los entes pequeños sólo es admisible, si las deudas son de corto plazo (deudas menores a un año desde su incorporación).</p> <p>El tratamiento previsto en el P 45 RT genera:</p> <p>a) Ningún cambio respecto de los entes pequeños y medianos. El P 45 RT tiene los mismos requerimientos que la RT 41 Segunda y Tercera Parte, sobre este punto en particular.</p> <p>b) Hacer extensivo al resto de los entes, el tratamiento previsto para los entes medianos en la RT 41 Tercera Parte.</p>	X			X
	Pasivos originados en transacciones financieras						
391	<p>Una entidad medirá inicialmente los pasivos originados en transacciones financieras:</p> <p>a) Por el valor de las sumas recibidas (neto de importes descontados o gastos deducidos) cuando:</p> <p>(i) la entidad es pequeña; o</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.7. Medición inicial de créditos y pasivos. Pasivos en moneda originados en transacciones financieras.</p>	<p>La RT 17 establece que este tipo de pasivos deba medirse de acuerdo con la suma de dinero recibida (neta de los costos demandados por la transacción). Cuando una deuda entre partes independientes fuera sin interés, o con una tasa de interés muy inferior a la de mercado, se medirán sobre la base de la mejor</p>	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<ul style="list-style-type: none"> (ii) la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; o (iii) la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación, excepto que opte por la política contable referida en el inciso siguiente (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales). <p>b) Al valor descontado de los flujos de fondos futuros cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la tasa de interés pactada difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; y (ii) al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación. 	<p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Título Medición inicial de pasivos.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Título Medición inicial de pasivos.</p>	<p>estimación posible de la suma a pagar, descontada.</p> <p>Para la RT 41 Segunda parte, los entes pequeños reconocerán este tipo de elementos por el valor de las sumas de dinero a entregar, teniendo la opción de medirlas por su valor descontado.</p> <p>Para la RT 41 Tercera Parte, los entes medianos, el criterio previsto para los entes pequeños sólo es admisible, si las deudas son de corto plazo (deudas menores a un año desde su incorporación).</p> <p>El tratamiento previsto en el P 45 RT genera:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Ningún cambio respecto de los entes pequeños y medianos. El P 45 RT tiene los mismos requerimientos que la RT 41 Segunda y Tercera Parte, sobre este punto en particular. d) Hacer extensivo al resto de los entes, la posibilidad de medirlas por el valor de las sumas recibidas, si la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación 				
	Otros pasivos						
392	<p>Una entidad medirá los demás pasivos ciertos (deudas) en moneda, del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al valor nominal: <ul style="list-style-type: none"> (i) Cuando sean pasivos de naturaleza impositiva, a excepción de los que surjan de aplicar el método del impuesto diferido. (ii) Cuando la entidad es pequeña. b) Sobre la base de la mejor estimación posible de las sumas a pagar, si la entidad no es pequeña y no optó por segregar componentes financieros. 	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.9. Medición inicial de créditos y pasivos. Otros pasivos en moneda.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Título Medición inicial de pasivos.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Título Medición inicial de pasivos.</p>	<p>La incorporación de la posibilidad de medir a valor nominal los pasivos de naturaleza impositiva, son un agregado en P 45 RT, que no estaba prevista en las NCP Vigentes para entes medianos y el resto de los entes, excepto los pequeños.</p>	X			X
	Medición posterior						
393	Una entidad medirá estos pasivos:	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.14. Medición contable en	La RT 17 prevé la posibilidad que si el ente estuviera en condiciones financieras de	X		X	

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>a) Al costo amortizado, cuando sean pasivos ciertos (deudas) en moneda:</p> <p>(i) con componentes financieros explícitos; o</p> <p>(ii) para los cuales la entidad segregó componentes financieros implícitos en el reconocimiento.</p> <p>b) Al valor nominal, en los restantes casos.</p>	<p>particular. Pasivos en moneda (originados en la compra de bienes y servicios, en refinanciaciones y en transacciones financieras).</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.2.1. Deudas comerciales. Deudas en moneda. Punto 4.2.2. Préstamos. Punto 4.2.3. Dudas por remuneraciones y cargas sociales y deudas por cargas fiscales.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.2.1. Deudas comerciales. Deudas en moneda. Punto 4.2.2. Préstamos. Punto 4.2.3. Dudas por remuneraciones y cargas sociales y deudas por cargas fiscales.</p>	<p>cancelar anticipadamente la deuda y hechos anteriores o posteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelaran su conducta o modalidad operativa en ese sentido, la medición contable del pasivo se efectuará al valor descontado de la deuda, calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado. Este criterio no está previsto en el P 45 RT.</p> <p>También hay diferencias originadas por las diferencias en el reconocimiento inicial.</p>				
394	<p>Para la medición posterior, una entidad utilizará:</p> <p>a) La misma tasa de interés que utilizó o debió utilizar en el momento de la medición inicial, si el tipo pactado fuera fijo.</p> <p>b) La tasa variable que corresponda aplicar a la fecha de los estados contables según lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.</p>		Las NCP vigentes no contemplan aclaraciones respecto de si la tasa de interés es del tipo fija o variable.	X	X		
	Baja en cuentas						
395	<p>Si una entidad refinancia un pasivo cierto (deuda) en moneda y el valor descontado de la nueva obligación difiere en, por lo menos, un 10% respecto del valor descontado del pasivo refinanciado:</p> <p>a) dará de baja a la cuenta preexistente; y</p> <p>b) reconocerá un nuevo pasivo, aplicando las normas sobre "<u>Medición inicial</u>", contenidas dentro de la sección "<u>Pasivos ciertos</u>".</p>	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.8. Medición contable general. Pasivos en moneda originados en refinanciaciones.		X			
	Presentación en los estados contables						
396	Una entidad presentará los pasivos ciertos en el estado de situación patrimonial separados de las provisiones y distinguiendo, según corresponda, entre pasivos corrientes y no corrientes .	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes.</p> <p>RT. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Punto B.1. Deudas.</p>		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
397	<p>Una entidad clasificará en el estado de situación patrimonial los pasivos ciertos en función de su origen, distinguiendo categorías como las siguientes:</p> <p>a) Deudas con proveedores de bienes y servicios. b) Préstamos y otras deudas originadas en transacciones financieras. c) Deudas fiscales. d) Deudas laborales y previsionales. e) Deudas con propietarios u otras partes relacionadas. f) Otras deudas.</p>	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes.</p> <p>RT. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Punto B.1. Deudas.</p>	<p>Las NCP vigentes establecen en términos generales, que las partidas integrantes del activo y el pasivo integran rubros de acuerdo con su naturaleza. En Anexo a la RT 9, se incluye un modelo no obligatorio, que replica los mismos rubros mencionadas en este Punto 397 del P 45 RT.</p>	X			
Revelación en notas							
398	<p>Una entidad revelará en notas:</p> <p>a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de pasivo; y b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.</p>	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos.</p> <p>RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos.</p> <p>RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII – Sección B. Criterios de valuación.</p>		X			
399	<p>Una entidad revelará información sobre la composición de los pasivos ciertos que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo:</p> <p>a) su naturaleza e instrumentación jurídica; b) los importes de los pasivos en moneda extranjera, si los hubiere, y los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre; c) su desagregación en función de los plazos de vencimiento de las cuotas pactadas, distinguiendo entre:</p> <p>(i) plazo vencido; (ii) sin plazo establecido; (iii) con vencimiento en cada uno de los trimestres del ejercicio subsiguiente; y (iv) con vencimiento en cada uno de los ejercicios posteriores al subsiguiente.</p>	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.9. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida.</p> <p>RT 9. Segunda Parte. Sección A. Composición y evolución de los rubros.</p> <p>RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A. Composición y evolución de los rubros.</p>		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	d) las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de pasivo (pudiendo informar el promedio por categoría en el caso de existir más de una tasa); e) las pautas de actualización, si las hubiere; f) los saldos con garantías; y g) los saldos con entidades sobre las cuales ejerce (o que ejercen sobre la entidad) control, control conjunto o influencia significativa.						
400	Una entidad pequeña o una entidad mediana podrá optar por no revelar la información requerida por el inciso c) del párrafo anterior.	RT 41. Segunda Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para EP. Punto 2.1. RT 41. Tercera Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para EP. Punto 2.1.		X			
	Otras normas aplicables						
401	Para el tratamiento contable de los componentes de pasivos ciertos (deudas) en moneda, una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a: a) "Medición de valores corrientes"; b) "Mediciones en moneda extranjera".		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	PASIVOS EN ESPECIE						
	Definiciones						
402	A los fines del tratamiento de los pasivos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes. Pasivos ciertos (deudas): Son pasivos caracterizados por la inexistencia de incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, representativos de la obligación de entregar servicios o bienes distintos del efectivo o activos representativos de inversiones financieras poseídas por la entidad.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III Sección B.1. Deudas. RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B.1. Deudas.					
	Reconocimiento						
403	Una entidad reconocerá un pasivo en especie cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas del contrato que da lugar a la existencia de la obligación.	RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento. RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.	El P 45 RT clarifica que el momento del reconocimiento es aquel cuando una entidad se convierte en parte de las cláusulas del contrato que da lugar a dicho pasivo.	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41. Segunda Parte. Sección 2.2. Reconocimiento.					
	Medición inicial						
404	Una entidad medirá inicialmente los pasivos en especie: a) Mediante la suma del efectivo recibido, cuando la obligación se origine en la recepción de efectivo mediante el cual se anticipa o cancela en forma total una operación de compra. b) Al valor razonable de los bienes a entregar o los servicios a prestar, en los demás casos.	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.10. Pasivos en especie. RT 41. Segunda parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título " Medición inicial de pasivos ". RT 41. Tercera parte. Sección 4. Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados. Título " Medición inicial de pasivos ".	El P 45 RT reemplaza valor corriente (que es el concepto utilizado por las NCP) por valor razonable.	X	X		
	Medición posterior						
405	En la fecha de los estados contables, una entidad medirá los pasivos en especie: a) por las sumas de efectivo recibidas; o b) por el valor razonable de los bienes a entregar o los servicios a prestar, cuando no hubiera recibido efectivo.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.17. Pasivos en especie. RT 41. Segunda parte. Sección 4.2.4. Anticipos de clientes. RT 41. Tercera parte. Sección 4.2.4. Anticipos de clientes.	Las NCP establecían las siguientes reglas para la valuación de los pasivos en especie: a) Obligación de entregar bienes que se encuentren en existencia: se computará por la suma de la medición contable asignada a dichos bienes y de los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor. b) Obligación de entregar bienes que pueden ser adquiridos: se computará por la suma de su costo de adquisición a la fecha de la medición y de los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor. c) Obligaciones de entregar bienes que deban ser producidos: se tomará el importe mayor entre las sumas recibidas y la suma de su costo de producción a la	X			X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
			<p>fecha de la medición y de los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor.</p> <p>d) Para las obligaciones de prestar servicios se tomará el importe mayor entre las sumas recibidas y su costo de producción a la fecha de la medición.</p> <p>El P 45 RT simplifica estos criterios. Si se recibió efectivo, el pasivo en especie se mide por el valor de las sumas recibidas y no se reconoce ningún resultado por tenencia. Si no se recibió efectivo, por el valor razonable de los bienes a entregar.</p>				
	Baja en cuentas						
406	Una entidad dará de baja un pasivo en especie cuando expiren la obligación, o entregue los bienes o preste servicios comprometidos a la contraparte.	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.4. Baja de activos o pasivos.</p> <p>RT 41. Segunda parte. Sección 2.4. Baja de activos y pasivos.</p> <p>RT 41. Tercera parte. Sección 2.4. Baja de activos y pasivos.</p>		X			
	Presentación en los estados contables						
407	Una entidad presentará los pasivos en especie en el estado de situación patrimonial separados de las provisiones y distinguiendo, según corresponda, entre pasivos corrientes y no corrientes.	<p>RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B.1. Deudas.</p> <p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes.</p> <p>RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B.1. Deudas.</p>	El P 45 RT exige la presentación en el Estado de Situación Patrimonial de los Pasivos en especie separado del resto de los pasivos, requisito que no están previstos en las NCP.	X			X
408	Una entidad clasificará en el estado de situación patrimonial los pasivos ciertos en función de su origen.	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Clasificación de activos y pasivos en corrientes y no corrientes.</p> <p>RT. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B. Punto B.1. Deudas.</p>	Las NCP vigentes establecen en términos generales, que las partidas integrantes del activo y el pasivo integran rubros de acuerdo con su naturaleza.	X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Revelación en notas						
409	Una entidad revelará en notas: a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de pasivo; y b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Criterios de medición contable de activos y pasivos. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII – Sección B. Criterios de valuación.		X			
410	Una entidad revelará información sobre la composición de los pasivos en especie que permita evaluar el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros, incluyendo: a) su naturaleza e instrumentación jurídica; b) las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de pasivo (pudiendo informar el promedio por categoría en el caso de existir más de una tasa); c) los saldos con garantías; y d) los saldos con entidades sobre las cuales ejerce (o que ejercen sobre la entidad) control, control conjunto o influencia significativa.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B. Sub Sección B.9. Composición y evolución de los rubros. Sub Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida. RT 9. Segunda Parte. Sección A. Composición y evolución de los rubros. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A. Composición y evolución de los rubros.		X			
	Otras normas aplicables						
411	Para el tratamiento contable de los componentes de pasivos ciertos una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a: a) “Medición de valores corrientes”; b) “Mediciones en moneda extranjera”.		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	PREVISIONES Y OTROS PASIVOS CONTINGENTES						
	Definiciones						
412	A los fines del tratamiento de los pasivos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes. Previsiones: Son pasivos caracterizados por: a) incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, pues dependen de hechos futuros que no están totalmente bajo el control de la entidad; y	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B.2. Previsiones. RT 11. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B.2. Previsiones.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>b) satisfacer los requisitos establecidos por esta Resolución Técnica para su reconocimiento.</p> <p>Otros pasivos contingentes: son pasivos con las mismas características que las provisiones, excepto porque solo deben revelarse en notas como consecuencia de que su probabilidad de ocurrencia no es más probable que improbable ni remota.</p>	RT 16. Segunda Parte. Sección 4.1.2 Pasivos.					
	Reconocimiento						
413	<p>Una entidad reconocerá una provisión cuando la partida:</p> <p>a) cumpla con la definición general del párrafo 25 y la definición específica contenida en el párrafo 412;</p> <p>b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad; y</p> <p>c) resulte más probable que improbable la salida de recursos económicos que den lugar al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su definición.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.8. Consideración de hechos contingentes.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2.8. Consideración de hechos contingentes.</p> <p>RT 41. Tercera Parte Sección 2.8. Consideración de hechos contingentes.</p>	Para el P 45 RT, debe resultar probable , es decir, “más probable que improbable”. Para las NCP vigentes, debe ser altamente probable . No hay una definición de que se entiende por “alto grado de probabilidad” ni tampoco como mensurarlo. Se entiende que es un nivel de probabilidad mucho más elevado (debería ser cercano al 100%) que el concepto de “probable” del P 45 RT.	X			X
	Medición inicial						
414	<p>Una entidad determinará el valor nominal de la provisión:</p> <p>a) En función de su valor esperado (esperanza matemática), en el caso de que existan varios desenlaces posibles (por ejemplo, una provisión que refleje la obligación de devolver productos a clientes insatisfechos).</p> <p>b) De acuerdo con su importe más probable, en el caso de que se trate de una obligación aislada (por ejemplo, la que surja de un juicio por el uso indebido de una marca).</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.9. Otros pasivos en moneda.</p> <p>RT 41 Segunda Parte. Sección 4. Medición inicial de pasivos.</p> <p>RT 41 Tercera Parte. Sección 4. Medición inicial de pasivos.</p>	El P 45 RT incorpora reglas específicas para la medición inicial de provisiones que no están contempladas en las NCP.	X	X		X
415	Una entidad que utilice el valor esperado para la medición de una provisión podrá considerar un número limitado de probabilidades y resultados discretos.		Las NCA no refieren al tema	X			X
416	<p>Luego de efectuar la medición referida en el párrafo 414, una entidad medirá la provisión:</p> <p>a) A su valor nominal cuando existen componentes financieros implícitos; y</p> <p>(i) La entidad es pequeña; o</p> <p>(ii) Se estima que la totalidad de los flujos de efectivo esperados vencerá en un plazo</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 4.5.9. Otros pasivos en moneda.</p> <p>RT 41 Segunda Parte. Sección 4. Medición inicial de pasivos.</p>	En las NCP, las entidades medianas contaban con la opción de no segregar componentes financieros implícitos contenidos en operaciones de cobro o pago diferido, con vencimiento a menos de un año desde su incorporación. El P 45 RT clarifica que se entiende por crédito o deuda a menos de un año desde	X	X		X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>máximo de doce meses, contado desde la fecha de la estimación, excepto que opte por la política contable referida en el inciso siguiente.</p> <p>b) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros estimados, segregando componentes financieros implícitos de corresponder, si se espera que al menos alguno de dichos flujos venza en un plazo mayor a doce meses, contado desde la fecha de la operación o la entidad optó por aplicar esta política contable.</p>	<p>RT 41 Tercera Parte. Sección 4. Medición inicial de pasivos.</p>	<p>su fecha de incorporación (“... el plazo de, por lo menos una de las cuotas pactadas supere los doce meses...”) y además extiende esta opción de no segregar, al resto de las entidades (bajo RT 17 la segregación de componentes financieros implícitos era obligatoria).</p>				
	Medición posterior						
417	<p>Una entidad realizará la medición posterior de las provisiones:</p> <p>a) A su valor nominal cuando existen componentes financieros implícitos y:</p> <p>(i) la entidad es pequeña; o</p> <p>(ii) La entidad optó por no segregar componentes financieros implícitos.</p> <p>b) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros si optó por aplicar o debió aplicar esta política contable en el momento de la medición inicial.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.15. Otros pasivos en moneda.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4.2.5. Otras deudas y provisiones.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4.2.5. Otras deudas y provisiones.</p>	<p>Se aplica valor nominal para medir las provisiones cuando la entidad no segregó componentes financieros implícitos en el momento de reconocimiento.</p>	X			X
	Presentación en los estados contables						
418	<p>Una entidad presentará las provisiones dentro del estado de situación patrimonial como un pasivo, separadas de los pasivos ciertos, y distinguiendo, si correspondiera, entre pasivos corrientes y no corrientes.</p>	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.3. Clasificación.</p> <p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección B.3. Pasivos Corrientes.</p> <p>RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección 4.8. Previsiones.</p> <p>RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A.7. Previsiones.</p>		X			
419	<p>Una entidad presentará en el estado de resultados:</p> <p>a) los gastos generados por el aumento de provisiones;</p> <p>b) los ingresos derivados de la disminución de provisiones, no originada por su conversión en pasivo cierto; y</p>						X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) los resultados financieros producidos por devengar el componente financiero en provisiones que se miden al valor descontado.						
	Revelación en notas						
420	Una entidad revelará en notas: a) las políticas contables empleadas y los criterios de medición aplicados para cada clase de provisión; y b) las bases y métodos utilizados y los supuestos considerados en las mediciones basadas en valores corrientes.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.12. Contingencias. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A.9. Provisiones. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A.7. Provisiones.		X			
421	Una entidad revelará en notas la siguiente información acerca de contingencias reconocidas contablemente: a) una breve descripción de su naturaleza; b) la existencia de eventuales reembolsos de la obligación a cancelar, informando además el importe de cualquier activo reconocido por dichos reembolsos; c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y calendario de flujos de efectivo futuros; d) los importes correspondientes al saldo inicial, aumentos y disminuciones durante el ejercicio y saldo final; y e) las causas de los aumentos y disminuciones, exponiendo por separado: (i) los aumentos generados por el efecto financiero, debido al transcurso del tiempo, en el caso de provisiones que se miden al valor descontado de los flujos de efectivo futuros estimados; (ii) las disminuciones originadas en reversiones; y (iii) las disminuciones derivadas de la conversión de provisiones en pasivos ciertos.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.12. Contingencias. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A.9. Provisiones. RT 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A.7. Provisiones.		X			
422	Una entidad informará acerca de circunstancias que tornan impracticable la aplicación de alguno de los requerimientos del párrafo anterior.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.12. Contingencias.		X			
423	Cuando existan razones fundadas para suponer que la divulgación de alguna de las informaciones requeridas en los párrafos anteriores resultare perjudicial para ella, una entidad podrá realizar una breve descripción de los factores que la generan.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.12. Contingencias.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
424	Una entidad revelará en notas la siguiente información acerca de las contingencias que incumplen las condiciones para su reconocimiento como pasivo y su probabilidad de ocurrencia no es remota: a) una breve descripción de su naturaleza; b) una estimación de sus efectos patrimoniales, cuando sea posible cuantificarlos en moneda de manera adecuada; c) una descripción de las incertidumbres relativas a sus importes y calendario de flujos de efectivo futuros; d) una explicación de los motivos que impiden su reconocimiento; y e) una enunciación de la posibilidad de obtener reembolsos en caso de cancelación	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.12. Contingencias.		X			
425	Una entidad no reconocerá ni revelará las situaciones contingentes cuya probabilidad de ocurrencia estime remota.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.12. Contingencias.					
	Otras normas aplicables						
426	Para el tratamiento contable de los componentes de provisiones una entidad deberá contemplar, en tanto resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en esta sección, otras normas de esta u otras resoluciones técnicas. Por ejemplo, las referidas a: a) "Medición de valores corrientes". b) "Mediciones en moneda extranjera".		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.	X			
	CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO						
	Definiciones						
427	A los fines del tratamiento de los componentes referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes: Patrimonio neto: Es la suma de: a) los aportes de los propietarios o de los asociados (distintos de cuotas sociales que puedan considerarse como ingreso de actividades ordinarias) de una entidad; y b) los resultados acumulados, no distribuidos. Aportes de los propietarios: Comprende el capital suscrito, los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital y las primas de emisión. Capital suscrito: Una entidad reconocerá la emisión de acciones, cuotas partes u otros instrumentos de	RT 9. Segunda Parte. Capítulo V. EEPN. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.3 Patrimonio neto. RT. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.3 Patrimonio neto.	El P 45 RT agrega definiciones sobre otros elementos que integran el EEPN y que las NCP vigentes no contenían.	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>patrimonio como capital en el momento de suscripción de dichos instrumentos por los propietarios.</p> <p>Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital: Los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos deben considerarse componentes del patrimonio neto cuando:</p> <p>a) fueron efectivamente integrados;</p> <p>b) surgen de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración de la entidad mediante el cual se estipule:</p> <p>(i) que el aportante mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) mediante un procedimiento similar al requerido para la reducción del capital social;</p> <p>(ii) que el destino del aporte sea su futura conversión en instrumentos de capital;</p> <p>(iii) las condiciones para dicha conversión en instrumentos de capital;</p> <p>c) fueron aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente); o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.</p> <p>Primas de emisión: Representan la diferencia entre los aportes realizados y el valor nominal del capital suscripto.</p> <p>Resultados acumulados. Comprenden las siguientes partidas:</p> <p>a) ganancias reservadas;</p> <p>b) resultados no asignados,</p> <p>c) resultados diferidos; y</p> <p>d) aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas.</p> <p>Ganancias reservadas: Son las ganancias retenidas en la entidad por disposiciones legales, estatutarias u otras o por explícita voluntad social.</p> <p>Resultados no asignados: Los resultados no asignados son los resultados acumulados sin asignación específica. Los cambios de su saldo pueden surgir –entre otras causas– por:</p> <p>a) aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas;</p> <p>b) distribución de utilidades;</p>						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>c) transferencias a aportes de los propietarios; d) transferencias hacia y desde ganancias reservadas; y e) transferencias desde resultados diferidos.</p> <p>Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas: Los aportes efectivamente integrados, destinados a absorber pérdidas acumuladas, modifican los resultados acumulados, siempre que sean aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) o por un órgano de administración de la entidad ad-referéndum de la asamblea.</p> <p>Distribuciones a los propietarios: Los dividendos y otras distribuciones a los propietarios deben deducirse de los resultados no asignados.</p> <p>Los honorarios de directores, síndicos y otros funcionarios de la entidad:</p> <p>a) no representan distribución de utilidades; y b) deberán reconocerse como gastos en el período durante el cual se prestaron los servicios, incluso si se requiere su posterior aprobación por parte de la asamblea de accionistas (u órgano equivalente).</p> <p>Transferencias a aportes de los propietarios: Los resultados no asignados deberán transferirse a aportes de los propietarios cuando se apruebe la capitalización por parte de la asamblea (u órgano equivalente).</p> <p>Transferencias hacia y desde ganancias reservadas: Las asignaciones de resultados hacia y desde resultados no asignados, hacia y desde ganancias reservadas, reducen este rubro e incrementan las ganancias reservadas o viceversa.</p>						
	Reconocimiento						
428	<p>Una entidad reconocerá un elemento como patrimonio neto cuando:</p> <p>a) cumpla con la definición general del párrafo 26 y la definición específica contenida en el párrafo 427; b) su medición satisfaga el requisito de confiabilidad; y c) represente un interés residual sobre los activos netos de la entidad.</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 2.1. Reconocimiento.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento. Anexo I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de reconocimiento.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 2. Punto 2.2. Reconocimiento. Anexo</p>	<p>El P 45 RT, clarifica que para ser considerado un elemento del patrimonio neto, debe representar un interés residual sobre los activos netos de la entidad.</p>	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		I – Conceptos y guías de aplicación. Definición de reconocimiento.					
429	Una entidad reconocerá dentro del pasivo los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones que incumplan los requisitos establecidos en “Definiciones”.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.1.3.1. Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.3.1.2. Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones. RT 41 “. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.3.1.2. Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones.		X			
	Medición inicial						
430	Una entidad medirá los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital, en el momento del reconocimiento, por un importe equivalente a la medición inicial de los activos aportados.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.1.3.1. Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.3.1.2. Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones. RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.3.1.2. Aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones.		X			
431	Una entidad medirá las primas de emisión, en el momento del reconocimiento, por la diferencia entre el aporte total y el valor nominal del capital suscripto.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.1.1. Distinción entre pasivo y patrimonio neto. Criterio general. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.3.1.3. Primas de emisión. RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.3.1.3. Primas de emisión.	La RT 17 no incluye reglas de medición específicas para la prima de emisión (si la RT 41). No obstante, por aplicación de las reglas generales, no surgen diferencias.	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
432	Una entidad medirá el capital y los demás elementos integrantes de patrimonio neto no comprendidos en los párrafos anteriores, en el momento del reconocimiento, por su valor nominal.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.1.1. Distinción entre pasivo y patrimonio neto. Criterio general. RT 41. Segunda Parte. Sección 4. Punto 4.3. Patrimonio Neto. RT 41. Tercera Parte. Sección 4. Punto 4.3. Patrimonio Neto.	La RT 17 no incluye reglas de medición específicas para otros elementos del EEPN distintos de los aportes irrevocables y las acciones preferidas (si la RT 41). No obstante, por aplicación de las reglas generales, no surgen diferencias.	X	X		
	Medición posterior						
433	Una entidad medirá sus elementos integrantes del patrimonio usando el mismo criterio empleado para la medición inicial.		Las NCP no tratan en forma expresa la medición posterior de los elementos que integran el patrimonio neto.	X	X		
	Presentación en los estados contables						
434	Una entidad: a) expondrá el total del patrimonio neto en una línea dentro del estado de situación patrimonial; b) consignará en dicho estado una referencia al estado de evolución del patrimonio neto; y c) presentará el saldo inicial de sus componentes, las variaciones del ejercicio y el saldo final en el estado de evolución del patrimonio neto.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo V. Sección A. Punto A.2. EEPN. Estructura. RT 9. Segunda Parte. Capítulo V. EEPN.					
435	En el estado de evolución del patrimonio neto, una entidad clasificará las partidas integrantes del patrimonio neto de acuerdo con su origen del siguiente modo: a) aportes de los propietarios (o asociados); y b) resultados acumulados.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo V. Sección A. Punto A.2. EEPN. Estructura. RT 9 ". Segunda Parte. Capítulo V. EEPN.					
436	Una entidad discriminará, en el estado de evolución del patrimonio neto o en notas: a) el valor nominal del capital; y b) el ajuste sobre el valor nominal del capital para expresar los estados contables en moneda homogénea.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo V. Sección A.2. EEPN. Estructura. RT 9. Segunda Parte. Capítulo V. Sección A.1. EEPN. Capital suscripto.	En las NCP esta discriminación no puede hacerse en notas.	X	X		
	Revelación en notas						
437	Una entidad revelará el monto y composición del capital y -en su caso- cantidad y características de las distintas clases de acciones en circulación y en cartera.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.4. Capital del ente.		X			
	CAPÍTULO 5						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	EFFECTOS CONTABLES PROCEDENTES DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TRANSACCIONES O CONTRATOS						
	INTRODUCCIÓN AL PRESENTE CAPÍTULO						
438	En este capítulo se describen requerimientos de reconocimiento, medición, y presentación de determinadas circunstancias, transacciones o contratos.		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en el rubro.				
439	Los elementos en los que se concentra el presente capítulo son generalmente reconocidos en los estados contables de entidades de baja complejidad contable . Sin embargo, los requerimientos del presente capítulo resultaran de aplicación para la preparación de los estados contables de cualquier tipo de entidad que utilice la presente Resolución Técnica a tal efecto.		Párrafo aclaratorio sobre el contenido del capítulo.				
	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS						
440	...		N/A				
	COMPROMISOS QUE GENERAN PÉRDIDAS (CONTRATOS DE CARÁCTER ONEROSO)						
	Definiciones						
441	A los fines del tratamiento de los compromisos que generan pérdidas, una entidad deberá considerar la definición siguiente. Contrato de carácter oneroso: Es aquél en cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones pendientes exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir de este.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.18. Compromisos que generan pérdidas.	El P 45 RT cambia la denominación, pasando de Compromisos que Generan Pérdidas utilizado por las NCP a Contratos de Carácter Oneroso. No obstante, no hay cambios de fondo en la definición.				
	Reconocimiento						
442	Una entidad reconocerá y medirá como un pasivo la correspondiente pérdida que surja de un contrato de carácter oneroso, de cumplimiento ineludible.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.18. Compromisos que generan pérdidas.					
443	Una entidad debe aplicar las normas contenidas en esta sección, por ejemplo, a compromisos de comprar bienes o servicios en ciertas cantidades y a determinados precios.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.18. Compromisos que generan pérdidas.					
444	Son costos inevitables de cumplir el contrato: a) el importe menor entre el costo de cumplir sus cláusulas; y b) la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.		El P 45 RT clarifica que se entiende por costos inevitables de cumplir el contrato.		X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	ARRENDAMIENTOS						
	Definiciones						
445	<p>A los fines del tratamiento de los contratos de arrendamiento, una entidad deberá considerar las definiciones siguientes.</p> <p>Arrendamiento: Acuerdo por el cual una persona (el arrendador) cede a otra (el arrendatario) el derecho de uso de un activo durante un tiempo determinado, a cambio de una contraprestación (cuotas).</p> <p>Arrendamiento financiero: Tipo de arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado, cuya titularidad puede transferirse o no. En contraprestación, el arrendatario se obliga a efectuar uno o más pagos que cubren sustancialmente el valor razonable del activo y las cargas financieras correspondientes.</p> <p>Arrendamiento operativo: Cualquier arrendamiento no financiero.</p> <p>Costos iniciales directos: Son los costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo en el caso de costos incurridos por un arrendador que sea a la vez fabricante o distribuidor.</p> <p>Cuotas contingentes: Cuotas cuyos importes no han sido fijados de antemano y se determinan sobre la base de factores distintos al mero paso del tiempo.</p> <p>Cuotas mínimas: Pagos que el arrendatario está obligado a efectuar con motivo del arrendamiento, excluyendo las cuotas contingentes, los servicios y los impuestos, más:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el caso del arrendatario: todo importe garantizado por él o por alguien relacionado con él. En el caso del arrendador: cualquier valor residual que se le garantice (por el arrendatario, por alguien relacionado con éste o cualquier tercero independiente). El pago necesario para ejercer la opción de compra (si el arrendatario posee dicha opción, a un precio significativamente inferior al valor corriente que se espera tenga el bien a la fecha de ejercicio). 	RT 18. Segunda Parte. Sección 4. Arrendamientos. Sub Sección 4.1. Definición.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>Tasa de interés implícita en el arrendamiento: Tasa de descuento que, al comienzo del arrendamiento, produce la igualdad entre:</p> <p>a) la suma del valor razonable del activo arrendado y costos iniciales del arrendamiento; y</p> <p>b) la suma de los valores descontados de las cuotas mínimas por el arrendamiento y el valor residual no garantizado.</p> <p>Valor residual no garantizado: Parte del valor residual del activo arrendado cuya realización no está asegurada o queda garantizada exclusivamente por un tercero relacionado con el arrendador.</p> <p>Vida económica: Período estimado, contado desde el comienzo del arrendamiento, a lo largo del cual la empresa espera consumir los beneficios económicos incorporados al activo arrendado.</p>						
	Tipos de arrendamiento						
446	<p>Una entidad privilegiará la sustancia económica de los contratos celebrados antes que su forma jurídica para distinguir entre:</p> <p>a) arrendamientos financieros; y</p> <p>b) arrendamientos operativos.</p>	<p>RT 18. Segunda Parte. Sección 4. Arrendamientos. Sub Sección 4.2. Tipos de arrendamiento.</p>		X			
447	<p>Una entidad clasificará un arrendamiento como financiero cuando se presenten, individualmente o en combinación, situaciones que constituyan indicios de la transferencia de riesgos y beneficios. Entre ellas, las siguientes:</p> <p>a) el contrato transfiere la propiedad del activo al arrendatario al final del término del arrendamiento;</p> <p>b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio lo suficientemente más bajo que el valor razonable esperado a la fecha de ejercicio de la opción, de manera tal que, al inicio del arrendamiento, sea razonablemente seguro ejercer la opción;</p> <p>c) el plazo del arrendamiento cubre la parte principal de la vida económica del activo;</p> <p>d) el valor descontado de las cuotas mínimas equivale sustancialmente al valor razonable del activo arrendado, al inicio del arrendamiento;</p>	<p>RT 18. Segunda Parte. Sección 4. Arrendamientos. Sub Sección 4.3. Arrendamientos financieros.</p>		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	e) la naturaleza de los activos arrendados permite suponer que solo el arrendatario puede utilizarlos sin mayores modificaciones; f) el arrendatario tiene la posibilidad de resolver el contrato, haciéndose cargo de las pérdidas que tal cancelación motive; g) las ganancias y pérdidas motivadas por las fluctuaciones del valor residual razonable del activo recaen sobre el arrendatario; o h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, con cuotas sustancialmente menores que las del mercado.						
448	El arrendamiento de terrenos se presume operativo, sin admitir prueba en contrario, cuando el contrato no prevé que la titularidad del activo pase al arrendatario durante su vigencia o a su vencimiento.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4. Arrendamientos. Sub Sección 4.2. Tipos de arredramiento. Inciso h).		X			
	Arrendamientos financieros						
	Arrendamientos financieros: contabilidad del arrendatario						
449	Una entidad tratará los arrendamientos financieros del mismo modo que una compra financiada, contabilizando como precio de transferencia del bien arrendado al menor entre: a) la suma del valor razonable del activo arrendado y los costos iniciales directos; y b) la suma de los valores descontados de las cuotas mínimas del arrendamiento (desde el punto de vista del arrendatario).	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.3. Arrendamientos financieros. Sub Sección 4.3.1. Contabilidad del arrendatario.		X			
450	Una entidad calculará los valores descontados mediante: a) la tasa de interés implícita del arrendamiento; o b) si no pudiera estimar la tasa del inciso anterior, el tipo de interés que debería asumir dicha entidad por incrementar su endeudamiento.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.1. Definiciones.		X			
	Arrendamientos financieros: contabilidad del arrendador cuando la entidad no es productora ni revendedora						
451	Una entidad reconocerá los arrendamientos financieros como una cuenta por cobrar, por un importe igual al valor descontado de la suma de: a) las cuotas mínimas por el arrendamiento (desde	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.3. Arrendamientos financieros. Sub Sección 4.3.2. Contabilidad del arrendador.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	el punto de vista del arrendador); y b) cualquier valor residual no garantizado.						
452	Una entidad calculará el valor descontado mediante la tasa de interés implícita del arrendamiento.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.1. Definiciones.		X			
453	Una entidad deberá revisar periódicamente la medición del valor residual no garantizado. De producirse su desvalorización permanente, una entidad revisará la distribución de los resultados financieros a lo largo del plazo de arrendamiento y reconocerá un resultado por cualquier diferencia entre: a) la medición original más los resultados financieros devengados, calculados considerando el valor residual anteriormente determinado; y b) la medición original más los resultados financieros devengados, calculados considerando el nuevo valor residual.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.3. Arrendamientos financieros. Sub Sección 4.3.2. Contabilidad del arrendador. 4.3.2.1. Caso general.		X			
	Arrendamientos financieros: contabilidad del arrendador cuando la entidad es productora o revendedora						
454	Una entidad arrendadora que es productora o revendedora reconocerá los resultados derivados de una venta considerando: a) como precio de venta: el menor importe entre el valor razonable del activo y el valor descontado de los pagos mínimos (desde el punto de vista del arrendador), calculados mediante una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación; y b) como costo del bien vendido: su medición contable menos el valor descontado de su valor residual no garantizado.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.3. Arrendamientos financieros. Sub Sección 4.3.2. Contabilidad del arrendador. 4.3.2.2. Caso en que el arrendador es productor o revendedor.		X			
	Arrendamientos operativos						
455	Una entidad que es arrendataria imputará las cuotas de un arrendamiento: a) como gastos del período durante el cual se generan sus obligaciones o se extinguen sus derechos (en el caso de pagos anticipados), si no corresponde sumarlos como componente del costo de un activo; o b) como componente del costo del activo, si correspondiera.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.4. Arrendamientos operativos.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
456	Una entidad que es arrendadora imputará las cuotas de un arrendamiento como ingresos del período durante el cual se genera su derecho a cobro o se extingue su obligación (en el caso de cobros anticipados).	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.7. Información a presentar. Sub Sección 4.7.3. En relación con los contratos de arrendamientos operativos		X			
	Modificaciones contractuales						
457	Una entidad contabilizará como un nuevo contrato cualquier modificación de las condiciones o bases que permitieron calificar a un arrendamiento como financiero u operativo.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.5. Modificaciones contractuales.		X			
	Venta acompañada o seguida de arrendamiento						
458	Una entidad que vende un activo y simultánea o seguidamente contrate con el comprador el arrendamiento del mismo activo, aplicará las normas contenidas de los párrafos siguientes.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.6. Venta acompañada o seguida de arrendamiento		X			
	Venta acompañada o seguida de arrendamiento: arrendamiento financiero						
459	Cuando la venta seguida de arrendamiento califica como arrendamiento financiero, una entidad contabilizará la operación como un préstamo otorgado por el arrendador al arrendatario, con el activo como garantía. En tal caso, una entidad que es arrendataria: a) mantendrá el activo en su contabilidad; y b) no reconocerá ningún resultado por la venta.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.6. Venta acompañada o seguida de arrendamiento. Sub Sección 4.6.1. Arrendamiento financiero		X			
460	Una entidad tratará la diferencia entre el precio de venta y el total de las cuotas mínimas como un costo financiero , de acuerdo con lo establecido en la sección "Tratamiento de costos financieros".	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.6. Venta acompañada o seguida de arrendamiento. Sub Sección 4.6.1. Arrendamiento financiero		X	X		
461	Si el valor razonable del activo al momento de la venta fuera inferior a su medición contable, una entidad no realizará ajuste alguno y analizará si dicha circunstancia constituye un indicio de pérdidas por desvalorización .	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.6. Venta acompañada o seguida de arrendamiento. Sub Sección 4.6.1. Arrendamiento financiero	El P 45 RT reemplaza la expresión valor corriente que utiliza la NCP por valor razonable.	X	X		
	Venta acompañada o seguida de arrendamiento: arrendamiento operativo						
462	Cuando la venta seguida de arrendamiento califica como arrendamiento operativo, una entidad determinará en primer lugar si la medición contable del bien a la fecha de la transacción es superior a su valor razonable , en cuyo caso reconocerá las pérdidas por desvalorización correspondientes.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.6. Venta acompañada o seguida de arrendamiento. Sub Sección 4.6.2. Arrendamiento operativo		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
463	<p>Una vez realizada la tarea descrita en el párrafo anterior, una entidad procederá del siguiente modo:</p> <p>a) Si el precio de venta del activo es igual o menor a su valor razonable y el resultado de la venta es positivo: reconocerá como resultado del ejercicio la diferencia entre dicho precio y la medición contable del activo a la fecha de la transacción.</p> <p>b) Si el precio de venta del bien es menor a su valor razonable, el resultado de la venta es negativo y los precios establecidos para las cuotas del arrendamiento son iguales o superiores a los de mercado: reconocerá una pérdida por la diferencia entre dicho precio y la medición contable del activo a la fecha de la transacción.</p> <p>c) Si el precio de venta del bien es menor a su valor razonable, el resultado de la venta es negativo y los precios establecidos para las cuotas del arrendamiento son inferiores a los de mercado:</p> <p>(i) determinará la medida en que el menor precio de venta se compensa con los menores pagos futuros de cuotas de arrendamientos;</p> <p>(ii) reconocerá una pérdida por la diferencia entre el precio de venta y la medición contable del activo a la fecha de la transacción que no esté compensada por los ahorros en los futuros pagos de cuotas por arrendamientos; y</p> <p>(iii) reconocerá como resultados a lo largo del plazo durante el cual se espera utilizar el activo arrendado las diferencias no reconocidas como resultados por aplicación del inciso (ii).</p> <p>d) Si el precio de venta del bien es mayor a su valor razonable:</p> <p>(i) reconocerá una ganancia por cualquier diferencia entre el valor razonable del activo y su medición contable a la fecha de la transacción; y</p> <p>(ii) reconocerá como resultado a lo largo del plazo durante el cual se espera utilizar el activo arrendado el exceso del precio de venta sobre el valor corriente del bien.</p>	<p>RT 18. Segunda Parte. Sección 4.6. Venta acompañada o seguida de arrendamiento. Sub Sección 4.6.2. Arrendamiento operativo</p>	<p>El P 45 RT reemplaza la expresión valor corriente que utiliza la NCP por valor razonable.</p>	X	X		
Presentación y revelación							

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Presentación y revelación: estados contables del arrendador						
464	Una entidad que es arrendadora presentará la siguiente información por todos los contratos de arrendamiento (financieros u operativos): a) una descripción de las condiciones generales de los contratos; b) la desagregación por plazo de vencimiento del total de las cuotas mínimas y de su valor actual; y c) el total imputado a resultados en concepto de cuotas contingentes.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.7. Información a presentar.		X			
465	Una entidad que es arrendadora presentará por sus contratos de arrendamientos financieros: a) una conciliación entre el total de activos por arrendamientos y el valor actual de las cuotas mínimas (desde el punto de vista del arrendador) a la fecha de los estados contables; b) los ingresos financieros no devengados; c) los valores residuales no garantizados; y la previsión para desvalorización sobre las cuotas mínimas a cobrar.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.7. Información a presentar. Sub Sección 4.7.1. En relación con todos los contratos de arrendamientos.		X			
466	Una entidad pequeña podrá optar por no revelar la información requerida por el párrafo anterior.	RT 41. Segunda Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para los EP. Inciso 4. RT 41. Tercera Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para los EM. Inciso 4.		X			
467	Presentación y revelación: estados contables del arrendatario Una entidad que es arrendataria presentará la siguiente información por todos los contratos de arrendamiento (financieros u operativos): a) una descripción de las condiciones generales de los contratos que incluya, como mínimo: (i) las bases de determinación de las cuotas contingentes; (ii) las cláusulas establecidas en materia de renovación del contrato, opciones de compra y aumento de precios; y (iii) las restricciones impuestas por los contratos	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.7. Información a presentar. Sub Sección 4.7.1. En relación con todos los contratos de arrendamientos.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>firmados, tales como las referidas a distribución de dividendos, endeudamiento, nuevos contratos de arrendamiento; etc.;</p> <p>b) la desagregación por plazo de vencimiento del total de las cuotas mínimas y de su valor actual, distinguiendo los siguientes plazos (contados desde la fecha de cierre de los estados contables):</p> <p>(i) un año o menos;</p> <p>(ii) entre uno y cinco años; y</p> <p>(iii) más de cinco años.</p> <p>c) el total imputado a resultados en concepto de cuotas contingentes; y</p> <p>d) el importe de las cuotas mínimas a cobrar por contratos de subarrendamientos no susceptibles de cancelación por los subarrendatarios.</p>						
468	Una entidad pequeña podrá optar por no revelar la información requerida por el inciso b) del párrafo anterior.	<p>RT 41. Segunda Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para los EP. Inciso 4.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Anexo III. Aspectos de presentación especiales para los EM. Inciso 4.</p>		X			
469	Una entidad que es arrendataria presentará, por sus contratos de arrendamiento financiero, una conciliación entre el total de las cuotas mínimas comprometidas a la fecha de los estados contables y su valor actual.	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.7. Información a presentar. Sub Sección 4.7.2. En relación con los contratos de arrendamientos financieros.		X			
470	Una entidad que es arrendataria presentará, por sus contratos de arrendamiento operativo, los totales imputados al resultado del período en concepto de cuotas mínimas y cuotas por subarrendamientos	RT 18. Segunda Parte. Sección 4.7. Información a presentar. Sub Sección 4.7.3. En relación con los contratos de arrendamientos operativos		X			
	SUBSIDIOS DEL GOBIERNO Y OTRAS AYUDAS GUBERNAMENTALES						
	Definiciones						
471	<p>A los fines de contabilizar los subsidios del gobierno y otras ayudas gubernamentales, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:</p> <p>Ayudas gubernamentales: Acciones realizadas por el sector público con el objeto de suministrar beneficios</p>		<p>Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.</p>				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>económicos específicos a una entidad o tipo de entidades, seleccionadas bajo ciertos criterios.</p> <p>Préstamos con cláusula de condonación: Préstamos en los cuales el prestamista se compromete a renunciar a su reembolso, bajo ciertas condiciones establecidas.</p> <p>Subvenciones del gobierno: Ayudas gubernamentales en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad.</p> <p>Las subvenciones del gobierno excluyen:</p> <p>a) formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor; y</p> <p>b) transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.</p>						
	Reconocimiento						
472	<p>Una entidad reconocerá un resultado procedente de un subsidio no sujeto al cumplimiento de condiciones futuras cuando:</p> <p>a) haya sido percibido; o</p> <p>b) su percepción sea probable.</p>		<p>Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.</p>				X
473	<p>Una entidad reconocerá un resultado procedente de un subsidio sujeto al cumplimiento de condiciones futuras cuando:</p> <p>a) cumpla los requisitos exigidos; y</p> <p>b) su percepción:</p> <p>(i) haya ocurrido; o</p> <p>(ii) sea probable.</p>		<p>Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.</p>				X
474	<p>Cuando las subvenciones del gobierno tomen la forma de transferencias de activos no monetarios, tales como terrenos u otros recursos, una entidad contabilizará tanto la subvención como los activos a su valor razonable.</p>		<p>Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.</p>				X
475	<p>Una entidad tratará un préstamo con cláusula de condonación, proveniente del sector público, como una subvención cuando existe razonable seguridad de que la entidad cumplirá los términos exigidos para su condonación.</p>		<p>Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las</p>				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
			Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.				
476	Una entidad tratará el beneficio de un préstamo del gobierno a una tasa de interés inferior a la del mercado como una subvención del gobierno.		Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.				X
477	Una entidad contabilizará una subvención del gobierno que se convierta en reembolsable como un cambio en una estimación contable.		Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.				X
	Presentación de subvenciones gubernamentales						
	Presentación de las subvenciones relacionadas con activos						
478	Una entidad presentará las subvenciones del gobierno relacionadas con activos, incluyendo las de carácter no monetario a valor razonable , en el estado de situación patrimonial, como deducciones de la medición contable de los activos con los que se relacionan.		Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.				X
	Presentación de las subvenciones relacionadas con los ingresos						
479	Una entidad presentará las subvenciones del gobierno relacionadas con ingresos en el estado de resultados como: a) ingresos; o b) deducciones de los gastos con los que están relacionadas.		Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.				X
	Información a revelar						
480	Una entidad revelará información sobre: a) las políticas contables adoptadas respecto de las subvenciones del gobierno, incluyendo las formas de presentación adoptadas; b) la naturaleza y alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados contables, así como una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales, de las que se haya beneficiado directamente; y		Tema no contemplado en las NCP. Sólo mención en RT 22. Segunda Parte. Sección 8.2. Subsidios estatales. También se desarrollaron reglas específicas en este sentido, en las Guías COVID-19 emitidas por FACPCE con carácter orientativo.				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales reconocidas.						
	CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS						
	Definiciones						
481	<p>A los fines de contabilizar las consecuencias económicas del impuesto a las ganancias, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones:</p> <p>Base fiscal: Valuación fiscal o medición de los activos y pasivos resultante de aplicar las normas de la legislación referida al impuesto a las ganancias.</p> <p>Impuesto a las ganancias: Partida que refleja el efecto del gravamen que recae sobre las ganancias finales. Equivale a la suma algebraica del impuesto a las ganancias corriente y el impuesto a las ganancias diferido (cuando este se contabiliza).</p> <p>Impuesto a las ganancias corriente: Importe que se estima pagar debido a las ganancias fiscales del período. Equivale al impuesto determinado de la presentación impositiva.</p> <p>Impuesto a las ganancias diferido: Importe que se estima pagar (recuperar) debido a las ganancias (pérdidas) fiscales de períodos futuros, debido a los efectos de transacciones contabilizadas a la fecha de los estados contables.</p> <p>Tasa (alícuota) fiscal: Alícuota que se espera rija en el momento estimado de reversión de las diferencias temporarias o compensación de pérdidas fiscales, de acuerdo con normas legales aprobadas a la fecha de los estados contables. Cuando la legislación fiscal establezca escalas progresivas o similares, deberá utilizarse:</p> <p>a) la tasa promedio que se estime aplicar, a la ganancia o a la pérdida fiscal, en los períodos en los que se esperen revertir las diferencias o compensar los quebrantos; o</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3.1. Impuestos diferidos. Reconocimiento: normas generales.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.</p>	<p>El P 45 RT incorpora definiciones relacionadas con la contabilización del impuesto a las ganancias, no contempladas en las NCP. Permite clarificar cada uno de los conceptos.</p> <p>La definición de Tasa fiscal incorporó el concepto de tasa progresiva con dos opciones que no existe hoy en las RT 17 y 41.</p>	X	X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	b) la tasa promedio surgida de la liquidación del impuesto del ejercicio actual.						
	Reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias corriente						
	Reconocimiento de pasivos por impuesto corriente						
482	Una entidad pequeña podrá optar por reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente.	RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
	Medición de pasivos (activos) por impuesto corriente						
483	Una entidad medirá los pasivos (activos) por impuestos corrientes a su valor nominal.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.2. Impuestos determinados y saldos a favor. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
	Presentación y revelación de pasivos (activos) y gasto (ingreso) por impuesto corriente						
484	Una entidad compensará los pasivos y activos por impuesto a las ganancias corriente solo si tiene el derecho, exigible legalmente, de compensar sus importes (por ejemplo, la obligación determinada en un ejercicio debe exponerse neta de anticipos, retenciones y otros pagos a cuenta).	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección F. Compensación de partidas. RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.2. Impuestos determinados y saldos a favor.					
485	Una entidad presentará el pasivo (activo) neto por impuesto corriente como rubro corriente y lo incluirá dentro las deudas fiscales (otros créditos fiscales).	RT 9. Segunda Parte. Capítulo III.	El P 45 RT define en forma expresa que el pasivo (activo) neto por impuesto corriente es un rubro corriente.		X		
486	Una entidad presentará el gasto por impuesto a las ganancias corriente dentro de la misma sección del estado de resultados o del estado de evolución del patrimonio neto donde se exponen las partidas que le dieron origen.		El P 45 RT clarifica mediante este párrafo, donde presentar el gasto por impuesto a las ganancias corrientes, asumiendo la posibilidad que determinados resultados reconocidos directamente en patrimonio estén alcanzados por el impuesto a las ganancias corriente (p.e. determinados resultados		X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
			originados en transacciones con los propietarios actuando como tales – p.e. condonación de una deuda por parte de la entidad controlante cuyo titular era la entidad controlada).				
487	A los fines de lo indicado en el párrafo precedente, una entidad tendrá en cuenta el objetivo de revelar, por ejemplo, el importe neto del impuesto a las ganancias de las siguientes partidas: a) resultados de operaciones que continúan; b) resultados de operaciones discontinuadas o en discontinuación; c) resultados diferidos; y d)ajustes de resultados de ejercicios anteriores.				X		
	Reconocimiento, medición, presentación y revelación del impuesto a las ganancias diferido						
	Reconocimiento de pasivos (activos) por impuesto diferido						
488	Una entidad que no es pequeña aplicará el método del impuesto diferido y, por lo tanto, reconocerá: a) el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente; y b) el gasto (ingreso) y el pasivo (activo) por impuesto a las ganancias diferido.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.4. Impuesto del período. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.			X		
489	Una entidad calculará el gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias diferido surgido de la diferencia entre la medición de pasivos (activos) por impuestos diferidos a la fecha de los estados contables y su respectiva medición al cierre del ejercicio anterior.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.4. Impuesto del período. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.			X		
490	Por aplicación del método del impuesto diferido una entidad reconocerá, con las limitaciones establecidas en las secciones “Excepciones al reconocimiento de pasivos por impuesto diferido” y “Excepciones al reconocimiento de activos por impuesto diferido”:	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<ul style="list-style-type: none"> a) un pasivo por impuesto diferido (generado por diferencias temporarias imponibles), siempre que sea probable que la recuperación (o la cancelación) de la medición contable de un activo (o pasivo) vaya a producir pagos fiscales mayores; b) un activo por impuesto diferido (generado por diferencias temporarias deducibles), siempre que sea probable que la recuperación (o la cancelación) de la medición contable de un activo (o pasivo) vaya a producir pagos fiscales menores; y c) un activo por impuesto diferido cuando existan pérdidas fiscales (o quebrantos impositivos) o créditos fiscales no utilizados siempre que resulte probable su deducción de ganancias imponibles futuras. 	RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
491	<p>Una entidad reconocerá un activo por impuestos diferidos proveniente de pérdidas fiscales (o quebrantos impositivos) solo en la medida en que estime probable la obtención de ganancias imponibles futuras suficientes. Para evaluar la probabilidad de obtener tales ganancias, una entidad deberá considerar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las pérdidas o quebrantos fiscales han sido producidos por causas identificables, cuya repetición es improbable; b) existen normas que establecen un límite temporal para la utilización de tales quebrantos; c) reconoció pasivos por impuestos diferidos que permitan estimar la existencia de futuros importes imponibles; o d) tiene oportunidades de planificación fiscal que le permita incrementar los beneficios imponibles futuros (por ejemplo, intercambiando activos cuyos ingresos están exentos por otros que generan ganancia gravada o eligiendo el momento para la imputación de ciertos ingresos o gastos a los fines de la determinación de la ganancia imponible). 	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.</p>					
	Excepciones al reconocimiento de pasivos por impuesto diferido						
492	<p>Una entidad no reconocerá pasivos por impuestos diferidos procedentes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un valor llave que no es deducible impositivamente; b) El reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que: 	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.</p>	La excepción para no reconocer diferencias entre la medición contable y base fiscal de terrenos y otros activos no amortizables no destinados a la venta o negociación cuando es improbable que dichas diferencias se				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<ul style="list-style-type: none"> (i) no es una combinación de negocios; y (ii) a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni el impositivo. c) Inversiones en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos si: <ul style="list-style-type: none"> (i) la inversora puede controlar los momentos de reversión de tales diferencias temporarias; y (ii) es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible; d) Diferencias entre la medición contable y base fiscal de terrenos y otros activos no amortizables no destinados a la venta o negociación cuando es improbable que dichas diferencias se reviertan en un futuro previsible (por ejemplo, porque no se espera su venta en un plazo razonable). e) Diferencias entre la medición contable y base fiscal de ciertos tipos de hacienda que probablemente no generen mayores pagos fiscales en el momento de la venta debido a los requisitos establecidos por la legislación fiscal (por ejemplo, el mantenimiento del número de cabezas). 	<p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.</p> <p>RJG 539/18 modificada por la RJG 553/19.</p>	<p>reviertan en un futuro previsible (por ejemplo, porque no se espera su venta en un plazo razonable), es una opción en las NCP. El P 45 RT lo transforma en mandatorio.</p>				
	Excepciones al reconocimiento de activos por impuesto diferido						
493	<p>Una entidad no reconocerá activos por impuestos diferidos procedentes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El reconocimiento inicial de un activo o de un pasivo en una transacción que: <ul style="list-style-type: none"> (i) no es una combinación de negocios; y (ii) a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni el impositivo. b) Inversiones en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos si es improbable que: <ul style="list-style-type: none"> (i) las diferencias se reviertan en un futuro previsible; o (ii) la entidad espere ganancias imponibles suficientes contra las cuales computar tales diferencias. 	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos.</p> <p>RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.</p> <p>RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.</p>					
	Medición inicial y posterior de los pasivos (activos) por impuesto diferido						
494	<p>Para medir los pasivos (activos) por impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias, una entidad deberá:</p>	<p>RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos.</p>					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	a) comparar la medición contable de los activos y pasivos con su respectiva base fiscal; b) determinar las diferencias temporarias imponibles (generadoras de pasivos por impuestos diferidos) y las diferencias temporarias deducibles (generadoras de activos por impuestos diferidos); y c) multiplicar tales diferencias temporarias por la tasa fiscal correspondiente.	RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
495	Para medir los activos por impuestos diferidos procedentes de pérdidas fiscales, una entidad deberá: a) calcular la pérdida fiscal; y b) multiplicarla por la tasa fiscal correspondiente.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos.			X		
496	Una entidad podrá optar por medir los pasivos (activos) por impuestos diferidos: a) a su valor nominal; o b) a su valor descontado utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.	RT 17. Segunda Parte. Secciones 5.3. Otros créditos en moneda y 5.15. Otros pasivos en moneda. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias , 4.1.4. Otros Créditos y 4.2.3. Deudas por remuneraciones y cargas sociales y deudas por cargas fiscales. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias , 4.1.4. Otros Créditos y 4.2.3. Deudas por remuneraciones y cargas sociales y deudas por cargas fiscales.	La RT 41 sólo contempla la posibilidad de valor los pasivos (activos) por impuesto diferido por su valor nominal. La opción, sólo está prevista en el marco de la RT 17, para aquellas entidades no categorizadas como pequeñas o medianas. El P 45 RT, hace extensiva esta opción, a las entidades pequeñas y medianas.				X
	Determinación de la base fiscal de activos y pasivos						
497	Una entidad considerará que la base fiscal de un activo es igual a: a) el importe que podrá deducirse de los beneficios fiscales futuros cuando recupere la medición contable del activo mediante su venta o uso (por ejemplo, la valuación fiscal de mercaderías cuya venta genere ingresos gravados por el impuesto); o b) su medición contable, cuando se trate de activos cuyos beneficios económicos no tributan porque están exentos o ya tributaron (por ejemplo, la cobranza de	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.	El texto de este punto está solo en RT 41. El P 45 RT lo incorpora a su texto con el objetivo de clarificar el concepto de base fiscal.		X		

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	un crédito por ventas cuyo resultado fiscal se reconoció en el periodo de la venta).						
498	Una entidad considerará que la base fiscal de un pasivo es igual a: a) la medición contable del pasivo menos cualquier suma que podrá deducirse en el futuro para la determinación del resultado fiscal (por ejemplo: la base fiscal de un pasivo por multas no deducibles fiscalmente es equivalente a su medición contable; la de una previsión para juicios que será deducible fiscalmente en ejercicios futuros es igual a cero); o b) su medición contable menos cualquier importe de ingresos que no resulte imponible en el futuro cuando se trate de anticipos de clientes (o similares) que tributaron en el ejercicio de cobro (por ejemplo, alquileres cobrados por adelantado).	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.	El texto de este punto está solo en RT 41. El P 45 RT lo incorpora a su texto con el objetivo de clarificar el concepto de base fiscal.				
499	Una entidad deberá tener en cuenta que algunas partidas no reconocidas en los estados contables pueden tener base fiscal.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.	El texto de este punto está solo en RT 41. El P 45 RT lo incorpora a su texto con el objetivo de clarificar el concepto de base fiscal.				
	Comparación con el valor recuperable de los activos por impuestos diferidos						
500	Una entidad reconocerá pérdidas por desvalorización de sus activos por impuestos diferidos cuando sea improbable su recuperación total o parcial.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
501	Una entidad podrá revertir la desvalorización de sus activos por impuestos diferidos en la medida en que desaparezcan las causas que la motivaron.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
502	Una entidad imputará la contrapartida tanto de una pérdida por desvalorización como de una reversión de dicha pérdida al impuesto a las ganancias.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
503	Una entidad revertirá pérdidas por desvalorización reconocidas en períodos anteriores solo cuando, con posterioridad a la fecha de su determinación, se modifiquen las estimaciones efectuadas para determinar el valor recuperable. En tal caso, aumentará la medición contable de los activos por impuestos diferidos relacionados por un importe que sea el menor entre: a) la medición contable que dicho activo habría tenido si nunca se hubiese reconocido una pérdida por desvalorización; y b) su nuevo valor recuperable.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
	Presentación y revelación de pasivos (activos) y pérdidas (ganancias) por impuesto diferido						
504	Una entidad compensará los pasivos y activos por impuesto a las ganancias diferido solo si tiene el derecho, exigible legalmente, de compensar sus importes (por ejemplo, porque se vinculan con la misma autoridad fiscal).	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección F. Compensación de partidas. RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos.					
505	Una entidad presentará el pasivo (activo) neto por impuesto diferido como rubro no corriente y lo expondrá: a) dentro de las deudas (otros créditos) fiscales; o b) como una partida separada de pasivos (activos) por impuestos diferidos.	RT 17. Segunda Parte. Secciones 5.3. Otros créditos en moneda y 5.15. Otros pasivos en moneda. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias , 4.1.4. Otros Créditos y 4.2.3. Deudas por remuneraciones y cargas sociales y deudas por cargas fiscales.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
		RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias , 4.1.4. Otros Créditos y 4.2.3. Deudas por remuneraciones y cargas sociales y deudas por cargas fiscales.					
506	Una entidad presentará el gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias (corriente y diferido) en la misma sección del estado de resultados o del estado de evolución del patrimonio neto donde se exponen las partidas que le dieron origen.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.4. Impuestos del período. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
507	A los fines de lo indicado en el párrafo precedente, una entidad tendrá en cuenta el objetivo de presentar, por ejemplo, el importe neto del impuesto a las ganancias de las siguientes partidas: a) resultados de operaciones que continúan; b) resultados de operaciones discontinuadas o en discontinuación; c) resultados diferidos; y d) ajustes de resultados de ejercicios anteriores.	RT 17. Segunda Parte. Sección 5.19.6.3. Impuestos diferidos. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias.					
508	Una entidad deberá revelar en notas: a) la composición del gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias, distinguiendo entre impuesto corriente e impuesto diferido; b) por cada tipo de pasivo (activo) por impuestos diferidos, clasificado según la diferencia temporaria que le dio origen: (i) el saldo inicial; (ii) la variación del saldo durante el ejercicio; y (iii) el saldo final; c) una explicación de los cambios producidos durante el ejercicio en la tasa o tasas impositivas aplicables; d) los motivos para reconocer activos por impuestos diferidos provenientes de pérdidas fiscales cuando obtuvo pérdida en el ejercicio actual o en el precedente;	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección C.7.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	e) una conciliación entre el gasto (ingreso) imputado a resultados y el impuesto teórico (que surge de multiplicar el resultado contable por la tasa fiscal vigente), excepto que dicha diferencia se origine en la "Expresión de los estados contables en moneda homogénea" y la entidad opte por no presentar dicha conciliación; y f) los pasivos (activos) no reconocidos por aplicación de las secciones "Excepciones al reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos" y "Excepciones al reconocimiento de activos por impuestos diferidos".						
	REESTRUCTURACIONES						
	Reconocimiento y medición						
509	Una entidad reconocerá un pasivo con contrapartida en el resultado del ejercicio cuando, a la fecha de los estados contables : a) decidió un cambio del alcance de la actividad de la entidad o de la manera de llevarla a cabo, que incluye uno o más de los siguientes aspectos: (i) la reestructuración organizativa de la entidad, mediante eliminación de niveles gerenciales o reducción significativa de la cantidad del personal; (ii) la discontinuación de las actividades productivas o comerciales llevadas a cabo en determinadas localizaciones; (iii) la eliminación de líneas de productos; y (iv) la cancelación unilateral de contratos importantes; b) elaboró un programa detallado de reestructuración mediante el cual identifica: (i) las actividades involucradas (por ejemplo: las líneas de negocios que van a ser vendidas o liquidadas); (ii) las principales localizaciones afectadas (por ejemplo: los países o regiones donde se efectúan actividades que serán discontinuadas o trasladadas); (iii) el número aproximado de empleados que recibirán compensaciones por la finalización de sus servicios, así como los lugares donde trabajan y sus funciones; (iv) los desembolsos a efectuar; y	RT 18. Segunda Parte. Sección 5. Reestructuraciones.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	(v) el momento de implementación del plan; c) generó en terceros la expectativa válida de que la entidad llevará a cabo la reestructuración, mediante: (i) el comienzo de su implementación; o (ii) el anuncio de sus aspectos principales a las personas afectadas (por ejemplo: clientes, proveedores, empleados o sindicatos); y d) prevé implementar el programa de reestructuración tan pronto como sea posible y lo completará en un lapso tal que haga improbable la introducción de cambios significativos al plan.						
509	Una entidad reconocerá un pasivo con contrapartida en el resultado del ejercicio cuando, a la fecha de los estados contables : e) decidió un cambio del alcance de la actividad de la entidad o de la manera de llevarla a cabo, que incluye uno o más de los siguientes aspectos: (v) la reestructuración organizativa de la entidad, mediante eliminación de niveles gerenciales o reducción significativa de la cantidad del personal; (vi) la discontinuación de las actividades productivas o comerciales llevadas a cabo en determinadas localizaciones; (vii) la eliminación de líneas de productos; y (viii) la cancelación unilateral de contratos importantes; f) elaboró un programa detallado de reestructuración mediante el cual identifica: (vi) las actividades involucradas (por ejemplo: las líneas de negocios que van a ser vendidas o liquidadas); (vii) las principales localizaciones afectadas (por ejemplo: los países o regiones donde se efectúan actividades que serán discontinuadas o trasladadas); (viii) el número aproximado de empleados que recibirán compensaciones por la finalización de sus servicios, así como los lugares donde trabajan y sus funciones; (ix) los desembolsos a efectuar; y (x) el momento de implementación del plan;	RT 18. Segunda Parte. Sección 5. Reestructuraciones.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	g) generó en terceros la expectativa válida de que la entidad llevará a cabo la reestructuración, mediante: <ul style="list-style-type: none"> (iii) el comienzo de su implementación; o (iv) el anuncio de sus aspectos principales a las personas afectadas (por ejemplo: clientes, proveedores, empleados o sindicatos); y h) prevé implementar el programa de reestructuración tan pronto como sea posible y lo completará en un lapso tal que haga improbable la introducción de cambios significativos al plan.						
510	Al reconocer un pasivo por reestructuración una entidad: <ul style="list-style-type: none"> a) incluirá los costos directos que ella demande; y b) no computará: <ul style="list-style-type: none"> (i) los costos asociados con las actividades que se mantendrán (por ejemplo: los que ocasionen la capacitación o la reubicación de los empleados que continuarán prestando servicios, los de comercialización o publicidad o las inversiones en nuevos sistemas informáticos y redes de distribución); y la ganancia esperada por la desafectación de activos que la reestructuración producirá.	RT 18. Segunda Parte. Sección 5. Reestructuraciones.		X			
511	Una entidad verificará el valor recuperable correspondiente a los segmentos que proyecta vender o dar de baja con motivo de la reestructuración y aplicar las normas referidas a activos no corrientes destinados a la venta cuando tenga lugar el retiro de tales activos.	RT 18. Segunda Parte. Sección 5. Reestructuraciones.		X			
CAPITULO 6							
NORMAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES							
INTRODUCCION AL PRESENTA CAPITULO							
512	En este capítulo se describen los requerimientos generales para la presentación de los estados contables de entidades con y sin fines de lucro, excepto las entidades cooperativas.		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en este capítulo.				
513	Una entidad deberá presentar sus estados contables cumpliendo los requerimientos sobre presentación e información a revelar en nota establecidos en el presente capítulo, en otras secciones de esta Resolución Técnica y en otras resoluciones técnicas.		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en este capítulo.				

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Cuestiones referidas al estado de situación patrimonial						
	Definiciones						
514	A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones: Estado de situación patrimonial: estado contable mediante el cual una entidad presenta, a un momento determinado, sus activos, pasivos y patrimonio neto. Activos (pasivos) corrientes: Activos (pasivos) no corrientes:	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.1. Concepto.	Se excluye la participación minoritaria en sociedades controladas, ya que se adopta el enfoque de la entidad que informa, por lo cual, dicho concepto integra el patrimonio neto, en los estados contables consolidados. Se deja previsto la futura incorporación de las definiciones de Activos y pasivos corrientes y no corrientes			X	
	Estructura						
515	En el estado de situación patrimonial, una entidad incluirá los siguientes capítulos: a) activo; b) pasivo; y c) patrimonio neto.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.2. Estructura.	Se excluye la participación minoritaria en sociedades controladas, ya que se adopta el enfoque de la entidad que informa, por lo cual, dicho concepto integra el patrimonio neto, en los estados contables consolidados.			X	
	Clasificación						
516	Una entidad clasificará sus activos y pasivos como activos (pasivos) corrientes , o activos (pasivos) no corrientes , excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección A.3. Clasificación.					
517	Cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione una información fiable que sea más relevante que la clasificación como corriente o no corriente, una entidad: a) usará esa clasificación para sus activos y pasivos, distinguiendo entre rubros corrientes y no corrientes; y b) presentará todos los activos y pasivos ordenados de acuerdo con su liquidez aproximada (ascendente o descendente).		El P 45 RT incorpora la posibilidad de presentar los activos y pasivos ordenados por orden de liquidez en lugar de utilizar la clasificación en corrientes y no corrientes.				X
	Partidas de ajuste de valuación						
518	Una entidad deducirá o adicionará, según corresponda, las partidas de ajuste de medición de los rubros del activo y del pasivo (tales como depreciaciones o amortizaciones acumuladas, componentes financieros explícitos o implícitos no devengados, previsión para	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección E. Partidas de ajustes de valuación.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	cuentas de cobro dudoso, etc.) directamente de las cuentas patrimoniales respectivas.						
519	En el caso que fuere necesario para una adecuada presentación, una entidad expondrá analíticamente los importes compensados en las notas o en el cuerpo de los estados contables.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección E. Partidas de ajustes de valuación.					
	Compensación de partidas						
520	Una entidad expondrá las partidas relacionadas por su importe neto cuando: a) su compensación futura sea legalmente admisible; y tenga la intención o la obligación de realizarla.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección F. Compensación de partidas.					
521	Si fuere necesario para una adecuada presentación, una entidad presentará en notas los importes brutos que han sido compensados.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo III. Sección F. Compensación de partidas.					
	CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE RESULTADOS Y AL ESTADO DERESULTADOS DIFERIDOS						
	Definiciones						
522	A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones: Estado de resultados del período: Es el estado contable que informa sobre las causas que generaron el resultado del ejercicio (ingresos, gastos, ganancias, pérdidas, impuesto a las ganancias). Estado del resultado del período y de resultados diferidos: Es el estado contable que presenta el resultado del período (expuesto del estado de resultados del período) en una línea y las causas que originaron los resultados diferidos.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.1. Concepto.	El P 45 RT incorpora un estado contable adicional, el estado de resultados diferidos.				X
	Estructura						
523	Una entidad presentará dos estados separados: a) el estado de resultados del período; y b) el estado del resultado del período y de resultados diferidos, que comprende: (i) el resultado del período, expuesto en una línea; (ii) las partidas de los resultados diferidos que no se reclasificarán a resultados del período en ejercicios futuros; y		El P 45 RT incorpora un estado contable adicional, el estado de resultados diferidos.				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) las partidas de los resultados diferidos que se reclasificarán a resultados del período en ejercicios futuros;						
524	Una entidad reclasificará o no los resultados diferidos según lo establezcan esta u otras resoluciones técnicas para cada partida.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo V. Sección B.2. Resultados diferidos.		X			
525	Una entidad no presentará ninguna partida como resultado extraordinario.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.2. Estructura. RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección C. Resultados extraordinarios.	A diferencia de las NCP vigentes, el P 45 RT no permite la clasificación de resultados en ordinarios y extraordinarios.			X	
	Presentación de las partidas del resultado del ejercicio						
526	Dentro de las partidas de resultados, una entidad distinguirá los siguientes componentes: a) los ingresos de actividades ordinarias ; b) el costo incurrido para obtener ingresos de actividades ordinarias ; c) los demás gastos operativos, clasificados por función; d) los resultados de inversiones permanentes en otras entidades; e) otros ingresos y egresos; f) las pérdidas por desvalorización y la reversión de dichas pérdidas, clasificándolas en el cuerpo del estado o en notas de acuerdo con el activo que las originó; g) los resultados financieros y de tenencia; h) el impuesto a las ganancias atribuible al resultado que corresponda a las operaciones que continúan; y el resultado de cualquier actividad discontinuada, neta del impuesto a las ganancias atribuible a ella.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.3. Clasificación. RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Secciones A. Estructura y contenido y B. Resultados ordinarios. RT 41. Segunda Parte. Sección 4.4.2. Gastos. RT 41. Tercera Parte. Sección 4.4.2. Gastos.	Las NCP vigentes se refieren a los ingresos provenientes de las actividades principales del ente, mientras que el P 45 RT los denomina ingresos de actividades ordinarias. Las NCP vigentes incluyen en el estado de resultados consolidado la partida "participación de los accionistas minoritarios sobre los resultados ordinarios", mientras que el P 45 RT no la contempla (enfoque de la entidad que informa). Las NCP vigentes requieren la presentación de las pérdidas por desvalorización y la reversión de dichas pérdidas en el rubro Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda), en tanto el P 45 RT requiere que sean presentados en forma separada. La RT 41 establece que cuando una entidad opte por calcular el costo de ventas por diferencia de inventario, la diferencia entre ventas y bienes y servicios y su costo en el estado de resultados no debe identificarse como resultado bruto o términos similares. El P 45 RT nada dice al respecto.	X	X	X	X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Presentación de los resultados financieros y de tenencia						
527	Una entidad podrá presentar los resultados financieros y de tenencia (incluyendo el resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda): a) en forma simplificada, exponiendo dichos resultados en una sola línea; o b) en forma más depurada, con mayor nivel de segregación.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.3. Clasificación. RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda).					
528	Presentación de los resultados financieros y de tenencia (cont.) Cuando opte por exponer los resultados financieros y de tenencia de acuerdo con lo referido en el inciso b) del párrafo anterior, una entidad podrá utilizar una o más de las modalidades indicadas a continuación: a) Presentación por separado de las partidas generadas por activos y pasivos. b) Clasificación de los importes en función del rubro que generó el resultado. c) Presentación de cada componente en términos reales, distinguiendo: (i) intereses; (ii) diferencias de cambio; (iii) resultados por cambios en el poder adquisitivo de la moneda; y (iv) otros resultados de tenencia	RT 8. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección A.3. Clasificación. RT 9. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección B.11. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda).	No hay cambios de fondo, excepto que la RT9 requiere que cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos, los resultados financieros y de tenencia deberán presentarse sin desagregación alguna.			X	
	Presentación de las partidas de los resultados diferidos del período						
529	Una entidad presentará las partidas de resultados diferidos del período según lo indicado a continuación: a) clasificará dichas partidas por naturaleza (incluyendo la parte de los resultados diferidos provenientes de asociadas y negocios conjuntos contabilizados mediante el valor patrimonial proporcional); y b) distinguirá las partidas que, según lo establezca está u otras resoluciones técnicas: (i) no se reclasificarán posteriormente al resultado del período; y (ii) se reclasificarán posteriormente a resultados del período, cuando cumplan las condiciones		Las NCP vigentes no requieren la presentación del estado de resultados diferidos.				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	establecidas por esta u otras resoluciones técnicas; y c) expondrá el impuesto a las ganancias correspondiente a cada partida: (i) en el cuerpo del estado; o d) en notas.						
530	Cuando reclasifique partidas reconocidas previamente como resultado diferido del período, una entidad: a) expondrá en esa sección los conceptos positivos y negativos de tales reclasificaciones o transferencias; y b) presentará la información de modo tal que permita a los usuarios identificar para cada componente de los resultados diferidos: (i) el importe bruto devengado en el período; y c) cualquier impuesto a las ganancias relacionado con dicho resultado.		Las NCP vigentes no requieren la presentación del estado de resultados diferidos.				X
	CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO						
	Definiciones						
531	A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar la siguiente definición: Estado de evolución del patrimonio neto: estado contable mediante el cual una entidad informará la composición del patrimonio neto y las causas de los cambios ocurridos durante el ejercicio en las partidas que lo componen.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo V. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Sección A.1. Concepto.					
	Estructura						
532	Una entidad clasificará las partidas integrantes del patrimonio neto de acuerdo con su origen, diferenciando: a) los aportes de los propietarios; y b) los resultados acumulados.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo V. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Sección A.2. Estructura.					
533	Una entidad presentará los aportes de los propietarios discriminando sus componentes, tales como: a) aportes de los propietarios capitalizados, a su valor nominal; b) los aportes irrevocables; y c) el ajuste por inflación de las partidas indicadas en el inciso a), excepto que esta u otras	RT 8. Segunda Parte. Capítulo V. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Sección A.2. Estructura. RT 9. Segunda Parte. Capítulo V. Estado de Evolución del					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	resoluciones técnicas establezcan un tratamiento diferente.	Patrimonio Neto. Sección A. Aporte de los propietarios.					
534	Dentro de los resultados acumulados, una entidad expondrá en forma diferenciada: a) los resultados del período acumulados, distinguiendo entre: (i) los resultados no asignados; y (ii) los resultados cuya distribución se encuentre restringida por normas legales, contractuales o decisiones de la entidad (ganancias reservadas); b) los resultados diferidos acumulados.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo V. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Sección A.2. Estructura. RT 9. Segunda Parte. Capítulo V. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Sección B. Resultados acumulados.					
535	Para cada rubro integrante del patrimonio neto, una entidad presentará la siguiente información: a) el saldo inicial del ejercicio actual, que debe coincidir con el saldo final del ejercicio anterior (expresado en moneda homogénea correspondiente a la fecha de los estados contables); b) las variaciones procedentes de ajustes de períodos anteriores; c) las variaciones del período; y d) el saldo final del período.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo V. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Sección A.2. Estructura.					
	CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO						
	Definiciones						
536	A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones: Estado de flujos de efectivo: Es el estado contable mediante el cual una entidad informará sobre: a) las variaciones del efectivo y de los equivalentes de efectivo; y b) las causas de dichas variaciones. El efectivo: a) Incluye depósitos a la vista. b) Excluye efectivo con restricciones de uso. Equivalentes de efectivo: Son activos que se mantiene con el fin de cumplir compromisos de corto plazo antes que con fines de inversión u otros propósitos.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Estado de Flujo de Efectivo. RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. Interpretación 2. Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes. Pregunta 1.	El P 45 RT excluye de la definición de efectivo y equivalente de efectivo, al efectivo o equivalentes de efectivo con restricciones de uso. Las NCA no hacen referencia a esta exclusión. El P 45 RT incluye como efectivo y equivalentes de efectivo a los sobregiros bancarios, mientras que las NCA no los incluyen.		X		X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>Para que una inversión pueda ser considerada un equivalente de efectivo debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) caracterizarse por su alta liquidez; b) ser fácilmente convertible en importes conocidos de efectivo; y c) estar sujeta a riesgos insignificantes de cambios de valor. <p>Una inversión sólo podrá considerarse como equivalente de efectivo cuando tenga un plazo corto de vencimiento (ejemplo: tres meses o menos desde su fecha de adquisición o colocación).</p> <p>El efectivo y sus equivalentes incluyen los sobregiros bancarios cuando dichos sobregiros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) forman parte integrante de la gestión del efectivo de la entidad; y b) son exigibles en cualquier momento. <p>Actividades de inversión: Corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de la adquisición y enajenación de activos realizables a largo plazo y de otras inversiones que no son equivalentes de efectivo, excepto las mantenidas con fines de negociación habitual.</p> <p>Actividades de financiación: Corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de transacciones con los propietarios en su carácter de tales y con los proveedores de recursos financieros externos (tales como préstamos y obligaciones negociables).</p> <p>Actividades operativas: Son las principales actividades de la entidad que producen ingresos y otras actividades no comprendidas en las actividades de inversión o de financiamiento.</p> <p>Las actividades operativas incluyen los pagos por compras (o cobros por ventas) de acciones o títulos de deuda destinados a negociación habitual.</p>						
	Estructura						
	Variación del efectivo y sus equivalentes						
537	<p>Una entidad expondrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el saldo inicial del efectivo y sus equivalentes; b) la variación neta acaecida en el efectivo y sus equivalentes durante el período; y c) el saldo al cierre del efectivo y sus equivalentes. 	<p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A.1. Variación del monto.</p>					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Causas de la variación del efectivo y sus equivalentes						
538	Una entidad expondrá las causas de variación del efectivo y sus equivalentes por separado para: a) actividades operativas; b) actividades de inversión; y c) actividades de financiación.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A.2 Causas de la variación . A. 3 Tipificación de las actividades . A.4. Flujos Correspondientes a partidas extraordinarias .	El P 45 RT prohíbe la exposición de flujos correspondientes a partidas extraordinarias , que si están contemplados bajo las NCP.			X	
	Flujos de efectivo y equivalentes provenientes de actividades operativas						
539	Una entidad podrá exponer el efecto de estas actividades por: a) el método directo (que es el recomendado); o b) el método indirecto.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A.3.1. Actividades operativas	Las NCP expresan que el método directo brinda más información que el método indirecto. El P 45 RT, elimina esta preferencia y pone en igualdad a ambos métodos.		X		
540	Cuando utilice el método directo, una entidad expondrá las principales clases de entradas y salidas brutas en efectivo y sus equivalentes. Por ejemplo: a) Cobro a clientes procedentes de ventas, prestaciones de servicios u otros ingresos de actividades ordinarias . b) Pago a proveedores de bienes y servicios. c) Pago de sueldos y aportes y contribuciones a los sistemas de seguridad social y obras sociales. d) Pago de impuestos y tasas. e) Pago (recuperaciones) de impuesto a las ganancias.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A. 3 Tipificación de las actividades . Interpretación 2. Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes. Pregunta 1.			X		
541	Cuando utilice el método indirecto, expondrá: a) el resultado ordinario del período; y b) las partidas de ajuste necesarias para obtener el flujo neto del efectivo y sus equivalentes proveniente de las actividades operativas. Estas partidas incluyen: (i) las que integran el resultado del período, pero nunca afectarán al efectivo y sus equivalentes (por ejemplo, depreciaciones de los bienes de uso); (ii) las que integran el resultado del período, pero cuyos flujos de efectivo deben exponerse por separado dentro de:	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A. 3 Tipificación de las actividades . A.3.1. Actividades operativas. Interpretación 2. Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes. Pregunta 1.	Las NCP establecen que se debe exponer el resultado ordinario y el extraordinario de acuerdo con el estado pertinente. El P 45 RT prohíbe la posibilidad de exponer flujos y resultados extraordinarios.			X	

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>1. las mismas actividades operativas (por ejemplo, impuesto a las ganancias);</p> <p>2. las actividades de inversión (por ejemplo, resultados por venta de bienes de uso); y</p> <p>3. las actividades de financiación (por ejemplo, resultados provenientes de préstamos);</p> <p>(iii) los resultados financieros y de tenencia (incluyendo los resultados por cambios en el poder adquisitivo de la moneda) del efectivo y sus equivalentes que explican las diferencias entre los flujos de efectivo netos del ejercicio y la variación total del efectivo y sus equivalentes; y</p> <p>(iv) las variaciones de activos y pasivos operativos, representativas de partidas que:</p> <p>1. integran el resultado del período actual, pero afectarán al efectivo y sus equivalentes en un período posterior (por ejemplo, ventas devengadas pendientes de cobro);</p> <p>2. integraron el resultado de un período anterior, pero afectaron al efectivo y sus equivalentes en el período actual (por ejemplo, cobranzas efectuadas en el período actual de ventas devengadas en el anterior); e</p> <p>3. integrarán el resultado en ejercicios siguientes, pero afectaron al efectivo y sus equivalentes en el período actual (por ejemplo, anticipos de clientes correspondientes a ventas que tendrán lugar en un ejercicio futuro).</p>						
542	<p>Una entidad podrá exponer las partidas de ajuste:</p> <p>a) en el cuerpo del estado; o</p> <p>b) en notas.</p>	<p>RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI Información Complementaria. Sección A.15. Composición de los rubros del estado de flujo de efectivo.</p> <p>RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.19. Información sobre el estado de flujos de efectivo.</p>					
	Flujos de efectivo y equivalentes provenientes de actividades de inversión						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
543	Dentro de estas actividades, una entidad presentará, entre otros, los siguientes flujos de efectivo y sus equivalentes: a) Pagos por compras de bienes de uso o propiedades de inversión. b) Pagos por compras de activos intangibles. c) Cobro por ventas de bienes de uso o propiedades de inversión. d) Pago por adquisición de acciones, títulos u otros instrumentos de deuda o patrimonio que no califican como equivalentes de efectivo. e) Cobro por ventas o reembolsos de acciones, títulos u otros instrumentos de deuda o patrimonio que no califican como equivalentes de efectivo. f) Cobros y reembolsos de préstamos a terceros.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A. 3 Tipificación de las actividades. A.3.2. Actividades de Inversión			X		
544	Una entidad presentará en forma separada los flujos de efectivo y sus equivalentes generados por actividades de inversión relacionadas con la adquisición o la enajenación de entidades controladas u otras unidades de negocio.		Las NCP no requieren en forma expresa revelar esta información en forma separada.				X
545	Cuando aplique el método indirecto, una entidad eliminará del resultado del ejercicio los resultados devengados por los conceptos incluidos en esta sección.	RT 8 Capítulo VI Estado de Flujo de Efectivo Sección A.3.1. Actividades operativas	RT 8 No menciona esta situación en Actividades de inversión. Lo hace en detalle en Actividades operativas.				
	Flujos de efectivo y equivalentes provenientes de actividades de financiación						
546	Dentro de estas actividades, una entidad presentará, entre otros, los siguientes flujos de efectivo y sus equivalentes: a) Cobros procedentes de la emisión de acciones, aportes de cuotas sociales u otros instrumentos de patrimonio. b) Cobros por obtención de préstamos, emisión de obligaciones negociales u otros instrumentos de deuda. c) Pagos y/o reembolso de préstamos u otros instrumentos de deuda. d) Pagos de cuotas de arrendamientos financieros, efectuadas por los arrendatarios.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A. 3 Tipificación de las actividades. A.3.3. Actividades de Financiación			X		
547	Cuando aplique el método indirecto, una entidad eliminará del resultado del ejercicio los resultados	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	devengados por los conceptos incluidos en esta sección.	A. 3 Tipificación de las actividades. A.3.1. Actividades operativas.					
	Intereses, dividendos e impuesto a las ganancias						
548	Una entidad presentará por separado, y clasificará individualmente de un período a otro: a) los flujos de efectivo y sus equivalentes por intereses y dividendos recibidos y pagados; y b) los flujos de efectivo y sus equivalentes por el impuesto a las ganancias pagado	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A.5. Intereses, Dividendos e Impuesto a las Ganancias					
549	Una entidad podrá asignar los flujos de efectivo y sus equivalentes por intereses y dividendos pagados a: a) las actividades operativas; o b) las actividades de financiación.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A.5. Intereses, Dividendos e Impuesto a las Ganancias					
550	Una entidad podrá asignar los flujos de efectivo y sus equivalentes por intereses y dividendos cobrados: a) las actividades operativas; o b) las actividades de inversión	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A.5. Intereses, Dividendos e Impuesto a las Ganancias					
551	Una entidad asignará los flujos de efectivo y sus equivalentes por pagos relacionados con el impuesto a las ganancias a las actividades operativas, excepto que pueda asociarlos específicamente a actividades de inversión o de financiación.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A.5. Intereses, Dividendos e Impuesto a las Ganancias					
552	Cuando aplique el método indirecto, una entidad eliminará del resultado del ejercicio los resultados devengados por los conceptos incluidos en esta sección.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección A. Estructura. A.5. Intereses, Dividendos e Impuesto a las Ganancias					
	Presentación simplificada en un contexto de inflación						
553	Cuando prepare sus estados contables según lo establecido en la sección “ <u>Expresión de estados contables en moneda homogénea</u> ”, una entidad podrá presentar el estado de flujos de efectivo en forma sintética informando los siguientes importes: a) saldo inicial del efectivo y sus equivalentes; b) saldo final del efectivo y sus equivalentes; c) variaciones del efectivo y sus equivalentes; d) variaciones netas del efectivo y sus equivalentes originadas en: (i) total de actividades operativas; (ii) total de actividades inversión; y e) total de actividades de financiación.	RJG 539/18 modificada por la RJG 553/19. Sección 6. Opciones en relación con el Estado de Flujo de Efectivo.					X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
554	Cuando opte por la simplificación referida en el párrafo anterior, una entidad no efectuará conciliación requerida en el párrafo 556.	RJG 539/18 modificada por la RJG 553/19. Sección 6. Opciones en relación con el Estado de Flujo de Efectivo.					
	Compensación de partidas						
555	Una entidad podrá exponer por su importe neto, los cobros y pagos en efectivo y sus equivalentes: a) efectuados por cuenta de terceros; o b) procedentes de partidas de rotación rápida, montos significativos y vencimientos en lapsos breves.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección B. Compensación de partidas.					
	Resultados financieros y de tenencia del efectivo y sus equivalentes						
556	Una entidad presentará en el cuerpo del estado o en notas una conciliación que revele las diferencias entre: a) los flujos de efectivo y sus equivalentes procedentes de las actividades operativas, de inversión y financiamiento; y b) la variación total del efectivo y sus equivalentes	Interpretación 2. Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes. Pregunta 1.	El P 45 RT elimina la opción prevista en la Interpretación 2 de mostrarla como parte de los flujos de efectivo generados o utilizados en las actividades operativas.			X	
557	Las diferencias entre los importes de los incisos a) y b) del párrafo anterior pueden provenir de resultados financieros y de tenencia del efectivo y sus equivalentes, tales como: a) diferencias de cambio, que modifican el importe del efectivo y sus equivalentes en términos nominales; y b) resultados por cambios en el poder adquisitivo de la moneda, que modifican el importe del efectivo y sus equivalentes en términos reales.	Interpretación 2. Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes. Pregunta 1.					
	Revelación en notas						
558	Una entidad expondrá en notas: a) la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el estado de flujo de efectivo y las partidas correspondientes informadas en el estado de situación patrimonial; y b) las transacciones de inversión y financiación que no generan flujos de efectivo en el período actual; entre ellas: (i) Compra de bienes de uso asumiendo pasivos o celebrando contratos de arrendamiento financiero. (ii) Conversión de deuda en patrimonio neto.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VI. Estado de Flujo de Efectivo. RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.19. Información sobre el estado de flujos de efectivo.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	(iii) Adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero.						
	CUESTIONES REFERIDAS A LA REVELACIÓN MEDIANTE NOTAS						
	Definiciones						
559	A los fines referidos en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones: Notas a los estados contables: Es la información que es parte de un conjunto completo de estados contables y contiene todos los datos que, siendo necesarios para la adecuada comprensión de la situación patrimonial, la evolución patrimonial, los resultados de la entidad y los flujos de efectivo, no se encuentran expuestos en los otros informes que integran dicho conjunto.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A.1. Información complementaria. Concepto. RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Información complementaria.					
	Definiciones sobre partes relacionadas						
	Parte relacionada: Una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad de: a) ejercer el control sobre la otra; o b) ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones operativas y financieras. Transacción entre partes relacionadas: Es toda transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se realice en forma onerosa o gratuita. Tales transacciones tienen, entre otras, las siguientes características: a) Toda transacción entre partes relacionadas puede incidir sobre la posición financiera y los resultados de la entidad que informa. b) Las partes relacionadas pueden realizar transacciones que otras partes sin relación no emprenderían. c) Las transacciones entre partes relacionadas pueden realizarse por importes diferentes de los que se realizarían entre otras sin vinculación alguna. d) Los precios de las transacciones entre partes relacionadas no necesariamente resultan equivalentes a los que se fijarían entre partes independientes, en condiciones de mercado. En la práctica suele utilizarse una amplia variedad de métodos y ocasiones las transacciones se realizan a título gratuito. Control: Existe control cuando una entidad:	RT 21. Segunda Parte. Sección 3.1. Información a exponer sobre partes relacionadas. Definiciones.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>a) posee, directa o indirectamente a través de entidades controladas, los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; o</p> <p>b) cuando haya obtenido -por disposición legal o estatutaria o mediante un acuerdo escrito- un interés sustancial en el poder de voto y en el poder para influir en las políticas operativas y financieras de la entidad.</p> <p>Control conjunto: Existe cuando la totalidad de los socios o quienes posean la mayoría de votos, en virtud de acuerdos escritos, resolvieron compartir el poder para definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una entidad. Se entiende que un socio ejerce el control conjunto en una entidad, con otro u otros, cuando las decisiones mencionadas requieran su expreso acuerdo. Las pautas indicadas en la definición de control exclusivo son aplicables en los casos de control conjunto.</p> <p>Influencia significativa: Es el poder de intervenir en las decisiones de políticas operativas y financieras de una entidad, sin llegar a controlarlas. La influencia significativa puede obtenerse mediante una participación en el capital de la entidad cuando, por disposición legal o estatutaria, o por un acuerdo. En particular se presume que:</p> <p>a) La entidad inversora ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, el 20% o más de los derechos de voto de la entidad emisora, salvo que la entidad inversora pueda demostrar claramente la inexistencia de tal influencia.</p> <p>b) Que la entidad inversora no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente a través de sus controladas, menos del 20% de los derechos de voto de la entidad emisora, salvo que la entidad inversora pueda demostrar la existencia de dicha influencia.</p> <p>El control por parte de otro inversor no necesariamente impide que un determinado inversor pueda ejercer influencia significativa.</p>						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>Familiares cercanos de una persona física: Son aquellos familiares cuyo vínculo permite prever que influyen sobre la persona en cuestión o serán influidos por ella, en sus relaciones con la entidad. Tales familiares incluyen a:</p> <p>a) su cónyuge, conviviente e hijos;</p> <p>b) los hijos del cónyuge o del conviviente de la persona en cuestión; y</p> <p>c) los familiares a cargo de la persona en cuestión o familiares a cargo de su cónyuge o conviviente.</p>						
	Estructura						
560	Una entidad expondrá las notas en: a) el encabezamiento de los estados contables; o b) en una sección específica que contenga información cualitativa y cuantitativa (por ejemplo, presentada mediante tablas o anexos).	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A.2. Estructura.					
561	En el encabezamiento, una entidad identificará los estados contables que se exponen e incluirá una síntesis de los datos relativos a dicha entidad.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A.2. Estructura.					
562	Una entidad: a) expondrá el resto de las notas mediante descripciones o cuadros anexos, según cuál sea el modo de expresión más adecuada en cada caso; y b) no revelará información cuyo contenido carezca de importancia relativa, incluso si fuera requerida por esta u otras resoluciones técnicas.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección A.2. Estructura.					
	Información a revelar en notas						
	Identificación de los estados contables						
563	Una entidad identificará la fecha de cierre y el período comprendido por los estados contables que se exponen.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.1. Identificación de los estados contables.					
	Identificación de la unidad de medida en la que están presentados los estados contables						
564	Una entidad identificará la moneda en la que se expresan los estados contables.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.2. Identificación de la moneda de cierre en la que se expresan los estados contables.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Identificación de la entidad						
565	La entidad informará claramente: a) su denominación, domicilio legal, forma legal y duración; b) su registro en el organismo de control, si correspondiera; c) la identificación de su controladora, indicando denominación y domicilio legal, si la entidad fuera una entidad controlada; d) los cambios en la composición de la entidad durante los períodos expuestos, sea que se trate de variaciones en las entidades que lo conforman o de aquellos cuyos estados contables se consolidan.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.3. Identificación del ente.					
	Capital de la entidad						
566	Una entidad expondrá: a) el monto y composición del capital; y b) la cantidad y características de las distintas clases de acciones en circulación y en cartera, si correspondiera.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.4. Capital del ente.					
567	Una entidad cuyo capital está representado por acciones revelará, por cada clase de acciones: a) el número de acciones autorizadas; b) el número de acciones suscriptas e integradas totalmente, así como las suscriptas, pero aún no integradas en su totalidad; c) el valor nominal de las acciones; d) una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del periodo; e) los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso del capital; f) las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias o asociadas; y g) las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, incluyendo las condiciones e importes correspondientes.		No está contemplado actualmente en NCV este requerimiento de información a revelar.				X
568	Una entidad cuyo capital no está representado por acciones, según corresponda a su forma societaria o fiduciaria, revelará información equivalente a la requerida en el párrafo anterior, mostrando los cambios		No está contemplado actualmente en NCV este requerimiento de información a revelar.				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	producidos durante el período en cada una de las categorías que componen el patrimonio neto y los derechos, privilegios y restricciones asociados a cada una.						
569	Una entidad describirá la naturaleza y destino de cada reserva que figure en el patrimonio neto.		No está contemplado actualmente en NCV este requerimiento de información a revelar.				X
	Comparabilidad						
570	Una entidad informará sobre cambios en su composición o en sus actividades o sobre otros hechos que, ocurridos durante los períodos comprendidos por los estados contables, afecten o podrían afectar la comparabilidad: a) de los estados contables actuales con los de ejercicios previos; o b) de los estados contables actuales con los que presentará en ejercicios futuros.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.6. Comparabilidad.					
571	Cuando se presenten estados contables anuales y en su preparación se modifiquen sustancialmente las estimaciones efectuadas para la preparación de estados contables correspondientes a períodos intermedios del mismo ejercicio, una entidad informará la naturaleza de dichos cambios y su efecto sobre las mediciones de los principales rubros afectados.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.6. Comparabilidad.					
	Composición o evolución de los rubros						
572	Una entidad informará: a) la composición de los rubros significativos que no incluyó en el cuerpo de los estados contables; y b) la evolución de los rubros de mayor significación y permanencia, tales como inversiones permanentes, bienes de uso y activos intangibles.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.9. Composición o evolución de los rubros.					
	Bienes de disponibilidad restringida						
573	Una entidad informará sobre los bienes de disponibilidad restringida, explicando brevemente la restricción existente.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.10. Bienes de disponibilidad restringida.					
	Restricciones para la distribución de ganancias						
574	Una entidad informará cualquier restricción (legal, reglamentaria, contractual o de otra índole) a la distribución de ganancias, sus razones y los momentos en que ellas cesarán.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.13. Restricciones para la distribución de ganancias.					
	Modificación a la información de ejercicios anteriores						

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
575	Cuando no esté explicitado en los estados contables, una entidad deberá incluir en las notas: a) la causa de la “ <u>Modificación de la información de ejercicios anteriores</u> ”; y b) la cuantificación de su efecto sobre los componentes de los estados contables (rubros del patrimonio, de resultados del período, causas de variación del efectivo) al inicio o el cierre del ejercicio anterior, los que correspondieren.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
576	Una entidad referirá la nota en la que se describa la modificación aludida en el párrafo anterior en los rubros modificados de los estados contables.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
577	Cuando la modificación se origine en un cambio en las normas contables aplicadas, la entidad describirá el método anterior, el nuevo y la justificación del cambio.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
578	Cuando como consecuencia de un cambio de norma o de criterio contable o de la corrección de un error de ejercicios anteriores corresponda modificar la información de ejercicios anteriores, pero resulte impracticable la determinación del efecto acumulado sobre los saldos al inicio de uno o más períodos anteriores y, por lo tanto, no pueda adecuarse la información a exponer en forma comparativa, la entidad expondrá como información complementaria: a) el motivo que hace impracticable la adecuación de las cifras comparativas, una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable o se ha realizado la corrección del error; y b) la naturaleza de las modificaciones que tendrían que haberse realizado en caso de no existir la impracticabilidad.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección B.14. Modificación a la información de ejercicios anteriores.					
	Aspectos formales						
579	Una entidad: a) asignará un título a cada nota, que permita identificar claramente su contenido; y b) expondrá cada nota en el mismo orden que aparecen las referencias a cada una de ellas en los correspondientes rubros o partidas de los estados contables.	RT 9. Segunda Parte. Capítulo VI. Sección D. Aspectos Formales.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	Información a revelar sobre partes relacionadas						
580	Si realizó transacciones con partes relacionadas, una entidad revelará: a) la naturaleza de las relaciones existentes con las partes involucradas; b) los tipos de transacciones efectuadas; y c) la información necesaria para una adecuada comprensión de sus estados contables; por ejemplo: (i) los importes de las transacciones, informando los totales por cada tipo de transacción; y (ii) los saldos originados por tales transacciones.	RT 21. Segunda Parte. Sección 3.3. Información a exponer sobre partes relacionadas.					
581	Una entidad revelará la información referida en el párrafo anterior, en forma separada, para cada una de las siguientes categorías de partes relacionadas: a) controladora; b) entidades que ejercen control conjunto; c) controladas; d) entidades sobre los que se ejerce influencia significativa o que ejercen influencia significativa sobre la entidad que informa; e) negocios conjuntos en los que la entidad es un socio; f) personal clave de la dirección ; y g) otras partes relacionadas.	RT 21. Segunda Parte. Sección 3.3. Información a exponer sobre partes relacionadas.					
582	Cuando sea controladora, una entidad revelará la identidad de las partes relacionadas, incluso si no existieran transacciones entre ellas.	RT 21. Segunda Parte. Sección 3.3. Información a exponer sobre partes relacionadas.					
583	Una entidad podrá agrupar las partidas de contenido similar, a menos que su desagregación sea necesaria para comprender los efectos de las operaciones entre partes relacionadas.	RT 21. Segunda Parte. Sección 3.3. Información a exponer sobre partes relacionadas.					
584	En sus estados contables consolidados, una entidad: a) No tendrá obligación de revelar información sobre las transacciones entre entidades del grupo que se consolidan. b) Cuando mida y presente las participaciones en otras entidades por el método del valor patrimonial proporcional, deberá informar por separado las operaciones con esas partes relacionadas.	RT 21. Segunda Parte. Sección 3.3. Información a exponer sobre partes relacionadas.					
585	Una entidad aplicará las disposiciones comprendidas en los párrafos 580 a b) únicamente cuando las partes relacionadas sean las siguientes:	RT 21. Segunda Parte. Sección 3.3. Información a exponer sobre partes relacionadas.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>a) entidades que, directa o indirectamente, controlen (en forma exclusiva o conjunta) o sean controladas por o estén bajo el control común de la entidad que informa. Esto incluye a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) las entidades controladoras; (ii) a las controladas; y (iii) las que posean una controladora común (aunque no estén vinculadas entre sí por participaciones en el capital); <p>b) entidades sobre los que se ejerce influencia significativa o que ejercen influencia significativa sobre la entidad que informa;</p> <p>c) individuos que posean, directa o indirectamente, una participación en el poder de voto de la entidad que informa que les permita ejercer influencia significativa;</p> <p>d) miembros clave de la dirección, tales como personas con autoridad o responsabilidad en la planificación, el gerenciamiento y el control de las actividades de la entidad que informa. Normalmente comprende integrantes del órgano de dirección y primera línea gerencial;</p> <p>e) los familiares cercanos de las personas mencionadas en los incisos c) y d);</p> <p>f) entidades de las que participan personas descritas en los incisos c), d) o e) con capacidad sustancial sobre el poder de voto, directo o indirecto, o sobre los cuales tales personas puedan ejercer influencia significativa. Esto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) entidades propiedad de miembros del órgano de dirección o accionistas importantes de la entidad que informa; y (ii) entidades que tienen en común con la entidad que informa algún miembro clave en su dirección; <p>g) negocio conjunto del cual la entidad es socia;</p> <p>h) fondos constituidos para planes de retiro en beneficio de los empleados de la entidad o cualquier parte relacionada.</p>						
586	Una entidad considerará cada posible relación de vinculación poniendo énfasis en la sustancia de la relación y no meramente en su forma legal.	RT 21. Segunda Parte. Sección 3.2. Tipos de relación comprendidos.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
587	Una entidad no considerará partes relacionadas, a los fines indicados en los párrafos 580 y b), a: a) dos entidades que tienen un directivo común, sólo por el hecho de tenerlo; aunque evaluará la posibilidad y probabilidad de que dicho directivo pueda influir en las políticas de ambas entidades por sus relaciones mutuas; b) los proveedores de financiamiento, sindicatos de trabajadores, empresas de servicios públicos u organismos gubernamentales por sus relaciones normales con la entidad (aunque puedan condicionar la libertad de acción de la entidad o participar en su proceso de toma de decisiones); y c) cualquier cliente, proveedor, concesionario, distribuidor o agente exclusivo con los que la entidad realiza un significativo volumen de transacciones (aunque se generen situaciones de dependencia económica debido a tales relaciones).	RT 21. Segunda Parte. Sección 3.3. Información a exponer sobre partes relacionadas.					
	PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO						
	Introducción a la presente sección						
588	En esta sección se describen los requerimientos particulares para la presentación de los estados contables de entidades sin fines de lucro.		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en este capítulo.				
589	A los fines de presentar sus estados contables, una entidad sin fines de lucro deberá aplicar las disposiciones establecidas en: a) esta sección; b) el “ <u>Capítulo 6 – Normas generales sobre presentación de estados contables</u> ” de esta Resolución Técnica; y c) otras resoluciones técnicas que se refieran a cuestiones de presentación y revelación.		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en este capítulo.				
590	Una entidad sin fines de lucro aplicará lo dispuesto en el párrafo 65 con el objeto de adaptar la presentación y denominación de elementos a las particularidades de su actividad	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo II. Sección C. Síntesis y flexibilidad.					
591	En caso de conflicto entre las disposiciones referidas en el párrafo anterior, una entidad sin fines de lucro dará prevalencia a lo establecido en esta sección.		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en este capítulo.				

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
592	Una entidad cooperativa no estará alcanzada por las disposiciones de esta sección.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo II. Sección A. Alcance.					
593	Una entidad que constituye un organismo autárquico, del sector gubernamental, podrá presentar estados contables de acuerdo con las disposiciones de esta sección	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo II. Sección A. Alcance.					
	Definiciones						
594	A los fines de presentar los estados contables regulados por esta sección, una entidad deberá considerar la siguiente definición: Entidades sin fines de lucro: Comprende asociaciones civiles sin fines de lucro y las fundaciones y organismos paraestatales creados por ley para el cumplimiento de fines especiales. Incluye, entre otras, a: a) Instituciones deportivas (clubes, asociaciones de clubes, federaciones, etc.). b) Mutuales. c) Cámaras empresariales. d) Entidades no lucrativas de salud, como las obras sociales. e) Clubes sociales. f) Sindicatos. g) Asociaciones de profesionales. h) Entidades educativas y universidades. i) Asociaciones vecinales. j) Organizaciones religiosas. k) Entidades benéficas. l) Consejos profesionales.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo II. Sección A. Alcance.		X			
	Conjunto completo de estados contables de una entidad sin fines de lucro						
595	Una entidad sin fines de lucro presentará un conjunto completo de estados contables, que comprende: a) el estado de situación patrimonial o balance general; b) el estado de recursos y gastos; c) el estado del superávit o déficit del período y resultados diferidos del período; d) el estado de evolución del patrimonio neto; e) el estado de flujos de efectivo; y f) las notas, con un resumen de las políticas contables significativas y cualquier otra información explicativa que permita al conjunto completo satisfacer los	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo II. Sección B. Estados contables básicos.	El P 45 RT incorpora como uno de los estados contables requeridos, el estado del superávit o déficit del período y resultados diferidos del período. Este estado no es requerido por las NCP. El P 45 RT elimina la siguiente expresión de la R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo II. Sección B. Estados contables básicos. “ <i>El Capítulo V de la presente resolución prevé la posibilidad de combinar dos o más estados</i> ”				

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	requisitos de la información contenida en los estados contables.		<i>basados en lo explicitado en el punto C del presente Capítulo".</i>				
	Cuestiones referidas al estado de situación patrimonial de entidades sin fines de lucro						
596	A los fines de presentar el estado de situación patrimonial, una entidad sin fines de lucro aplicará los requerimientos de esta sección y los establecidos en la sección "CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL".	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de situación patrimonial.	Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en este capítulo.				
	Créditos						
597	Una entidad incluirá dentro de este rubro, entre otros, los compromisos de subsidios asumidos por autoridades nacionales, provinciales o municipales.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.3. Créditos.					
598	Una entidad discriminará los créditos originados en: a) Cuentas por cobrar a asociados o entidades afiliadas: (i) Por servicios prestados; y (ii) cuotas sociales, financiaciones de aranceles especiales, derechos de ingreso, promesas de donación y compromisos de aportes. b) Cuentas por cobrar a terceros por servicios prestados y derechos a recibir prestaciones de servicio: (i) vinculadas con actividades principales de la entidad; y (ii) otras actividades (tales como publicidad, subsidios, donaciones, depósitos en garantía, etc.).	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.3. Créditos.					
599	Una entidad que es un club deportivo reconocerá créditos como los siguientes: a) Cuotas sociales por cobrar. b) Cuotas por cobrar por facilidades. c) Aranceles a percibir.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.3. Créditos.					
600	Una entidad que es una institución educativa reconocerá créditos como los siguientes: a) Deudores por servicios de enseñanza. b) Matrículas por cobrar. c) Cuotas por cobrar de biblioteca.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.3. Créditos.					
601	Una entidad que es un sindicato reconocerá créditos como los siguientes: a) Aportes de empresas a cobrar. b) Cuotas mensuales por cobrar.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.3. Créditos.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) Subsidios pendientes de recepción.						
602	Una entidad que presta servicios vinculados con la salud reconocerá créditos como los siguientes a) Cuentas por cobrar a pacientes. b) Deudores por cuotas de medicina mensual. c) Prestaciones a obras sociales a percibir.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.3. Créditos.					
	Bienes para consumo o comercialización						
603	Una entidad incluirá dentro de este rubro: a) los bienes destinados a la venta o al consumo en el curso habitual de su actividad; y b) los anticipos a proveedores por compra de tales activos.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.4. Bienes para consumo o comercialización.					
604	Una entidad deberá distinguir entre existencias: a) de bienes para consumo interno; b) y de bienes de cambio para su comercialización	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.4. Bienes para consumo o comercialización.					
605	Una entidad que es un club deportivo reconocerá dentro de este rubro, entre otros: a) Como bienes destinados al consumo: (i) Pelotas y balones. (ii) Implementos deportivos. (iii) Redes. b) Como bienes destinados a la comercialización: (i) Vestimentas y equipos deportivos. (ii) Artículos para prácticas. (iii) Pelotas de tenis	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.4. Bienes para consumo o comercialización.					
606	Una entidad que presta servicio de salud reconocerá dentro de este rubro, entre otros: a) Como bienes destinados al consumo: (i) Drogas y medicinas. (ii) Elementos esterilizados. (iii) Plasmas y sueros. b) Como bienes destinados a la comercialización: (i) Prótesis y ortopedia. (ii) Material descartable. (iii) Artículos de farmacia	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.4. Bienes para consumo o comercialización.					
607	Una entidad que es un sindicato reconocerá dentro de este rubro, entre otros: a) Como bienes destinados al consumo:	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección A.4.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	(i) Papelería. (ii) Artículos de funcionamiento. (iii) Combustibles. b) Como bienes destinados a la comercialización: (i) Artículos para el hogar. (ii) Proveduría de consumo. (iii) Artículos de farmacia.	Bienes para consumo o comercialización.					
	Pasivos originados en fondos con destino específico						
608	Una entidad reconocerá dentro de este rubro fondos recibidos para aplicar a destinos específicos, tales como la prestación de un servicio o suministro de bienes a asociados, a ciertos sectores de la comunidad o la comunidad en general. Incluye: a) Aportes obtenidos directamente. b) Importes netos generados mediante la realización de actividades con fines recaudatorios específicos.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección B.3. Fondos con destino específico.					
609	Una entidad reconocerá estos fondos como recursos cuando cumpla el fin o ejecute el gasto para el que fueron recaudados	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo III. Estado de Situación Patrimonial o Balance General. Sección B.3. Fondos con destino específico.					
	Cuestiones referidas al estado de recursos y gastos y al estado de recursos y gastos diferidos						
610	A los fines de presentar el estado de recursos y gastos, una entidad sin fines de lucro aplicará los requerimientos de esta sección y de la sección "CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS Y AL EL ESTADO DEL SUPERÁVIT O DÉFICIT DEL PERÍODO Y RESULTADOS DIFERIDOS DEL PERÍODO"		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en este capítulo.				
	Definiciones						
611	A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones: Recursos para fines generales: Son los destinados a cumplir con los objetivos de la entidad. Incluyen: a) Cuotas sociales o afiliaciones, aportadas periódicamente por los asociados o afiliados. b) Aportes por única vez, como las cuotas de ingreso. Recursos para fines específicos: Son contribuciones constituidas por:	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo IV. Estado de Recursos y Gastos.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>a) Aportes recibidos y destinados a fines determinados, tales como aranceles o derechos particulares para actividades específicas.</p> <p>b) Recursos generados por actividades con fines recaudatorios específicos, originalmente destinados a la prestación de un servicio o a erogaciones relacionados con bienes a suministrar o servicios a prestar a asociados o sectores de la comunidad. Estos recursos se reconocerán como tales en el ejercicio durante el cual se prestan los servicios o efectúan las erogaciones que motivaron su obtención.</p> <p>Recursos diversos: Son recursos originados por actividades tales como las siguientes:</p> <p>a) Venta de bienes en desuso.</p> <p>b) Recuperación de gastos.</p> <p>c) Aportes publicitarios recibidos.</p> <p>d) Subsidios y donaciones efectuados por terceros.</p> <p>Gastos específicos de sectores: Son erogaciones que pueden atribuirse directamente a los distintos sectores o departamentos de la entidad. La división entre sectores podrá realizarse en función de criterios tales como los siguientes:</p> <p>a) Ubicación geográfica de las sedes.</p> <p>b) Actividades (deportivas, sociales, culturales, benéficas).</p> <p>c) Tipo de función o servicio.</p> <p>d) Usuario.</p> <p>Gastos generales de administración: Son erogaciones originadas en las actividades de una entidad, pero no constituyen gastos de sectores determinados.</p> <p>Superávit (déficit) del ejercicio: Es el resultado neto obtenido mediante la sumatoria del conjunto de recursos y gastos.</p>						
	Cuestiones relacionadas con la estructura						
612	<p>Una entidad presentará por separado:</p> <p>a) En el cuerpo del estado, los recursos generados por las actividades ordinarias y los gastos necesarios para su obtención.</p> <p>b) En notas, cuando realice más de una actividad, los recursos generados por cada actividad y los gastos necesarios para su obtención</p>	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo IV. Estado de Recursos y Gastos. Sección H. Realización de diferentes actividades.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
613	Una entidad presentará por separado las siguientes partidas: a) recursos generales; b) recursos para fines específicos; c) recursos diversos; d) gastos generales y de administración; e) gastos específicos de sectores; f) depreciaciones de bienes de uso y amortizaciones de activos intangibles; g) otros recursos y gastos; h) resultados financieros y de tenencia.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo IV. Estado de Recursos y Gastos.				X	
	Cuestiones referidas al estado de evolución del patrimonio neto de entidades sin fines de lucro						
614	A los fines de presentar el estado de evolución del patrimonio neto, una entidad sin fines de lucro aplicará los requerimientos de esta sección y de la sección " <u>CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO</u> ".						
	Definiciones						
615	A los fines de presentar el estado contable referido en esta sección, una entidad deberá considerar las siguientes definiciones: Capital: Comprende: a) los aportes específicos efectuados por los asociados, transferidos una vez utilizados de acuerdo con el destino previsto; y b) los superávits producidos y asignados al capital. Dichos componentes integran el capital incluso si, en caso de liquidación y por disposición de los estatutos o la legislación, corresponde transferir o legar el remanente que se obtenga luego de realizar el activo y cancelar el pasivo: a) a una entidad sin fines de lucro; o b) al patrimonio estatal. Aportes de fondos para fines específicos: Son fondos originados en aportes de asociados con fines específicos y destinados al incremento del patrimonio social y no a la prestación de servicios o el desarrollo de actividades recurrentes, tales como los fondos para la construcción de obras edilicias. Estos fondos: a) Deben incluirse en el patrimonio netos si sus destinatarios no son terceros distintos de la entidad.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo V. Estado de Evolución del Patrimonio Neto.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	<p>b) Deben transferirse al capital en la medida de su utilización para el destino previsto.</p> <p>Superávits (déficits) no asignados: Son superávits (déficits) sin asignación específica.</p> <p>Superávits (déficits) diferidos: Se componen de partidas equivalentes al resultado diferido.</p>						
	Cuestiones relacionadas con la estructura						
616	<p>Dentro de los superávits (déficits) acumulados, una entidad expondrá en forma diferenciada:</p> <p>a) el superávit (déficit) del período acumulado; y</p> <p>b) el superávit (déficit) diferido acumulado</p>	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo V. Estado de Evolución del Patrimonio Neto. Sección B. Superávit / Déficit Acumulado.					
	Cuestiones referidas al estado de flujos de efectivo de entidades sin fines de lucro						
617	A los fines de presentar el estado de flujos de efectivo, una entidad sin fines de lucro aplicará los requerimientos de esta sección y de la sección "CUESTIONES REFERIDAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO".		Párrafo aclaratorio sobre el alcance de las reglas a aplicar en este capítulo.				
618	<p>Una entidad sin fines de lucro presentará siempre el estado de flujos de efectivo por el método directo. A estos fines:</p> <p>a) Adaptará, de acuerdo con las particularidades de su actividad, los términos enunciados en el párrafo 540; y</p> <p>b) No aplicará las simplificaciones previstas en el párrafo 553</p>	<p>R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo VI. Estado de flujo de efectivo.</p> <p>RJG 539/18 modificada por la RJG 553/19. Sección 6. Opciones en relación con el Estado de Flujo de Efectivo.</p>					
	Cuestiones referidas a la revelación mediante notas de entidades sin fines de lucro						
619	<p>Una entidad podrá exponer en notas el presupuesto económico y, si existiera, el presupuesto financiero, que:</p> <p>a) hayan sido aprobados por el máximo órgano societario con facultad para decidir; y</p> <p>b) contengan las proyecciones referidas al ejercicio al cual se refieren los estados contables.</p>	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección E. Información presupuestada.					
620	Una entidad expresará las cifras de los presupuestos referidos en el párrafo anterior en una moneda tal que permita compararlos con los importes del estado de recursos y gastos y/o el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio por el cual presenta información	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección E. Información presupuestada.					

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
621	Una entidad podrá exponer en notas el presupuesto económico y, si existiera, el presupuesto financiero, que: a) hayan sido aprobados por el máximo órgano societario con facultad para decidir; y b) contengan las proyecciones referidas al ejercicio venidero.	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo VII. Sección E. Información presupuestada.					
622	Una entidad, informará: a) los recursos y gastos vinculados con cada sector o departamento; y b) las bases utilizadas para la definición de sectores o departamentos	R.T. 11. Segunda Parte. Capítulo IV. Sección H. Realización de diferentes actividades.					
	Presentación de estados contables correspondientes a períodos intermedios						
	Definiciones						
623	A los fines de presentar los estados contables de períodos intermedios, una entidad deberá considerar la siguiente definición: Estados contables correspondientes a períodos intermedios: Es un conjunto de estados contables, completo o condensado, referido a un período más pequeño que el ejercicio de la entidad. Conjunto de estados contables completo, correspondiente a períodos intermedios: Es un conjunto de estados contables cuyo contenido equivale al de los estados contables de un ejercicio completo. Conjunto de estados contables condensados, correspondiente a períodos intermedios: Es un conjunto de estados contables cuyas notas incluyen solo la información que resulta significativa para interpretar los cambios en la situación patrimonial , los resultados y la evolución financiera desde la fecha de cierre del ejercicio anual más reciente y la fecha de cierre del período intermedio sobre el cual se informa.		Las NCP no contemplan reglas específicas para la preparación de estados contables de períodos intermedios. Tanto en la RT 8 como en la RT 17, hay reglas aisladas que tratan aspectos puntuales de los estados contables de períodos intermedios.	X			X
	Criterios a emplear en los estados contables de períodos intermedios						
624	Una entidad aplicará a los fines de preparar estados contables de períodos intermedios: a) las mismas políticas contables que utiliza para sus estados contables anuales; b) las normas referidas a " <u>Modificación de la información de ejercicios anteriores</u> "; y	RT 17. Segunda Parte. Sección 4.7. Reconocimiento de variaciones patrimoniales. RT 17. Segunda Parte. Sección 2.5. Significación.		X			

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (de corresponder)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	c) los criterios para evaluar la significación de una desviación establecidos en el párrafo 78.						
	Presentación de estados contables de períodos intermedios						
625	Cuando deba presentar estados contables de períodos intermedios, una entidad podrá optar por presentar: a) estados contables completos de períodos intermedios; o b) estados contables condensados de períodos intermedios.		Las NCP no contemplan reglas específicas para la preparación de estados contables de períodos intermedios.				X
626	Una entidad identificará en el título de los estados contables la alternativa de presentación seleccionada, de acuerdo con lo establecido el párrafo anterior. Por ejemplo, deberá indicar si se trata de un estado de situación patrimonial de período intermedio completo o un estado de situación patrimonial condensado		Las NCP no contemplan reglas específicas para la preparación de estados contables de períodos intermedios.				X
627	Una entidad aplicará las normas sobre “ <u>Información comparativa</u> ” contenidas en el inciso b), del párrafo 52.	RT 8. Segunda Parte. Capítulo II. Sección E. Información comparativa.		X			
628	Una entidad que optó por estados contables de períodos intermedios condensados deberá presentar: a) un estado de situación patrimonial condensado de período intermedio condensado; b) un estado de resultados condensado de período intermedio condensado; c) un estado de evolución del patrimonio neto condensado de período intermedio; d) un estado de flujos condensado de período intermedio; y e) notas (seleccionadas) a los estados contables condensados de período intermedio.		Las NCP no contemplan reglas específicas para la preparación de estados contables de períodos intermedios.				X
629	En las notas a los estados contables de períodos intermedios condensados, una entidad incluirá información que sea significativa para la comprensión de los cambios ocurridos en la situación patrimonial , los resultados y la evolución financiera desde la fecha de sus estados contables anuales más recientes y la fecha de cierre del período intermedio sobre el cual se informa.		Las NCP no contemplan reglas específicas para la preparación de estados contables de períodos intermedios.				X
630	Una entidad presentará un conjunto de estados contables condensados bajo la presunción de que cualquier lector tendrá acceso a sus estados contables anuales más recientes, con el fin de interpretar los cambios		Las NCP no contemplan reglas específicas para la preparación de estados contables de períodos intermedios.				X

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]			
N°	Texto P 45 RT	Tratamiento NCP Vigentes	Comentario (<u>de corresponder</u>)	Objetivo del P45RT al que se da cumplimiento			
				1	2	3.1	3.2
	ocurridos en la situación financiera , los resultados y la evolución financiera desde la fecha de sus estados contables anuales más recientes.						